



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

21 OCT 2024

EXPEDICIÓN DE CONVENIOS
CONVENIO COLECTIVO

Sindicato:	Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California C.R.O.C.
Emplazado:	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
Folio:	134086/2024
No. Único:	BCS/CC/2024/001235
Huelga:	1043/2024
Ubicación de fuente de empleo	Mulegé, Baja California Sur.

709 trabajadores sindicalizados

ACTA DE RATIFICACIÓN DE CONVENIO

En la Ciudad de México, siendo las **doce horas del dia veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, en las instalaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ubicadas en Carretera Picacho-Ajusco Número 714, Colonia Torres de Padierna, Tlalpan, en presencia del Lcdo. José de Jesús Ordaz Roldán, persona conciliadora designada para tales efectos, atendiendo al principio de flexibilidad y buena fe que rigen a este Centro, comparecen de manera voluntaria a efecto de ratificar el convenio de revisión integral correspondiente al Contrato Colectivo con antecedente **CC-498-1985-XXIV**, con certificado de registro CFCRL-CERTIFICADO-20220304-6347-2186 y Constancia de Legitimación STPS/UERSJL/LCCT-039/2020, dentro del procedimiento de huelga 1043/2024 comparecen:

Por la organización sindical denominada Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California C.R.O.C. comparece la Lcda. Claudia Alvarado Salmerón, quien se identifica con copia certificada de cédula profesional número 5970541 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, acreditando su personalidad en términos de la carta poder de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada por el C. Luis Martín Pérez Murrieta en su carácter de secretario general, misma que se relaciona con la modificación de directiva de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, con antecedente CFCRL-ASOCIACIÓN-F-2023-1194/E-DGRA-10/05022 Registro 2989 Expediente 10/05022, con una vigencia del veintiuno de octubre de dos mil veintitrés al veinte de octubre de dos mil veintisiete, asimismo comparece el C. Baldomero Juárez Avalos en carácter de secretario de interior quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave JRAVBL73121221H800 y acredita su personalidad en términos de la modificación de directiva de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, con antecedente CFCRL-ASOCIACIÓN-F-2023-1194/E-DGRA-10/05022 Registro 2989 Expediente 10/05022, con una vigencia del veintiuno de octubre de dos mil veintitrés al veinte de octubre de dos mil veintisiete, finalmente comparece el C. Julian Javier Zazueta Villavicencio en su carácter de Delegado de Contratación del Departamento Flota Marítima quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave ZZVLJL77070503H100, documentos que fueron enviados previamente y se encuentran debidamente agregados al expediente en que se actúa.

Por la empresa emplazada Exportadora de Sal, S.A. de C.V., comparecen el Lcdo. Fernando Almada Félix, en su carácter de apoderado legal quien se identifica con cédula profesional número 8192098 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y acredita su personalidad en términos del artículo 692, fracción III de la Ley Federal del Trabajo con la Escritura Pública número 6,291 [seis mil doscientos noventa y uno] de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, pasado ante la fe del Lcdo. Marcos Rogelio Espinoza Cota notario público 21 de la Ciudad de Guerrero Negro, Baja California Sur, documentos que envió previamente y se encuentran debidamente agregados al expediente en que se actúa.



31 OCT 2024

A continuación, se da el uso de la voz a las partes, quienes manifiestan:

a) La representación sindical, manifiesta que lograron llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, y que en este acto vienen a denunciar y arratificar en todas y cada una de sus partes el convenio que pactaron.

b) Por su parte la representación empresarial señala que como lo manifiesta la representación sindical, a través del dialogo lograron alcanzar un acuerdo en beneficio de ambas partes y que en la empresa **Exportadora de Sal, S.A. de C.V.**, laboran 709 trabajadores sindicalizados.

c) Ambas partes manifiestan que, como resultado de las pláticas conciliatorias celebradas ante la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, han llegado a un acuerdo satisfactorio respecto a la **Revisión Contractual y al Tabulador Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo**, con antecedente CC-498-1985-XXIV, con certificado de registro CFCRL-CERTIFICADO-20220304-6347-2186 y Constancia de Legitimación STPS/UERSJL/LCCT-039/2020, por lo que en este acto exhiben, ratifican y hacen suyo el convenio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, que consta de cuatro fojas útiles escritas por una sola de sus caras, en el que se pactó un incremento salarial del 1.5% (uno punto cinco por ciento) que se encuentra plasmado en la cláusula segunda del convenio citado, a partir del doce de octubre de dos mil veinticuatro, así como diez anexos al primero constante de dos fojas útiles el cual contiene el tabulador de salarios, el segundo constante de seis fojas útiles el cual contiene las cláusulas actualizadas sección tierra, el tercero constante de diez fojas útiles el cual contiene las cláusulas actualizadas sección transporte marítimo, el cuarto constante de trece fojas útiles las cláusulas relativas a las secciones Guerrero Negro E I. Cedros, el quinto constante de veintidós fojas útiles cláusulas relativas a la sección de Guerrero Negro, el sexto constante de veinte fojas útiles cláusulas relativas a la sección de isla de Cedros, el séptimo constante de dos fojas útiles cláusulas actualizadas de tierra y transporte marítimo, el octavo constante de cuatro fojas útiles cláusulas relativas a bono de cosecha y transporte de sal Guerrero Negro, el noveno constante de cinco fojas útiles cláusulas relativas a la sección de transporte marítimo y el décimo constante de dos fojas útiles criterios para el disfrute de vacaciones, todos escritos por una sola de sus caras, mismos que contienen los acuerdos pactados en los términos y condiciones negociados establecidos en el propio convenio, así como en los anexos se exhiben, en el entendido que las demás cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que en este convenio no fueron modificadas, quedarán en los mismos términos en que se encuentran actualmente en el Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que solicitamos que en este acto sea autorizado, certificado y sancionado por este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, convenio que constituye nuestra voluntad, sin que haya mediado violencia, mala fe, dolo, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y sin que contenga cláusula contraria a derecho, afectación a terceros o renuncia y/o disminución de derechos de los trabajadores.

d) Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo, en relación a la norma oficial mexicana NOM-035-STPS-2018, la empresa y la organización sindical, se comprometen a implementar a la brevedad posible, el protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, edad, por estado de gravidez, así como de atender los casos de violencia, acoso u hostigamiento laboral y sexual.

Vistas las manifestaciones de las partes se procede a emitir los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Ambas partes dentro del presente procedimiento de conciliación se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Se tienen por hechas las manifestaciones de las partes, así mismo se tiene por exhibido, ratificando y haciendo suyo el contenido del convenio de fecha dieciocho de octubre de dos mil



21 OCT 2024



veinticuatro, respecto a la Revisión Contractual y al Tabulador Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo, con antecedente CC-498-1985-XXIV, con certificado de registro CFCRL-CERTIFICADO-20220304-6347-2186 y Constancia de Legitimación STPS/UERSJL/LCCT-039/2020, celebrado entre la organización sindical denominada Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California C.R.O.C. y la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. documento que consta de cuatro fojas útiles escritas por una sola de sus caras, en el que se pactó un incremento salarial del 1.5% (uno punto cinco por ciento) que se encuentra plasmado en la cláusula segunda del convenio citado, a partir del doce de octubre de dos mil veinticuatro, así como diez anexos el primero constante de dos fojas útiles el cual contiene el tabulador de salarios, el segundo constante de seis fojas útiles el cual contiene las cláusulas actualizadas sección tierra, el tercero constante de diez fojas útiles el cual contiene las cláusulas actualizadas sección transporte marítimo, el cuarto constante de trece fojas útiles las cláusulas relativas a las secciones Guerrero Negro E I. Cedros, el quinto constante de veintidós fojas útiles cláusulas relativas a la sección de Guerrero Negro, el sexto constante de veinte fojas útiles cláusulas relativas a la sección de isla de Cedros, el séptimo constante de dos fojas útiles cláusulas actualizadas de tierra y transporte marítimo, el octavo constante de cuatro fojas útiles cláusulas relativas a bono de cosecha y transporte de sal Guerrero Negro, el noveno constante de cinco fojas útiles cláusulas relativas a la sección de transporte marítimo y el décimo constante de dos fojas útiles criterios para el disfrute de vacaciones, todos escritos por una sola de sus caras, mismos que contienen los acuerdos pactados en los términos y condiciones negociados establecidos en el propio convenio, así como en los anexos se exhiben, en el entendido que las demás cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que en este convenio no fueron modificadas, quedarán en los mismos términos en que se encuentran actualmente en el Contrato Colectivo, documento que se exhibe en cinco tantos.

Tercero. Se autoriza, certifica y sanciona el contenido del Convenio de Revisión Contractual y al Tabulador Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo, con antecedente CC-498-1985-XXIV, con certificado de registro CFCRL-CERTIFICADO-20220304-6347-2186 y Constancia de Legitimación STPS/UERSJL/LCCT-039/2020, celebrado entre la organización sindical denominada Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California C.R.O.C. y la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V., por no contener renuncia o disminución de derechos, afectaciones a terceros o cláusula contraria a la moral y las buenas costumbres, precisando que las Cláusulas que no fueron modificadas en dicho Convenio, conservarán su texto de manera íntegra, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, así mismo se hace constar que se cumple con el principio de legalidad, en virtud de que no se negocianaron condiciones que sean menos favorables para los trabajadores que las contenidas en el contrato vigente, quedando un ejemplar con firmas autógrafas del mismo en el expediente en que se actúa.

Cuarto. Se exhala a la organización sindical denominada Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California C.R.O.C., que conforme a los dispuesto por el artículo 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo, deberá someter el contenido de las Cláusulas que se modifican, a la aprobación de la mayoría de los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo que se revisa, mediante el voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior en razón de que términos del artículo 386 bis de la citada ley, el voto personal, libre y secreto constituye el apoyo de los trabajadores, es un requisito para la validez de los contratos colectivos de trabajo, reiterando que las normas de trabajo son de orden público e interés social.

Quinto. Remítase la presente acta y convenio en archivo PDF al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Ambas partes se dan por notificadas del contenido de la presente acta de ratificación de convenio, derivada del procedimiento de huelga 1043/2024, firmando al calce y al margen para todos los efectos a que haya lugar.



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**



Así lo proveyó y firma Lcdo. José de Jesús Ordaz Roldán persona Conciliadora A, adscrito al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Ordaz Roldán

Lcda. Claudia Alvarado Salmerón
Apoderada Legal del Sindicato Industrial de
Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la Baja
California C.R.O.C.

Alvarez

Lcda. Fernando Almada Félix
Apoderado Legal de la empresa Exportadora de
Sal, S.A. de C.V.



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**

21 OCT 2024

Ordaz Roldán

Ordaz Roldán
C. Baldomero Juárez Ávalos
Secretario de Interior del Sindicato Industrial de
Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la Baja
California C.R.O.C.

Ordaz Roldán

C. Julian Javier Zazueta Villavicencio
Delegado de Contratación del Departamento Flota
Marítima

*Voto
Ordaz Roldán*

Carretera Picacho-Ajusco 714, Torres de Padierna, C.P.14209, Tlalpan, CDMX.
Tel: 5588748600 <https://centrolaboral.gob.mx/>



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., (ESSA) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CÉSAR OSWALDO MARTÍNEZ VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS LIC. LORENA KUMATE ROGERS Y POR LA OTRA EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C. (SINDICATO) REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO, LUÍS MARTÍN PÉREZ MURRIETA, ASÍ COMO LA COMISIÓN REVISORA INTEGRADA POR LOS CC. LUIS ENRIQUE JACOBO CORDERO, BALDOMERO JUÁREZ ÁVALOS, JOSÉ RICARDO NIETO VERDUGO, EMILIO VILLAVICENCIO CORDOVA, EVERARDO CÁRDENAS QUIÑONES, JOSÉ LUIS LÓPEZ VERDUGO, RENÉ COLMENARES GAVIÑO, LUÍS EDUARDO MEZA ARCE Y JULIAN JAVIER ZAZUETA VILLAVICENCO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES: 21 OCT 2024

- 1.-** Declara el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), que representa el interés profesional de los trabajadores al servicio de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., de tierra y transporte marítimo, en Guerrero Negro B.C.S. e Isla de Cedros B.C. respectivamente, por lo que para la revisión se han distinguido dos secciones, una que aglutine a los trabajadores de tierra y otra de transporte marítimo, por lo que es necesario la aclaración en la negociación colectiva a efecto de atender las necesidades del personal que integra cada sección, elaborando, al efecto convenios que contienen los acuerdos para cada grupo.
- 2.-** Declara Exportadora de Sal, S.A. de C.V., que reconoce la modalidad de organización sindical que el Sindicato contratante ha adoptado, por lo que acepta continuar con las negociaciones de revisión de las normas de trabajo colectivas bajo las modalidades de secciones o grupos de trabajadores que ha venido operando y que se haga la debida distinción de los acuerdos para cada uno.
- 3.-** Declaran ambas partes que en el presente convenio se haga constar las negociaciones relativas a ambas secciones de trabajadores y que se refieran a los anexos que contienen los acuerdos llegados, particularizando, si se refieren a ambas o a una sola de las secciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para los efectos legales correspondientes los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan.

SEGUNDA.- La empresa conviene en incrementar el Tabulador de salarios que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo a partir del 12 de octubre de 2024, en un **1.5 % (Uno punto cinco por ciento)**, en los términos del **Anexo 1** respectivo del presente convenio que forma parte integrante del mismo, con las correspondientes repercusiones en las prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERA.- Las representaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), que negocian el Contrato Colectivo de Trabajo (2024-2026) que rigen las relaciones obrero-patronales han llegado a los acuerdos establecidos en el **Anexo 2 y Anexo 3** con relación a los cambios de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo vigente aplicable para la sección de tierra y sección de Transporte Marítimo respectivamente.

CUARTA.- Las representaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), que negocian el Contrato Colectivo de Trabajo (2024-2026) que rigen las relaciones obrero-patronales han llegado a los acuerdos establecidos en al **Anexo 4 Anexo 5, Anexo 6, Anexo 7 y Anexo 8** con relación al convenios aplicables al personal de la sección tierra de los centros de trabajo de Guerrero Negro, BCS e Isla de Cedros, B.C., así como el **Anexo 9** para la sección de Transporte Marítimo.

21 OCT 2024

QUINTA.- Las representaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), que negocian el Contrato Colectivo de Trabajo (2024-2026) que rigen las relaciones obrero-patronales han llegado a los acuerdos establecidos en al **Anexo 10** respecto a los Criterios para disfrute de vacaciones.

SEXTA.- Las representaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), que negocian el Contrato Colectivo de Trabajo (2024-2026) que rigen las relaciones obrero-patronales designan para que se integren al expediente el presente convenio ante la autoridad registral, por ESSA, a los Licenciados Carlos Javier García Félix y Fernando Almada Félix indistintamente, y por el SINDICATO a la Lic. Claudia Alvarado Salmerón.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan una vez aprobada la consulta a los trabajadores en términos del artículo 390 ter de la ley federal del trabajo dar por concluida la revisión contractual 2024, en los términos pactados en este convenio y los anexos que forman parte integral del mismo.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio se firma por quintuplicado en la Ciudad de Ensenada, B.C., a los a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

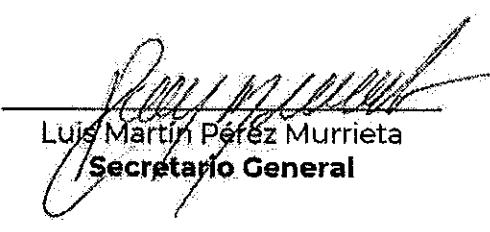
**POR LA EMPRESA
EXPORTADORA DE SAL, S.A DE C.V**


Ing. César Osvaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Pública

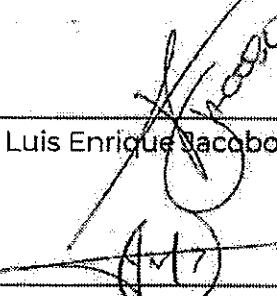

Lic. Lorena Kumate Rogers
Gerente de Recursos Humanos

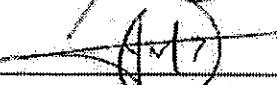
21 OCT 2024

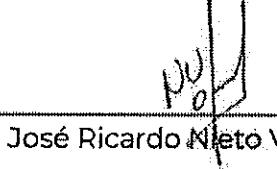
**POR EL SINDICATO INDUSTRIAL DE
TRABAJADORES, SALINEROS, MARINEROS,
MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y
CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C.**


Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

Comisión Revisora

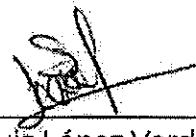

C. Luis Enrique Jacobo Cordero


C. Baldomero Juárez Ávalos


C. José Ricardo Nieto Verdugo


C. Emilio Villavicencio Cordova

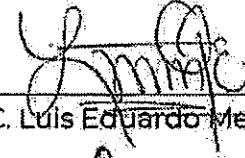

C. Everardo Cárdenas Quiñones



C. José Luis López Verdugo



C. René Colmenares Gaviño



C. Luis Eduardo Meza Arce



C. Julian Javier Zazueta Villavicencio

21 OCT 2024



21 OCT 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

Sindicato: Sindicato Industrial de Trabajadores Salmberos, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California C.R.O.C.
Emplazado: Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
Folio: 134086/2024
No. Único: BCS/CC/2024/001235
Huelga: 1043/2024
Ubicación de fuente de empleo: Mulegé, Baja California Sur.

709 trabajadores sindicalizados

ACTA DE RATIFICACIÓN DE CONVENIO

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ubicadas en Carretera Pichacho-Ajusco Número 714, Colonia Torres de Padierna, Tlalpan, en presencia del Lcdo. José de Jesús Ordaz Roldan, persona conciliadora designada para tales efectos, atendiendo al principio de flexibilidad y buena fe que rigen a este Centro, comparecen de manera voluntaria a efecto de ratificar el convenio de revisión integral correspondiente al Contrato Colectivo con antecedente CC-498-1985-XXIV, con certificado de registro CFCRL-CERTIFICADO-20220304-6347-2186 y Constancia de Legitimación STPS/UERSJL/LCCT-039/2020, dentro del procedimiento de huelga 1043/2024 comparecen:

Por la organización sindical denominada Sindicato Industrial de Trabajadores Salmberos, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California C.R.O.C. comparece la Lcda. Claudia Alvarado Salmerón, quien se identifica con copia certificada de cédula profesional número 5970541 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, acreditando su personalidad en términos de la carta poder de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada por el C. Luis Martín Pérez Murrieta en su carácter de secretario general, misma que se relaciona con la modificación de directiva de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, con antecedente CFCRL-ASOCIACIÓN-F-2023-1194/E-DGRA-10/05022 Registro 2989 Expediente 10/05022, con una vigencia del veintiuno de octubre de dos mil veintitrés al veinte de octubre de dos mil veintisiete, asimismo comparece el C. Baldomero Juárez Ávalos en carácter de secretario de interior quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave JRAVBL731221H800 y acredita su personalidad en términos de la modificación de directiva de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, con antecedente CFCRL-ASOCIACIÓN-F-2023-1194/E-DGRA-10/05022 Registro 2989 Expediente 10/05022, con una vigencia del veintiuno de octubre de dos mil veintitrés al veinte de octubre de dos mil veintisiete, finalmente comparece el C. Julian Javier Zazueta Villavicencio en su carácter de Delegado de Contratación del Departamento Flota Marítima quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave ZZVVLJL77070503H100, documentos que fueron enviados previamente y se encuentran debidamente agregados al expediente en que se actúa.

Por la empresa emplazada Exportadora de Sal, S.A. de C.V., comparecen el Lcdo. Fernando Almada Félix, en su carácter de apoderado legal quien se identifica con cédula profesional número 8192098 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y acredita su personalidad en términos del artículo 692, fracción III de la Ley Federal del Trabajo con la Escritura Pública número 6,291 (seis mil doscientos noventa y uno) de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, pasado ante la fe del Lcdo. Marcos Rogelio Espinoza Cota notario público 21 de la Ciudad de Guerrero Negro, Baja California Sur, documentos que envió previamente y se encuentran debidamente agregados al expediente en que se actúa.



2024

Felipe Carrillo
PUERTO



24 OCT 2024

A continuación, se da el uso de la voz a las partes, quienes manifiestan:

a) La representación sindical, manifiesta que lograron llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, y que en este acto vienen a denunciar y ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio que pactaron.

b) Por su parte la representación empresarial señala que como lo manifiesta la representación sindical, a través del dialogo lograron alcanzar un acuerdo en beneficio de ambas partes y que en la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V., laboran 709 trabajadores sindicalizados.

c) Ambas partes manifiestan que, como resultado de las pláticas conciliatorias celebradas ante la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, han llegado a un acuerdo satisfactorio respecto a la Revisión Contractual y al Tabulador Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo, con antecedente CC-498-1985-XXIV, con certificado de registro CFCRL-CERTIFICADO-20220304-6347-2186 y Constancia de Legitimación STPS/UERSJL/LCCT-039/2020, por lo que en este acto exhiben, ratifican y hacen suyo el convenio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, que consta de cuatro fojas útiles escritas por una sola de sus caras, en el que se pactó un incremento salarial del 1.5% (uno punto cinco por ciento) que se encuentra plasmado en la cláusula segunda del convenio citado, a partir del doce de octubre de dos mil veinticuatro, así como diez anexos el primero constante de dos fojas útiles el cual contiene el tabulador de salarios, el segundo constante de seis fojas útiles el cual contiene las cláusulas actualizadas sección tierra, el tercero constante de diez fojas útiles el cual contiene las cláusulas actualizadas sección transporte marítimo, el cuarto constante de trece fojas útiles las cláusulas relativas a las secciones Guerrero Negro E I. Cedros, el quinto constante de veintidós fojas útiles cláusulas relativas a la sección de Guerrero Negro, el sexto constante de veinte fojas útiles cláusulas relativas a la sección de isla de Cedros, el séptimo constante de dos fojas útiles cláusulas actualizadas de tierra y transporte marítimo, el octavo constante de cuatro fojas útiles cláusulas relativas a bono de cosecha y transporte de sal Guerrero Negro, el noveno constante de cinco fojas útiles cláusulas relativas a la sección de transporte marítimo y el décimo constante de dos fojas útiles criterios para el disfrute de vacaciones, todos escritos por una sola de sus caras, mismos que contienen los acuerdos pactados en los términos y condiciones negociados establecidos en el propio convenio, así como en los anexos se exhiben, en el entendido que las demás cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que en este convenio no fueron modificadas, quedarán en los mismos términos en que se encuentran actualmente en el Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que solicitamos que en este acto sea autorizado, certificado y sancionado por este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, convenio que constituye nuestra voluntad, sin que haya mediado violencia, mala fe, dolo, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y sin que contenga cláusula contraria a derecho, afectación a terceros o renuncia y/o disminución de derechos de los trabajadores.

d) Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo, en relación a la norma oficial mexicana NOM-035-STPS-2018, la empresa y la organización sindical, se comprometen a implementar a la brevedad posible, el protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, edad, por estado de gravedad, así como de atender los casos de violencia, acoso u hostigamiento laboral y sexual.

Vistas las manifestaciones de las partes se procede a emitir los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Ambas partes dentro del presente procedimiento de conciliación se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Se tienen por hechas las manifestaciones de las partes, así mismo se tiene por exhibido, ratificando y haciendo suyo el contenido del convenio de fecha dieciocho de octubre de dos mil



21 OCT 2024



veinticuatro, respecto a la Revisión Contractual y al Tabulador Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo, con antecedente CC-498-1985-XXIV, con certificado de registro CFCRL-CERTIFICADO-20220304-6347-2186 y Constancia de Legitimación STPS/UERSJL/LCCT-039/2020, celebrado entre la organización sindical denominada Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California C.R.O.C. y la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. documento que consta de cuatro fojas útiles escritas por una sola de sus caras, en el que se pactó un incremento salarial del 1.5% (uno punto cinco por ciento) que se encuentra plasmado en la cláusula segunda del convenio citado, a partir del doce de octubre de dos mil veinticuatro, así como diez anexos el primero constante de dos fojas útiles el cual contiene el tabulador de salarios, el segundo constante de seis fojas útiles el cual contiene las cláusulas actualizadas sección tierra, el tercero constante de diez fojas útiles el cual contiene las cláusulas actualizadas sección transporte marítimo, el cuarto constante de trece fojas útiles las cláusulas relativas a las secciones Guerrero Negro E I. Cedros, el quinto constante de veintidós fojas útiles cláusulas relativas a la sección de Guerrero Negro, el sexto constante de veinte fojas útiles cláusulas relativas a la sección de Isla de Cedros, el séptimo constante de dos fojas útiles cláusulas actualizadas de tierra y transporte marítimo, el octavo constante de cuatro fojas útiles cláusulas relativas a bono de cosecha y transporte de sal Guerrero Negro, el noveno constante de cinco fojas útiles cláusulas relativas a la sección de transporte marítimo y el décimo constante de dos fojas útiles criterios para el disfrute de vacaciones, todos escritos por una sola de sus caras, mismos que contienen los acuerdos pactados en los términos y condiciones negociados establecidos en el propio convenio, así como en los anexos se exhiben, en el entendido que las demás cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que en este convenio no fueron modificadas, quedarán en los mismos términos en que se encuentran actualmente en el Contrato Colectivo, documento que se exhibe en cinco tantos.

Tercero. Se autoriza, certifica y sanciona el contenido del Convenio de Revisión Contractual y al Tabulador Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo, con antecedente CC-498-1985-XXIV, con certificado de registro CFCRL-CERTIFICADO-20220304-6347-2186 y Constancia de Legitimación STPS/UERSJL/LCCT-039/2020, celebrado entre la organización sindical denominada Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California C.R.O.C. y la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V., por no contener renuncia o disminución de derechos, afectaciones a terceros o cláusula contraria a la moral y las buenas costumbres, precisando que las Cláusulas que no fueron modificadas en dicho Convenio, conservarán su texto de manera íntegra, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, así mismo se hace constar que se cumple con el principio de legalidad, en virtud de que no se negociaron condiciones que sean menos favorables para los trabajadores que las contenidas en el contrato vigente, quedando un ejemplar con firmas autógrafas del mismo en el expediente en que se actúa.

Cuarto. Se exhala a la organización sindical denominada Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California C.R.O.C., que conforme a los dispuesto por el artículo 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo, deberá someter el contenido de las Cláusulas que se modifican, a la aprobación de la mayoría de los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo que se revisa, mediante el voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior en razón de que términos del artículo 386 bis de la citada ley, el voto personal, libre y secreto constituye el apoyo de los trabajadores, es un requisito para la validez de los contratos colectivos de trabajo, reiterando que las normas de trabajo son de orden público e interés social.

Quinto. Remítase la presente acta y convenio en archivo PDF al Tribunal Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Ambas partes se dan por notificadas del contenido de la presente acta de ratificación de convenio, derivada del procedimiento de huelga 1043/2024, firmando al calce y al margen para todos los efectos a que haya lugar.



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**



Así lo proveyó y firma Lcdo. José de Jesús Ordaz Roldán persona Conciliadora A, adscrito al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Lcda. Claudia Alvarado Salmerón
Apoderada Legal del Sindicato Industrial de
Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la Baja
California C.R.O.C.

Lcdo. Fernando Almada Félix
Apoderado Legal de la empresa Exportadora de
Sal, S.A. de C.V.



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**

21 OCT 2024

EXPRESO CON ALTA FIDUCIA
2024

C. Baldomero Juárez Ávalos
Secretario de Interior del Sindicato Industrial de
Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la Baja
California C.R.O.C.

C. Julian Javier Zazueta Villavicencio
Delegado de Contratación del Departamento Flota
Marítima

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., (ESSA) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CÉSAR OSWALDO MARTÍNEZ VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS LIC. LORENA KUMATE ROGERS Y POR LA OTRA EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C. (SINDICATO) REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO, LUÍS MARTÍN PÉREZ MURRIETA, ASÍ COMO LA COMISIÓN REVISORA INTEGRADA POR LOS CC. LUIS ENRIQUE JACOBO CORDERO, BALDOMERO JUÁREZ ÁVALOS, JOSÉ RICARDO NIETO VERDUGO, EMILIO VILLAVICENCIO CORDOVA, EVERARDO CÁRDENAS QUIÑONES, JOSÉ LUIS LÓPEZ VERDUGO, RENÉ COLMENARES GAVIÑO, LUIS EDUARDO MEZA ARCE Y JULIAN JAVIER ZAZUETA VILLAVICENCO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES: 21 OCT 2024

- 1.- Declara el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), que representa el interés profesional de los trabajadores al servicio de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., de tierra y transporte marítimo, en Guerrero Negro B.C.S. e Isla de Cedros B.C. respectivamente, por lo que para la revisión se han distinguido dos secciones, una que agrupe a los trabajadores de tierra y otra de transporte marítimo, por lo que es necesario la aclaración en la negociación colectiva a efecto de atender las necesidades del personal que integra cada sección, elaborando, al efecto convenios que contienen los acuerdos para cada grupo.
- 2.- Declara Exportadora de Sal, S.A. de C.V., que reconoce la modalidad de organización sindical que el Sindicato contratante ha adoptado, por lo que acepta continuar con las negociaciones de revisión de las normas de trabajo colectivas bajo las modalidades de secciones o grupos de trabajadores que ha venido operando y que se haga la debida distinción de los acuerdos para cada uno.
- 3.- Declaran ambas partes que en el presente convenio se haga constar las negociaciones relativas a ambas secciones de trabajadores y que se refieran a los anexos que contienen los acuerdos llegados, particularizando, si se refieren a ambas o a una sola de las secciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para los efectos legales correspondientes los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan.

SEGUNDA.- La empresa conviene en incrementar el Tabulador de salarios que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo a partir del 12 de octubre de 2024, en un 1.5 % (**Uno punto cinco por ciento**), en los términos del **Anexo 1** respectivo del presente convenio que forma parte integrante del mismo, con las correspondientes repercusiones en las prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERA.- Las representaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), que negocian el Contrato Colectivo de Trabajo (2024-2026) que rigen las relaciones obrero-patronales han llegado a los acuerdos establecidos en el **Anexo 2 y Anexo 3** con relación a los cambios de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo vigente aplicable para la sección de tierra y sección de Transporte Marítimo respectivamente.

CUARTA.- Las representaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), que negocian el Contrato Colectivo de Trabajo (2024-2026) que rigen las relaciones obrero-patronales han llegado a los acuerdos establecidos en al **Anexo 4 Anexo 5, Anexo 6, Anexo 7 y Anexo 8** con relación al convenios aplicables al personal de la sección tierra de los centros de trabajo de Guerrero Negro, BCS e Isla de Cedros, B.C., así como el **Anexo 9** para la sección de Transporte Marítimo.

21 OCT 2024

QUINTA.- Las representaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), que negocian el Contrato Colectivo de Trabajo (2024-2026) que rigen las relaciones obrero-patronales han llegado a los acuerdos establecidos en al **Anexo 10** respecto a los Criterios para disfrute de vacaciones.

SEXTA.- Las representaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), que negocian el Contrato Colectivo de Trabajo (2024-2026) que rigen las relaciones obrero-patronales designan para que se integren al expediente el presente convenio ante la autoridad registral, por ESSA, a los Licenciados Carlos Javier García Félix y Fernando Almada Félix indistintamente, y por el SINDICATO a la Lic. Claudia Alvarado Salmerón.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan una vez aprobada la consulta a los trabajadores en términos del artículo 390 ter de la ley federal del trabajo dar por concluida la revisión contractual 2024, en los términos pactados en este convenio y los anexos que forman parte integral del mismo.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio se firma por quintuplicado en la Ciudad de Ensenada, B.C., a los a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**POR LA EMPRESA
EXPORTADORA DE SAL, S.A DE C.V**


Ing. César Osvaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Pública


Lorena Kumate
Lic. Lorena Kumate Rogers.
Gerente de Recursos Humanos

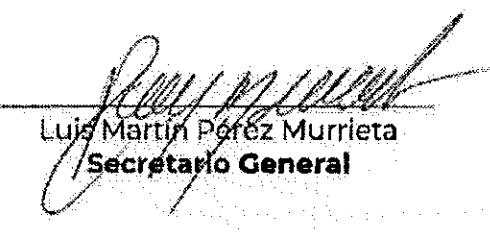


**CENTRO FEDERAL
DE BACHILLERATO
ENSEÑANZA MEDIO
CURSO ESCOLAR 2024-2025**

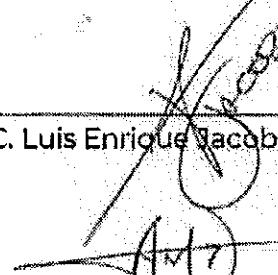
21 OCT 2024

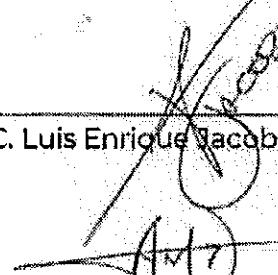
**DISCIPLINA DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**

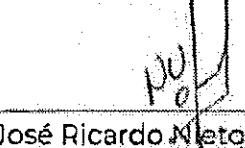
**POR EL SINDICATO INDUSTRIAL DE
TRABAJADORES, SALINEROS, MARINEROS,
MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y
CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C.**

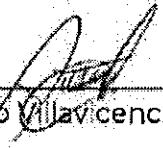

Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

Comisión Revisora


C. Luis Enrique Jacobo Cordero


C. Baldomero Juárez Ávalos


C. José Ricardo Nieto Verdugo


C. Emilio Villavicencio Cordova


C. Everardo Cárdenas Quiñones

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro con fundamento en el artículo 684 fracciones I y. II y artículo 684-F fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, Autorizo, Certifico y Sanciono el presente Convenio por Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, celebrado entre la organización sindical denominada "Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Cónexos de la Baja California C.R.O.C." y la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V., con antecedente CC-498-1985-XXIV, con certificado de registro CFCRL-CERTIFICADO-20220304-6347-2186 y Constancia de Legitimación STPS/LERSJL/LCCT-039/2020. Documento que se exhibe en cinco tantos y que consta de cuatro fojas útiles escritas por una sola de sus caras, en el que se pactó un incremento salarial del 1.5% (uno punto cinco por ciento) que se encuentra plasmado en la cláusula segunda del convenio citado, a partir del doce de octubre de dos mil veinticuatro, así como diez anexos el primero constante de dos fojas útiles el cual contiene el tabulador de salarios, el segundo constante de seis fojas útiles el cual contiene las cláusulas actualizadas sección tierra, el tercero constante de diez fojas útiles el cual contiene las cláusulas actualizadas sección transporte marítimo, el cuarto constante de trece fojas útiles las cláusulas relativas a las secciones Guerrero Negro E I. Cedros, el quinto constante de veintidós fojas útiles cláusulas relativas a la sección de Guerrero Negro, el sexto constante de veinte fojas útiles cláusulas relativas a la sección de isla de Cedros, el séptimo constante de dos fojas útiles cláusulas actualizadas de tierra y transporte marítimo, el octavo constante de cuatro fojas útiles cláusulas relativas a bono de cosecha y transporte de sal Guerrero Negro, el noveno constante de cinco fojas útiles cláusulas relativas a la sección de transporte marítimo y el décimo constante de dos fojas útiles criterios para el disfrute de vacaciones, todos escritos por una sola de sus caras, mismos que contienen los acuerdos pactados en los términos y condiciones negociados establecidos en el propio convenio, así como en los anexos se exhiben, mismo que se deberá someter a la aprobación de la mayoría de los trabajadores mediante el voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido que las demás cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que en este convenio no fueron modificadas, quedarán en los mismos términos en que se encuentran actualmente en el Contrato Colectivo.

Atento al contenido del convenio se aprueba por parte de la persona Conciliadora ya que se cumple con el principio de legalidad en virtud de que no contiene renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, Lcdo. José de Jesús Ordaz Roldán, persona conciliadora, da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes. Doy Fe.



CONCILIADOR
DE ALTAZAR, ROLDÁN
Y ROLDÁN, S. C.

21 OCT 2024

CONCILIADOR
DE ALTAZAR, ROLDÁN
Y ROLDÁN, S. C.

ANEXO 1

Convenio que celebran por una parte la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y por la otra el Sindicato Industrial de Trabajadores, Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) con motivo de la Revisión Integral al Contrato Colectivo de Trabajo **2024** y como consecuencia han acordado lo siguiente:

CLÁUSULA:

Única. - De conformidad con la solicitud de Revisión al Contrato Colectivo de Trabajo con fundamento en el artículo 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, la empresa conviene en aumentar los salarios tabulados en un **1.5%** (Uno punto cinco por ciento), incremento que tiene vigencia a partir del doce de octubre de dos mil veinticuatro y hasta el once de octubre de dos mil veinticinco.

21 OCT 2024

Tabulador aplicable a la Sección Tierra 666 trabajadores (as) de base con carácter permanente en activo

CATEGORÍA	SUELDO TABULADO DIARIO
Técnico Operario Certificado	\$761.52
Técnico Operario Especial "A"	\$714.43
Técnico Operario Especial "B"	\$655.47
Técnico Operario 1 "A"	\$644.39
Técnico Operario 1 "B"	\$620.43
Técnico Operario 1 "C"	\$602.31
Técnico Operario 2	\$512.31
Técnico Operario 3	\$488.80
Técnico Operario 4	\$454.71
Técnico Operario 5	\$424.20
Técnico Operario 6	\$342.75
Auxiliar	\$414.38
Auxiliar "A"	\$359.83

Tabulador aplicable a la Sección de Transporte Marítimo 43 trabajadores de base con carácter permanente en activo

CATEGORÍA	SUELDO TABULADO DIARIO
Primer Motorista	\$531.05
Segundo Motorista	\$519.28
Contramaestre	\$468.28
Timonel	\$420.56
Cocinero	\$432.77
Marinero	\$416.56

ANEXO 1

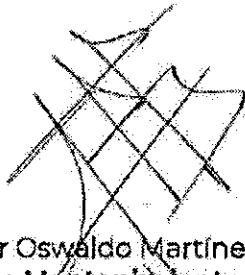
Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcance manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, en cinco tantos en originales, en la Ciudad de Ensenada, B.C., a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

CONVENIO INCREMENTO AL TABULADOR 2024
EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

21 OCT 2024

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V.



Ing. César Osvaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y obra Pública

Lorena Kumate

Lic. Lorena Kumate Rogers
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la
Baja California (CROC).


Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

Anexo 2

Las representaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), que negocian el Contrato Colectivo de Trabajo (2024-2026) que rigen las relaciones obrero-patronales han llegado al siguiente acuerdo con relación a los cambios de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo vigente:

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 2: RELACIONES**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos "de 12 de octubre de 2022 se cambia a 12 de octubre de 2024".

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 24: MOVILIZACIONES DE PERSONAL**, para quedar en los siguientes términos: "Se incrementa el monto de pago para el trabajador movilizado de \$1,815.14 (Mil Ochocientos Quince Pesos 14/100 M.N.) a la cantidad de **\$1,878.00 (Un Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)** diarios.

21 OCT 2024

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar el inciso b) de la **CLÁUSULA 36: PAGO DE DÍAS ADICIONALES Y AYUDA ANUAL PARA DESPENSA**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

"Inciso b) Se incrementa el monto del bono de ayuda anual para despensa establecido de \$6,614.00 (seis mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.) a **\$7,084.00 (Siete Mil Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)** por el primer año y se incrementa de \$6,845.00 (seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a **\$7,332.00 (Siete Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** por el segundo año.

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 38: PERDIDA DE FAMILIARES Y ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos: "Los trabajadores que sufren la pérdida de **cónyuge o concubina (o)**, padres, hijos o hermanos, recibirán un permiso con goce de salario y una ayuda **económica**, de acuerdo con la siguiente tabla según sea el caso.

a). -

Lugar de fallecimiento	Guerrero Negro		Cedros	
	Permiso	Ayuda	Permiso	Ayuda
Localmente	3	0	3	0
En Baja California	6	\$21,548.00	8	\$88,678.00
Fuera de Baja California	6	\$82,877.00	8	\$110,226.00

En caso de que la persona fallecida sea familiar de más de un trabajador, la ayuda económica para gastos funerarios será dividida y entregada en partes iguales a aquellos que comprueben el nexo familiar, no así el permiso con goce de salario, el cual será concedido de igual manera para cada uno de los trabajadores."

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 42: AYUDA PARA ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS**, del Contrato Colectivo de Trabajo, en lo

referente al punto 3 de Guerrero Negro e Isla de Cedros, para quedar en los siguientes términos:

"En Guerrero Negro"

En el punto 3, se mantiene la cantidad **\$50,115.00 (Cincuenta Mil Ciento Quince Pesos 00/100 M.N.)** por el primer y segundo año de la vigencia del contrato.

"En Isla de Cedros"

En el punto 3, se mantiene la cantidad **\$32,314.00 (Treinta y Dos Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)** por el primer y segundo año de la vigencia del contrato.

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 48: ROPA Y CALZADO DE TRABAJO**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos: "Se modifica cuadro de dotaciones de ropa y calzado de trabajo actualizada en el mes de marzo de 2024."

21 OCT 2024

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 52: SUBROGACIONES DEL IMSS, FALLECIMIENTO, TRASLADO DE CADAVER E INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL TRABAJADOR, inciso b) PRESCRIPCIONES MÉDICAS**, punto 1. **ZAPATOS ORTOPÉDICOS** del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

"Inciso b) punto 1 Zapatos Ortopédicos. - Se incrementa de \$985.00 (Novecientos Ochenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) a **\$1,019.00 (Un Mil Diecinueve Pesos 00/100 M.N.).**

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar el primer párrafo de la **CLÁUSULA 62: COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO SALINERO**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

"La Empresa concederá permiso para faltar a sus labores con goce de salario tabulado y **el pago de una compensación equivalente a la que resultaría del cálculo de 22 (veintidós) horas extras semanales (9 dobles y 13 triples)**, a los trabajadores que desempeñen cargos en el Comité Ejecutivo: Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario del Interior, Secretario del Exterior, Secretario Tesorero, Secretario de Previsión Social, y Secretario de Actas."

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 63: AYUDA PARA GASTOS DE OFICINA DEL SINDICATO**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos: "La ayuda para gastos de oficina del Sindicato Salinero se incrementa de \$6,852.00 (seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) a **\$7,091.00 (Siete Mil Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.)** mensuales para Guerrero Negro y de \$5,025.00 (cinco mil veinticinco pesos 00/100 M.N.) a **\$5,200.00 (Cinco Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)** mensuales para Isla de Cedros."

Anexo 2

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 64: AYUDA PARA ACTIVIDADES SOCIALES**, del Contrato Colectivo de Trabajo, en su segundo, tercer y último párrafo, para quedar en los siguientes términos:

Segundo párrafo, se modifica para quedar de la siguiente manera:

La Empresa proporcionará un monto máximo de **\$788,114.33 (setecientos ochenta y ocho mil ciento catorce pesos 33/100 M.N.)** para llevar a cabo los festejos de conmemoración del 21 de octubre en Guerrero Negro, B.C.S. y hasta por un monto máximo de **\$1,186,890.06 (un millón ciento ochenta y seis mil ochocientos noventa pesos 06/100 M.N.)** para el primero de mayo en Morro Redondo, Isla de Cedros, B.C. a solicitud del Comité del Sindicato, siempre y cuando se realicen las festividades correspondientes.

Tercer párrafo, se modifica para quedar de la siguiente manera:

Asimismo, la Empresa proporcionará por única ocasión un monto de **\$457,759.76 (cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.)** para llevar a cabo el festejo del día 10 de mayo en Guerrero Negro, B.C.S., y en Isla de Cedros la cantidad de: **\$176,672.00 (ciento setenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) para cada año de la vigencia del contrato**, a solicitud del Comité del Sindicato Salinero, siempre y cuando se realicen las festividades correspondientes.

21 OCT 2024

Último párrafo, se modifica para quedar de la siguiente manera:

"Apoyo mensual para pago a operador de antena parabólica en Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C. - Se incrementa de \$1,032.00 (Mil Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.) a \$1,068.00 (Un Mil Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)."

"Apoyo mensual para pago al cartero en Isla de Cedros, B.C. - Se incrementa de \$683.00 (Seiscientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) a \$707.00 (Setecientos Siete Pesos 00/100 M.N.)."

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 74: VIÁTICOS A SINDICATO SALINERO**, del Contrato Colectivo de Trabajo, en su primer párrafo, para quedar en los siguientes términos:

"La Empresa otorgará por concepto de viáticos, la cantidad de: **\$2,855.00 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** diarios, por el primer y segundo año de la vigencia del contrato en los siguientes casos."

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 78: EXÁMENES MÉDICOS**, del Contrato Colectivo de Trabajo, en su inciso c), para quedar en los siguientes términos:

c) Para que el Sindicato pueda cumplir con la obligación adquirida, la Empresa le pagará la cantidad de: **\$3,003,097.00 (Tres Millones Tres Mil Noventa y Siete Pesos 00/100 M.N.)** por el primer y segundo año de la vigencia del contrato, debiendo

Anexo 2

expedir el Sindicato un recibo que reúna los requisitos fiscales establecidos por cada año, sirviendo este documento como recibo y finiquito de dicha cifra.

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 80: LA EMPRESA CONCEDE LOS SIGUIENTES BONOS, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

"Inciso a) Bono de Asistencia. - Se incrementa de \$1,265.00 (Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$1,354.00 (Un Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)** por el primer año y de \$1,309.00 (Mil Trescientos Nueve Pesos 00/100 M.N.) a **\$1,402.00 (Un Mil Cuatrocientos Dos Pesos 00/100 M.N.)** por el segundo año.

Inciso d) Bono de Ayuda para el Agua y Electricidad. - Se incrementa de \$150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$155.00 (Un Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** la ayuda para el pago del servicio de agua en Guerrero Negro y de \$219.00 (Doscientos Diecinueve Pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$226.00 (Doscientos Veintiséis Pesos 00/100 M.N.) como ayuda** para el pago de energía eléctrica en Isla de Cedros.

21 OCT 2024

Inciso e) bono por carga de sal de mesa / por cada mil toneladas. - se incrementa de \$196.50 (Ciento Noventa y Seis Pesos 50/100 M.N.) a la cantidad de **\$203.00 (Doscientos Tres Pesos 00/100 M.N.)**.

Inciso g) Pago por descopete. - se incrementa de \$122.00 (Ciento Veintidós Pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$126.00 (Un Ciento Veintiséis Pesos 00/100 M.N.)**.

Inciso h) pago de fundido de sockets. - se incrementa de 3.5 (Tres punto cinco) a **4 (Cuatro)** salarios tabulados de la categoría de auxiliar "A".

Inciso j) pago por instalación de nuevos equipos. - se incrementa de 55% a **60% (sesenta por ciento)** del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo.

Inciso k) pago por trabajos de rotulación de letreros (arenero y pintura de Isla de Cedros.) - se incrementa de \$207.00 (Doscientos Siete Pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$214.00 (Doscientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)**.

Inciso l) pago por trabajos de engrase:

- Engrase de cables en general de cargador radical de barcos.** - Se incrementa de \$15,928.00 (Quince Mil Novecientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$16,485.00 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)**.
- Limpieza y engrase de cables en general de wing stacker.** - Se incrementa de \$3,871.00 (Tres Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$4,006.00 (Cuatro Mil Seis Pesos 00/100 M.N.)**.
- Engrase de cables en grúa levante de tractores muelle "d".** - Se incrementa de \$2,272.00 (Dos Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) a la

Anexo 2

cantidad de **\$2,351.00 (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.)**.

Inciso m) compensación trabajos de buceo: Se incrementa en **3.5% (Tres punto cinco por ciento)** el "Tabulador de pago de trabajo de buceo" y el "Tabulador de pago para ayudante" (cabo de vida), y se modifica para unificar los conceptos de la tabla, quedando de la siguiente manera:

21 OCT 2024

Concepto	Buzo pago M.N.	Cabo de Vida pago M.N.
Taponear fendas	\$1,843.00	\$469.00
Sacar cabos atrapados en sellos (cada eje)	\$1,843.00	\$469.00
Limpliar enfriadores en quilla	\$1,843.00	\$469.00
Cambiar y ajustar chempack sellos	\$1,535.00	\$391.00
Desempropelar cable de jalón de las bocinas	\$4,607.00	\$1,173.00
Desempropelar cable de maniobra de las bocinas	\$2,764.00	\$703.00
Inspeccionar postes dentro de la bahía hasta la Boya D	\$1,075.00	\$274.00
Inspeccionar postes de la Boya "D" hacia afuera	\$1,535.00	\$391.00
Limpieza de pichanchas y piso en banco de bombas	\$1,843.00	\$469.00
Reparación de mallas y filtro de la estructura del banco de bombas	\$1,843.00	\$469.00
Revisión de estructuras, pilotes y recuperación de herramienta en muelle	\$1,843.00	\$469.00
Retiro de estructuras riesgosas en el muelle	\$4,146.00	\$1,056.00
Cortar con arco eléctrico guardacabo	\$4,146.00	\$1,036.00
Cortar cable con arco eléctrico	\$3,071.00	\$767.00
Inspección general de B/R	\$1,535.00	\$391.00
Retirar propela y ajustarla	\$6,450.00	\$1,644.00
Cambiar sellos de ejes	\$16,125.00	\$4,111.00
Cambiar ánodos (cada uno)	\$767.00	\$195.00
Efectuar inspección sencilla, recuperar herramientas, refacciones, etc.	\$1,535.00	\$391.00

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 84: ÚTILES ESCOLARES, BECAS Y TRANSPORTACIÓN DE ESTUDIANTES**, del Contrato Colectivo de Trabajo en su inciso c) para quedar en los siguientes términos: "c) Otorgando **109 (cientos nueve)** becas a hijos de sus trabajadores, que consistirán en el pago mensual por la cantidad: **\$4,579.00 (Cuatro Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)** por el primer año y **\$4,739.00 (Cuatro Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)** por el segundo año cada una para Guerrero Negro y la cantidad de **\$4,795.00 (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** para el primer año y **\$4,963.00 (Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.)** para el segundo año para Isla de Cedros, durante la vigencia del presente Contrato, especificando que **66 (sesenta y seis)** son para Guerrero Negro y **43 (cuarenta y tres)** para Isla de Cedros.

Anexo 2

La beca será capturada para su pago en periodos de nómina en el cual el personal no tenga afectación por los ausentismos sin goce o en periodo vacacional pagado previamente."

Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando la presente minuta, en todas y cada una de sus partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, en cinco tantos en originales, en la ciudad de Ensenada, B.C., a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

21 OCT 2024

POR LA EMPRESA
Exportadora de Sal, S.A de C.V



Ing. César Osvaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Pública

Lorena Kumate
Lic. Lorena Kumate Rogers
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la
Baja California (CROC).

Luis Martín Pérez Murieta
Sr. Luis Martín Pérez Murieta
Secretario General

Anexo 3

Las representaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), que negocian el Contrato Colectivo de Trabajo (2024-2026) que rigen las relaciones obrero-patronales han llegado al siguiente acuerdo con relación a los cambios de las cláusulas económicas y administrativas del Acuerdo específico de las prestaciones única y exclusivamente de los trabajadores que laboren en la embarcaciones que se adhiere al contrato colectivo vigente de la sección de **Transporte Marítimo**:

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar el **Capítulo I de las Definiciones**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

"Inciso m) SALARIO DIARIO GLOBAL: Es el salario que se utilizará para el pago de vacaciones, aguinaldos, fondo de ahorro y retiros del personal sindicalizado de la sección Transporte Marítimo.

El cual se determinará a través de la siguiente operación:

El salario diario tabulado del trabajador se dividirá entre siete, por considerarse jornada nocturna, esto para obtener el valor de las horas sencillas, dobles y triple.

21 OCT 2024

Con el resultado de la operación anterior se obtiene el valor de 9 (nueve) horas dobles y 33 (treinta y tres) horas triples, estos se suman y se dividen entre siete (días de la semana) para obtener el valor por día, este resultado se multiplica por veinte días (del turno de trabajo) y se divide entre treinta (días del mes natural).

Al importe que se obtiene del cálculo anterior se le suma el salario diario tabulado y se obtiene el salario global del trabajador."

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 2: RELACIONES**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos: "de 12 de octubre de 2022 se cambia a 12 de octubre de 2024".

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 9: CONTRATACIÓN DE PERSONAL**, del Contrato Colectivo de Trabajo, en su inciso e), para quedar en los siguientes términos:

e) Los trabajadores de nuevo ingreso proporcionados por el Sindicato, gozarán de un plazo de **veintiocho** días para demostrar aptitud en el trabajo para el cual fueron contratados, demostrada su competencia a la Empresa y al Sindicato, los trabajadores quedarán automáticamente de planta.

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 13: PERÍODO DE PRUEBA** del Contrato Colectivo de Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

"Los trabajadores de nuevo ingreso que sean admitidos al servicio de la Empresa, quedarán sujetos a un periodo de prueba de **veintiocho** días. Si hubieren sido

Anexo 3

contratados para desempeñar un trabajo permanente, se les asignarán las labores de la categoría que vaya a ejecutar y la Empresa podrá separarlos durante aquel periodo sin responsabilidad alguna para ella, cuando sus servicios no sean satisfactorios. De haber demostrado satisfactoriamente su capacidad en el trabajo, se les asignará el puesto al cual quedarán adscritos de planta y percibirán el salario tabulado para dicho puesto. Los trabajadores temporales, si fueran contratados para un trabajo cuya duración excede de **veintiocho** días, estos primeros **veintiocho** días se considerarán como periodo de prueba, y si su capacidad no es satisfactoria, la Empresa podrá separarlos sin responsabilidad alguna para ella, dentro de este término. Si la duración del trabajo fuere de menos de **veintiocho** días, todo este periodo se considerará como periodo de prueba para los efectos antes dichos. Se le enviará al Sindicato, copia del contrato que celebra la Empresa con sus trabajadores."

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 14: VACANTES DEFINITIVAS Y TEMPORALES**, del Contrato Colectivo de Trabajo, en su inciso a) para quedar en los siguientes términos:

a) Cuando se presente una vacante temporal la Empresa tomará al trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre y cuando esté capacitado y disponible, si no tuviere trabajador o trabajadores capacitados para desempeñar el puesto, se contratará un trabajador o trabajadores eventuales, solicitando estos al Sindicato en los términos de la cláusula 9 de este Contrato Colectivo de Trabajo. Tratándose de vacantes temporales, los **veintiocho** primeros días de prestación de servicios en el puesto de superior categoría, se considerarán como periodo de prueba para los efectos consignados en este inciso.

21 OCT 2024

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 17: ESCALAFONES**, del Contrato Colectivo de Trabajo, para agregar en la parte final de dicha cláusula el siguiente texto:

"La Empresa reconocerá al personal de planta, al momento de retirarse de La Empresa en los términos de las cláusulas 50.- Fallecimiento, 51.- Incapacidad Parcial Permanente, 55.- Incapacidad Total Permanente y 54.- Sistemas de Retiro, el 100% (un cien por ciento) de los días efectivos que hayan laborado con carácter de eventual convertidos en años y meses completos, para ello se realizará una búsqueda exhaustiva en los registros que se resguardan en el área de Recursos Humanos y se entregará la información en un plazo máximo de 20 (veinte) días al Sindicato para su revisión y validación previo a la fecha de liquidación.

Los años y meses de antigüedad que se reconozcan, serán finiquitados de acuerdo con el beneficio de días por año establecidos en la cláusula 54 inciso A) o B) de este contrato, según corresponda al trabajador al momento del retiro.

Para el pago de la prima de antigüedad, la Empresa reconocerá al personal, al momento de retirarse de La Empresa, los días efectivos que hayan

Anexo 3

laborado con carácter de eventual convertidos en años y meses completos al personal que cuenta con 15 (quince) años o más de planta al momento de retirarse de la empresa de conformidad con la siguiente tabla:

Antigüedad de planta (años)	% reconocimiento
15	80%
16	90%
17 o más	100%

Se pagará por cada año y mes reconocido la prima de antigüedad con salario tabulado global diario.

Para aquellos casos en los que el personal ingresó a laborar antes del inicio de operaciones de las clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guerrero Negro B.C.S. e Isla de Cedros, B. C., en los años 1980 y 1982 respectivamente, la Empresa y Sindicato se reunirán para determinar el tiempo a reconocer.

Este reconocimiento no aplicará en caso de rescisión de contrato.

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 30: SISTEMA DE TRABAJO** del Contrato Colectivo de Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

"Dadas las condiciones especiales de trabajo que desarrollan los tripulantes de los remolcadores y barcazas con los que la Empresa hace el transporte de sal, del embarcadero el Chaparrito en la Laguna Ojo de Liebre, Guerrero Negro, B.C.S., a la Isla de Cedros, B.C., y con el fin de que los tripulantes de tales embarcaciones puedan trasladarse a sus domicilios, la Empresa está de acuerdo, sin menoscabo de los derechos legales y contractuales que les corresponden, en que los tripulantes laboren ininterrumpidamente durante **28 (veintiocho)** días consecutivos, después de los cuales disfrutarán de **14 (catorce)** días de descanso también en forma consecutiva. Adicionalmente cuando los trabajadores salgan a disfrutar el periodo de descanso del que habla la presente cláusula se le pagará **sus descansos con goce de salario tabulado, adicionalmente una compensación equivalente a la que resultaría del cálculo de 42 (cuarenta y dos) horas extras semanales (9 dobles y 33 triples).**

Con el disfrute de estos **14 (catorce)** días se compensan todos los descansos semanales y obligatorios que no disfruten los tripulantes durante los **28 (veintiocho)** días de labor consecutiva, periodo durante el cual estarán obligados a laborar los domingos y días de descanso obligatorios que queden comprendidos en este periodo. Sin embargo, no obstante estar compensado el trabajo de los descansos semanales y obligatorios en forma señaladas, cuando los trabajadores laboren en estos días, se les pagará el importe del doble de su salario, independientemente del que les corresponda por el descanso.

Se restablecen las faenas de los domingos y días festivos con motivo de la reestructuración de plazos a partir del 12 de octubre de 1994, siempre y cuando éstas se trabajen.

La Empresa y el Sindicato acuerdan que cuando **el personal** realice trabajos en dique seco fuera de Guerrero Negro, B.C.S., disfrutarán los días de descanso generados, siendo opcional disfrutarlos en función del rol establecido para la tripulación permanente a la que pertenecen, para lo cual se pondrán de común acuerdo las partes involucradas en cuanto al número de días a disfrutar y la fecha de su embarque de regreso en cada caso en particular.

Asimismo, cuando los trabajadores laboren en los días de descanso generados en los trabajos de dique no disfrutados, se les pagará el importe de un día adicional de su salario diario tabulado.

De igual forma, la Empresa acepta en anticipar el total de descansos generados en trabajos de dique en la última nómina previa al inicio del descanso, y estos se ajustarán en los períodos correspondientes.”

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 31: VIÁTICOS DEL PERSONAL**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

21 OCT 2024

“Inciso a) Al iniciarse el periodo de **14 (catorce)** días de descanso de que habla la cláusula anterior, pagará el transporte aéreo en viaje redondo a los tripulantes de Guerrero Negro, B.C.S., al lugar del domicilio de dichos tripulantes, hasta el equivalente en económico correspondiente a una distancia máxima a Mazatlán, Sinaloa.

Por lo anterior, la empresa actualizará en el mes de enero de cada año, el Tabulador de Viáticos del personal de Transporte Marítimo que radica fuera de Guerrero Negro, B.C.S.

Inciso b) También la Empresa pagará la cantidad de: **\$1,169.00 (Un Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) por el primer y segundo año de la vigencia del contrato** para ayuda de gastos no comprobables de transporte a cada uno de los tripulantes cuando salgan a disfrutar del periodo de **14 (catorce)** días de descanso. La cantidad antes mencionada será otorgada a través de una emisora de monederos electrónicos que la Empresa contrate para los servicios de otorgamientos de bonos, que esté debidamente autorizado por el SAT y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del ISR.

Inciso c) En virtud de lo anterior, la Empresa no tendrá ninguna responsabilidad si el periodo de estancia de los tripulantes en sus domicilios se redujera por cualquier causa. Si cualquiera de los tripulantes no regresara al centro de trabajo en el término de **14 (catorce)** días de descanso, la Empresa podrá rescindir su contrato de trabajo de acuerdo a la fracción Ira. del artículo 208 de la Ley Federal del Trabajo o a las disposiciones del presente Acuerdo.

Inciso d) Queda entendido que los **14 (catorce)** días de descanso a que se refiere la presente cláusula y la anterior, **sin que la Empresa tenga ninguna obligación de proporcionarles durante esos días ni alimentación, ni habitación a que tiene derecho, de acuerdo con este contrato cuando están abordo.**

Anexo 3

Inciso e) En casos de que por necesidades del servicio, un trabajador debiera continuar laborando después de los **28 (veintiocho)** días consecutivos de que habla la cláusula anterior, la Empresa le cubrirá además del salario tabulado a que tengan derecho, el importe de un día de salario tabulado más por cada día que permanezca trabajando, y en ese caso solamente disfrutará de los días que resten de los **14 (catorce)** que debiera haber descansado de acuerdo con el sistema de trabajo establecido en la cláusula anterior y en la presente. Cuando llegue un remolcador a Chaparrito y algún tripulante no pueda salir ese día por causas no imputables a él, la Empresa le proporcionará a dicho tripulante alojamiento y alimentación para ese día **y sus correspondientes horas extraordinarias por cada día a bordo de las embarcaciones en jornadas normales.**"

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 32: PERIODOS DE DESCANSO**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

"En caso de que un tripulante por cualquier causa no trabaje consecutivamente los **28 (veintiocho)** días que debiera laborar, disfrutará en cualquier forma el periodo de **14 (catorce)** días de descanso, pero el pago de los salarios correspondientes al mismo se hará en forma proporcional a los días que hubiere laborado dentro del periodo de los **28 (veintiocho)** días en que, ininterrumpidamente deba de prestar sus servicios, excepto lo especificado en la cláusula 34.

24 OCT 2024

Los trabajadores sujetos al periodo de prueba de que habla la cláusula 13, y los trabajadores temporales o eventuales que presten sus servicios a la Empresa, disfrutarán del descanso de **14 (catorce)** días que se establece en la cláusula 30 del presente contrato, si laboran **28 (veintiocho)** días consecutivos, pero si no hubieren laborado consecutivamente **28 (veintiocho)** días, estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior de esta misma cláusula."

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 33: DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

En el primer párrafo se cambia: "el 1º de diciembre de cada seis años por el 1º (primero) de octubre de cada 6 (seis) años".

En el tercer párrafo se modifica la primera parte de la redacción que quedará de la siguiente manera: "La Empresa pagará una compensación de **\$869.00 (Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) por el primer y segundo año de la vigencia del contrato**, a los trabajadores que laboren durante los días de Semana Santa.

En el cuarto párrafo se modifica las cantidades del bono de reconocimiento por aniversario del día de la marina, para quedar de la siguiente manera: "A los trabajadores de planta se les cubrirá la cantidad de: **\$5,257.00 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 m.n.) por el primer y segundo año de la vigencia del contrato.**"

Anexo 3

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar los incisos a) y b) de la **CLÁUSULA 34: PERÍODO VACACIONAL, PRIMA VACACIONAL Y AYUDA ANUAL PARA DESPENSA**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

21 OCT 2024

"Inciso a) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo mínimo de 18 días de vacaciones anuales que se aumentarán en dos días hasta llegar a 28 días, por cada año subsecuente de servicios. Con posterioridad se aumentará dicho periodo en dos días cada cinco años de servicios. Las vacaciones se disfrutarán dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que los trabajadores cumplan años completos de servicio, en forma tal que no perjudique la operación de las embarcaciones. Los días de vacaciones serán hábiles y su pago se hará por adelantado el día previo al descanso, para que una vez agotado su periodo de descanso el trabajador empiece a disfrutar de ellas, el que tendrá la obligación de presentarse al centro de trabajo al concluir su periodo vacacional a fin de que la Empresa decida si trabaja los días que falten para que la tripulación del turno al que pertenece concluya su rol de trabajo de **28 (veintiocho)** días, o si lo regresa a su domicilio en uno u otro caso el trabajador gozará de los **14 (catorce)** días de descanso correspondientes al turno de trabajo al que pertenece con goce de salario **tabulado, adicionalmente una compensación equivalente a la que resultaría del cálculo de 42 (cuarenta y dos) horas extras semanales (9 dobles y 33 triples)**, de acuerdo con el tabulador cuota diaria correspondiente.

Inciso b) Se incrementa el monto del bono de ayuda anual para despensa de \$6,308.00 (seis mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$7,084.00 (Siete Mil Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)** por el primer año y se incrementa de \$6,528.00 (seis mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$7,332.00 (Siete Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** por el segundo año.

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 37: PERDIDA DE FAMILIARES**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos

Se modifica el tercer párrafo del numeral 2, para quedar con la siguiente redacción: **"Además proporcionara al trabajador la cantidad de \$12,745.00 (Doce Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 m.n.) como ayuda para gastos."**

Se modifica el segundo párrafo del numeral 3, para quedar con la siguiente redacción: **"Además otorgará un permiso por 7 (siete) días con salario tabulado y la cantidad de \$12,214.00 (Doce Mil Doscientos Catorce Pesos 00/100 M.N.) para ayuda de gastos."**

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 39: VIÁTICOS A SINDICATO SALINERO**, del Contrato Colectivo de Trabajo en su primer párrafo, para quedar en los siguientes términos:

Anexo 3

"Cuando la Empresa requiera la presencia de los representantes del Comité Ejecutivo del Sindicato para solucionar algún problema de relaciones obrero-patronales, liquidará a estas personas que no deberán ser más de dos, la cantidad de **\$2,855.00 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** diarios, **por el primer y segundo año de la vigencia del contrato**, para sus gastos, que se contabilizarán por la Empresa según el tiempo que esta calcule necesario para resolver el conflicto; además les pagará el pasaje de avión ida y vuelta a Guerrero Negro, B.C.S.-Méjico, D.F."

21 OCT 2026

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 41: REPRESENTANTE SINDICATO SALINERO**, del Contrato Colectivo de Trabajo, para quedar en los siguientes términos: "Cuando un trabajador forme parte del Comité Ejecutivo del Sindicato, la Empresa le concederá permiso por el tiempo que dure su gestión, con goce de salario tabulado y el pago de una compensación equivalente a la que resultaría del cálculo de 54 (cincuenta y cuatro) horas extras semanales (9 dobles y 45 triples).

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 43: ALIMENTACIÓN**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

"Se incrementa de US\$183.00 (ciento ochenta y tres dólares americanos) a **\$189.00 (Un Ciento Ochenta y Nueve dólares americanos)**."

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 49: PRESCRIPCIONES MÉDICAS**, punto 1 **ZAPATOS ORTOPÉDICOS**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

"**1. Zapatos Ortopédicos.** - Se incrementa de \$985.00 (novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$1,019.00 (Un Mil Diecinueve Pesos 00/100 M.N.)**."

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 53: TRASLADADO DE CADAVER**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

"Se incrementa de \$11,585.00 (once mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$11,990.00 (Once Mil Novecientos Noventa Pesos 00/100 m.n.)**."

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 59: TRANSPORTE DEL PERSONAL**, del Contrato Colectivo de Trabajo, en su primer párrafo, para quedar en los siguientes términos:

Primer párrafo

"Cuando se haga el cambio de tripulación de los remolcadores al servicio de la Empresa, ésta proporcionará transporte adecuado a los tripulantes, del Puerto de Chaparrito a la terminal de autobuses o al aeropuerto de Guerrero Negro y viceversa. Se procurará, salvo casos de fuerza mayor, emergencias o imprevistos, que el remolcador este en el Puerto de Chaparrito a las 04:00 horas para el caso de cambio de tripulación y estará en este mismo Puerto hasta un máximo de

Anexo 3

ocho horas para este mismo caso. **El horario de desembarque por cambio de tripulación será a las 05:30 horas los días jueves y el embarque a las 12:30 horas del mismo día.**

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 64: PERDIDA DE OBJETOS PERSONALES**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

21 OCT 2024

"Se incrementa de \$9,066.00 (Nueve Mil Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$9,383.00 (Nueve Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 m.n.)** en caso de pérdida de objetos personales, por haufragio de la embarcación, a cada uno de los tripulantes que hubieren sufrido dichas pérdidas."

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 67: GASTOS DE OFICINA Y AYUDA PARA ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y ARTÍSTICAS**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

"Se incrementa de \$2,534.00 (dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$2,622.00 (Dos Mil Seiscientos Veintidós Pesos 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de gastos de oficina del Sindicato.

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 69: LA EMPRESA CONCEDE LOS SIGUIENTES BONOS, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS**, del Contrato Colectivo de Trabajo, punto **A, C, D, F y G** para quedar en los siguientes términos:

Se modifica la redacción del primer párrafo del apartado **A. BONO DE ASISTENCIA PERFECTA**, para actualizar los días del turno e incrementar el monto de bono y quedaría de la siguiente manera:

Entendiéndose por tal que no se tenga falta por ningún concepto o motivo (justificada o injustificada) durante el término de **28 (veintiocho)** días que comprende el turno normal de trabajo, el personal que se encuentre en este caso recibirá un bono por un valor de **\$1,895.00 (Un Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** para el primer año y **\$1,962.00 (Un Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)**, para el segundo año, el cual se pagará a través de monedero electrónico.

Se modifica la redacción del primer párrafo del apartado **C. BONO DE NO ACCIDENTE**, para actualizar la jornada de trabajo y quedaría de la siguiente manera:

La Empresa otorgará un bono en forma proporcional a los días laborados durante la jornada de trabajo de **28 (veintiocho)** días, considerando un pago de \$984.00 (Novecientos Ochenta Y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) semanales a los trabajadores que no sufran algún riesgo de trabajo en dicho periodo.

Anexo 3

Se modifica el apartado **D. BONO DE AYUDA PARA EL AGUA**, para incrementar la ayuda para el pago del servicio de agua potable de \$150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de **\$155.00 (Un Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)**.

21 OCT 2024

Se modifica la redacción del primer párrafo del apartado del apartado **F. PAGO DE HORAS NO DESCANSADAS**, para actualizar las horas para el cálculo del bono y los días a bordo del turno y quedaría de la siguiente manera:

Con relación al personal de cubierta que realiza maniobras dentro de sus horarios de descanso, la empresa pagará en efectivo a cada tripulante al momento de bajar a disfrutar su descanso, un bono equivalente a **32.20** horas extras fijas dobles en su turno laborado de **28 (veintiocho)** días a bordo de los barcos remolcadores propiedad de la empresa y en forma proporcional al personal que no labore su turno completo.

Se agrega en el apartado **G. PAGO DE BRINCADO DE BOYAS Y LARGUE DE CABO**, el siguiente texto como segundo párrafo:

"Dicho pago también será aplicable al personal de cubierta que por instrucciones del Capitán de la embarcación salte a boyas de amarre en laguna, dunas, Cedros y recalada para realizar un trabajo.

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 70: FONDO DE AHORRO**, del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los siguientes términos:

"Se incrementa el porcentaje de la aportación obligatoria de **8% (ocho por ciento)** a **13% (trece por ciento)** de salario global cuota diaria del trabajador y con una aportación anual, equivalente de **8% (ocho por ciento)** a **13% (trece por ciento)** por parte de la Empresa."

La Empresa y Sindicato acuerdan modificar la **CLÁUSULA 73: ÚTILES ESCOLARES, AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y BECAS**, del Contrato Colectivo de Trabajo en su inciso c), para quedar en los siguientes términos:

"c) Otorgando **24 (veinticuatro)** becas a hijos de sus trabajadores, y una beca para estudios profesionales de un trabajador sindicalizado, considerando dentro de las becas a otorgar dos de las becas o más para estudios de maestrías que consistirán en el pago mensual por la cantidad de: **\$ 4,738.00 (Cuatro Mil Setecientos Treinta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)** por el primer año y **\$ 4,904.00 (Cuatro Mil Novecientos Cuatro Pesos 00/100 M.N.)** por el segundo año cada una, durante la vigencia del presente contrato."

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando la presente minuta, en todas y cada una de sus partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, en 5 (cinco) tantos en originales, en la Ciudad de Ensenada, B.C., a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V

~~XXXXXXXXXX~~

Ing. César Oswaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Pública

Lorena Kumate 21 OCT 2024

Lic. Lorena Kumate Rogers
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la
Baja California (CROC).

Luis Martín Pérez Murieta
Secretario General

Convenio que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el periodo **2024-2026** y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLÁUSULAS:

21 OCT 2024

CLÁUSULAS RELATIVAS A LAS SECCIONES DE GUERRERO NEGRO E ISLA DE CEDROS.

PRIMERA: SISTEMA DE TRABAJO DE 4 TURNOS DE 6 HORAS DEL PERSONAL DE PLANTA DE FUERZA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan establecer el sistema de trabajo de 4 (cuatro) turnos en la operación de las Plantas de Fuerza ubicadas en Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C., mismos que estarán sujetos a las jornadas de trabajo que se establecen en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Se acuerda entre las partes que las horas efectivas de trabajo para los operadores de tableros y ayudantes de dicha área, serán 6 (seis) horas de operación normal para cada uno de ellos, acumulándose 24 (veinticuatro) horas de operación diarias que iniciarán desde las 06:00 horas, de lunes a domingo por semana.

Asimismo, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan mantener los horarios del personal que labora en Planta de Fuerza de Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C. los cuales se enlistan a continuación: de 00:00 a 06:00 horas; de 06:00 a 12:00 horas; 12:00 a 18:00 horas y de 18:00 a 00:00 horas, así como el pago de 9 horas extras semanales para el turno matutino, vespertino y nocturno que incluye la media hora de la comida y la media hora del turno vespertino.

Para el caso del turno nocturno se pagarán tres horas extras semanales por concepto de media hora de la comida, independientemente del pago de la hora normal por dicho turno.

Lo anterior será acumulable en caso de que el trabajador labore tiempo extra en su día de descanso.

Es obligación del personal esperar 10 minutos en su lugar de trabajo para hacer el relevo del turno.

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** acuerdan reunirse para revisar este sistema de trabajo, en caso de que se modifiquen las condiciones de los equipos y/o infraestructura de dichas plantas que originaron este cambio.

SEGUNDA: ESQUEMA DE PAGO EN TRABAJOS DE REPARACIONES MAYORES EN UNIDADES DE GENERACIÓN DE CASA DE FUERZA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan establecer el siguiente esquema de pago en trabajos de reparaciones mayores en unidades de generación de casa de fuerza en Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C.: durante el periodo de tiempo que se realicen los trabajos de reparación mayor se programarán tres trabajadores con mano de obra calificada para trabajar 4 horas extras diarias y se les programará para laborar todos los domingos únicamente en el tiempo efectivamente laborado.

21 OCT 2024

Asimismo, **LA EMPRESA y EL SINDICATO** acuerdan que el personal que participe en estas reparaciones podrá optar por trabajar bajo este esquema de pago o el establecido para el personal que lleve a cabo trabajos en las reparaciones mayores de diversos equipos, consistente en el pago del 87% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado y programar un domingo sí y otro no, (10 horas) mientras duren dichas reparaciones y además se les programará para laborar dos horas extras diarias mientras dure el programa de trabajo de las reparaciones.

Para cualquiera de los dos esquemas de trabajo que se elija el tiempo extra deberá ser efectivamente laborado con el objetivo de optimizar la productividad.

TERCERA: PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y TALLER ELÉCTRICO INDUSTRIAL GN-IC. EN OBRAS DE INVERSIÓN. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que el personal que labora en las áreas de mantenimiento e instalaciones y taller eléctrico industrial en Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C. podrán participar en las obras de inversión física de construcción de inmuebles e instalaciones de **LA EMPRESA**.

Por lo anterior, ambas partes acuerdan reunirse previamente para establecer las condiciones en la que han de desarrollarse los trabajos antes mencionados.

CUARTA: MANTENIMIENTO A CASAS DESOCUPADAS. - LA EMPRESA y EL SINDICATO con el objetivo de disminuir el rezago de mantenimiento de casas habitación, se comprometen a continuar llevando a cabo el mantenimiento o reparación de las casas habitación desocupadas para sindicalizados en las secciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros, para lo cual, se integrará un equipo de trabajo de personal Sindicalizado incluyendo a un electricista tanto en Isla de Cedros, como En Guerrero Negro, el equipo será rotativo en cada mantenimiento de casa habitación, con la finalidad de que todo el personal del departamento que lo desee, participe en este convenio.

La Gerencia de Conservación y Obra Pública en conjunto con los delegados departamentales (carpintería, plomería y eléctrico), realizarán levantamiento de los trabajos requeridos, así mismo, la Gerencia deberá asegurar que el personal cuente con los insumos necesarios antes de iniciar la reparación de la casa programada, con el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento o reparación de 12 o más casas desocupadas en Guerrero Negro y 8 o más para Isla de Cedros durante el

Anexo 4

ejercicio fiscal, las cuales serán seleccionadas tomando en consideración el menor grado de deterioro de la casa, con el propósito de dar cumplimiento al número de casas descritas que son 12 para Guerrero Negro y 08 para Isla de Cedros.

En caso de que el trabajo de mantenimiento se acumule y se vea comprometido el cumplimiento de los programas de trabajo y/o hallazgos de la Comisión de Seguridad e Higiene, Empresa y Sindicato están de acuerdo en suspender temporalmente los trabajos e integrarse al esquema de mantenimiento con el tiempo extra acordado y reanudarlos una vez que la carga de trabajo haya disminuido o el programa de trabajo puesto al corriente.

21 OCT 2024

Al personal que labore en el mantenimiento o reparación de las casas desocupadas, se les pagará después de conciliados los volúmenes de trabajo ejecutados por la subgerencia de Conservación de la Salina y representante del Sindicato Salinero, un bono por mantenimiento por cada casa reparada, lo anterior, mediante una nómina especial a más tardar el lunes siguiente en que lo reporte la Gerencia de Conservación y Obra Pública a la Gerencia de Recursos Humanos, dicho bono lo calculará el área con base en los presupuestos de costo de mano de obra que se pagan a contratistas del ejercicio fiscal inmediato anterior, mismos que serán definidos al inicio del ejercicio fiscal, acordando **LA EMPRESA y EL SINDICATO** que con la finalidad de garantizar un costo menor por concepto de mano de obra, la base de cálculo de dicho bono será descontar el equivalente a un 30% de los presupuestos antes mencionados que aplicarán para los ejercicios fiscales 2024 al 2026 y la diferencia servirá como base para calcular el bono a pagar al personal que haya participado en dichos trabajos, en el entendido que el pago será proporcional a los días laborados en el mantenimiento.

En alcance al párrafo anterior, **LA EMPRESA** entregará a **EL SINDICATO** previo al inicio de cada reparación de casa, el listado de los conceptos unitarios, costos de mano de obra y programa de ejecución correspondiente a dichas reparaciones, asimismo, entregará dicha información al finalizar cada reparación, lo anterior con el propósito de que ambas partes concilien los importes de compensación a pagar al personal por participar en estos trabajos y los descuentos en caso de que aplique.

Dentro del seguimiento de los trabajos, el supervisor designado, conciliará semanalmente con el equipo de trabajo y un representante del SINDICATO el avance físico real contra el avance físico programado.

Si dentro del plazo de ejecución programada, se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales o extraordinarios, estos se integrarán al programa de ejecución para su reprogramación y será este el que rija en adelante para la ejecución de los trabajos.

Con la finalidad de dar seguimiento a los avances de los trabajos y atender cualquier trabajo adicional o extraordinario que no esté considerado en el programa inicial, el Supervisor designado para el seguimiento de los trabajos presentará al Gerente de Conservación y Obra Pública en Guerrero Negro y al Gerente de Mantenimiento y

Anexo 4

Energía IC en Isla de Cedros, con copia al Comité Ejecutivo y Recursos Humanos, solicitud de aprobación de volúmenes adicionales o extraordinarios, incluyendo los montos a erogar por estos conceptos. Los trabajos ejecutados sin autorización previa no serán pagados.

Previo a la recepción de los trabajos de mantenimiento, se hará una verificación de estos por un representante de **LA EMPRESA** y por un representante de **EL SINDICATO**. En el caso de que existan trabajos no conformes estos deberán corregirse sin que generen cargos adicionales o extraordinarios inherentes a su corrección. El suministro de los materiales para los trabajos de corrección será por **LA EMPRESA**.

21 OCT 2024

El resto de las casas que no sean reparadas por personal de **LA EMPRESA** en Guerrero Negro podrá llevarse a cabo su mantenimiento mediante contratación a través de la Gerencia de Conservación y Obra Pública, en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y de acuerdo con las partidas de gasto autorizadas y disponibles en el ejercicio fiscal al igual que en la sección de Isla de Cedros.

LA EMPRESA a través del área responsable de administrar los recursos autorizados, hará una revisión de las condiciones físicas en que se encuentran las casas ubicadas en Guerrero Negro e Isla de Cedros, y con base en ello se determinará cuántas casas requieren mantenimiento, y cuántas se deberán considerar para su demolición y se construyan nuevas mismas que se integrarán en carteras de inversión como parte de un plan alineado a los planes de inversión de los próximos años.

Con base en estas consideraciones se podrán determinar los importes que serán registrados en los capítulos de gasto correspondientes.

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** al finalizar el ejercicio 2026 se reunirán a fin de evaluar la efectividad de este convenio y se analizará la conveniencia de continuarlo en el periodo 2026-2028, para lo cual, **LA EMPRESA** deberá prever los recursos suficientes para la adquisición de los materiales que se requieran para darle continuidad al programa de mantenimiento a partir de cada inicio de año.

QUINTA: PAGO DEL 87% EN OBRAS DE INVERSIÓN. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan continuar otorgando un bono de productividad equivalente al 87% del salario diario tabulado computado por cada día de trabajo efectivo, a los trabajadores de las diferentes áreas de la empresa (cualquier categoría) que participen en los trabajos de obras consideradas en el catálogo de Inversión física en los centros de trabajo de Guerrero Negro, B.C.S e Isla de Cedros, B.C.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en todas aquellas cláusulas en los convenios de aplicación específica en cada centro de trabajo que hagan referencia al pago del 87% del salario diario tabulado, **LA EMPRESA** asegurará el pago de este conceptos por cada día de trabajo efectivo laborado, a los trabajadores

Anexo 4

que participen en los trabajos de fabricación, reparación, construcción y obras catalogadas como de inversión física, establecidos en los convenios mencionados, incluyendo el día domingo trabajado.

Ambas partes acuerdan que para establecer el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, se tomó como base el equivalente al pago de 48 horas de altura semanales, resultando el bono a pagar, un 87% del salario diario tabulado.

Las partes también acuerdan que cuando los trabajadores laboren bajo los términos del presente convenio, no se les cubrirá compensación o percepción adicional alguna por realizar trabajos que se desarrollen durante dicho periodo, es decir, no se pagarán horas de altura, horas extraordinarias como compensación, entre otras.

21 OCT 2024

En los términos de este Convenio, **LA EMPRESA** únicamente cubrirá el pago del séptimo día, cuando el trabajador efectivamente lo labore.

La Empresa proporcionará los programas de trabajo de las obras de cada área responsable de la administración de dichos trabajos, estos semanales, mensuales, o trimestrales según el caso, con la finalidad de que el personal involucrado tenga el conocimiento de las actividades que le corresponda realizar en cada periodo.

Todo esto, surtirá efecto cuando el trabajador cumpla con los requisitos que el área establece para la reducción de costos.

SEXTA: BOLSA PARA GASTOS POR ATENCIÓN MÉDICA PARTICULAR. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan establecer una bolsa para gastos por atención médica particular que permita la atención del personal y sus dependientes económicos (cónyuge e hijos) que viven en Guerrero Negro, Baja California Sur e Isla de Cedros, Baja California, con el propósito de que den seguimiento y atención a los casos de salud de diversos padecimientos que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) no está en condiciones de resolver por la falta de especialistas, infraestructura y equipo en dichos centros de trabajo, por lo anterior se acuerda lo siguiente:

LA EMPRESA pagará una cantidad hasta por \$ 7,930,668.00 (Siete Millones Novecientos Treinta Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 m.n.) por cada año contrato 2024-2025 y 2025-2026, para cubrir los gastos por atención médica particular (honorarios médicos de especialistas a través de video consultas o presenciales, hospitalización, honorarios quirúrgicos y estudios de laboratorio y de gabinete) y seguimiento en casos de enfermedades crónico-degenerativas, incluyendo medicamentos que sean previamente valorados, prescritos y autorizados por el médico asesor del Sindicato Salinero.

Previo al envío de un trabajador a atención médica particular, el médico de **EL SINDICATO** validará el envío del paciente para su atención.

Ambas partes acuerdan que esta bolsa para gastos por atención médica particular será administrada por año de contrato colectivo que comprende de octubre a octubre.

Para hacer efectivo este beneficio, **LA EMPRESA** pagará directamente a las Instituciones médicas seleccionadas por **EL SINDICATO**, previa entrega de la factura de la institución médica correspondiente, las cuales deberán cumplir las disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, **LA EMPRESA** podrá pagar al **EL SINDICATO** a petición de este, hasta el 10% del importe establecido en esta cláusula, previa entrega de la factura correspondiente por parte del Sindicato, anexando la factura de la institución médica correspondiente, las cuales deberán cumplir las disposiciones fiscales aplicables.

21 OCT 2024

Las facturas referidas en los párrafos anteriores deberán ser acompañadas de la relación del personal atendido y/o de sus dependientes económicos registrados en el departamento de Recursos Humanos, los resúmenes médicos y los resultados de estudios de laboratorio o gabinete proporcionados por las instituciones que atienden las necesidades de salud del personal y sus dependientes económicos.

LA EMPRESA pagará las facturas antes mencionadas en un término de 3 días posteriores a la recepción de estas, previa alta del proveedor en el área de contabilidad, para lo cual, **EL SINDICATO** se obliga a proporcionar la información y documentación requerida.

SÉPTIMA: BRIGADAS MÉDICAS. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan establecer un programa conjunto de brigadas médicas de especialistas externos que permitan la atención al personal y sus dependientes económicos por lo menos cada dos meses en las clínicas que tienen **EL SINDICATO** en los centros de trabajo de Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C. con el propósito de que estos especialistas le den seguimiento y atención a los casos de salud de diversos padecimientos que el Instituto Mexicano del Seguro Social no esté condiciones de resolver por la falta de especialistas, infraestructura y equipo en dichos centros de trabajo.

Ambas partes acuerdan reunirse a más tardar el 15 de diciembre de 2024 para iniciar con los trabajos de definición y alcance del programa para el ejercicio 2025.

OCTAVA: TRASLADO AÉREO URGENCIAS MÉDICAS. - Con el objeto de apoyar en la oportuna atención a los casos de urgencias médicas que se presenten en los centros de trabajo ubicados en Guerrero Negro, B.C.S., e Isla de Cedros, B.C., **LA EMPRESA** otorgará el servicio de transporte aéreo a los trabajadores, sus esposas e hijos para ser atendidos en hospitales que se encuentren fuera del lugar.

Anexo 4

El servicio de transporte aéreo se prestará única y exclusivamente para atender urgencias médicas que ameriten la atención en hospitales especializados, situación previamente determinada por el médico contratado por **LA EMPRESA** y/o del IMSS.

El trasporte aéreo podrá ser: desde Guerrero Negro, B.C.S. o Isla de Cedros, B.C. a ciudades como: Ensenada, B.C., Tijuana, B.C., La Paz, B.C.S., Hermosillo, Son., y viceversa.

El presente apoyo estará sujeto a la disponibilidad de unidades aéreas, así como a las condiciones de horarios y climáticas, por lo que se exime a **LA EMPRESA** de toda responsabilidad por la imposibilidad de prestar el presente apoyo.

El presente acuerdo estará sujeto a revisiones periódicas, pudiendo modificarse en cualquier momento, de acuerdo con las condiciones particulares de cada lugar y a las posibilidades de **LA EMPRESA**.

21 OCT 2024

NOVENA: PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y SEGURO DE VIDA POR FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR. - **LA EMPRESA** manifiesta que los pagos que se deriven por la cláusula 52 inciso c), relacionada a la indemnización por fallecimiento, serán cubiertos directamente por ella.

De igual forma, cuando un trabajador fallezca por muerte natural o accidental, **LA EMPRESA** le prestará a **EL SINDICATO** el monto equivalente establecido en la cláusula 77 del contrato colectivo de trabajo vigente por concepto de seguro de vida, según corresponda al momento del fallecimiento, para que se lo pague al o los beneficiarios designados en el formato de consentimiento del trabajador registrado en el área de Recursos Humanos.

Una vez que la aseguradora genere el pago para dicho(s) beneficiarios, **EL SINDICATO** reintegrará a **LA EMPRESA** el monto recibido por este concepto.

Estos préstamos se otorgarán en la misma forma y términos que se ha venido haciendo, debiendo siempre mediar los convenios respectivos.

DÉCIMA: PRESTAMOS LÍNEA BLANCA Y ELECTRODOMÉSTICOS. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan establecer un esquema de préstamos que deberá emplearse en la adquisición de bienes de línea blanca, electrodomésticos, electrónica y enseres para el hogar para los trabajadores sindicalizados, el cual consiste en otorgar un monto equivalente a tres meses de su salario tabulado. Lo anterior con el objeto de que se mejore el poder adquisitivo y la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

El préstamo se otorgará, siempre y cuando, el trabajador no tenga adeudos con **LA EMPRESA**, **EL SINDICATO**, cajas de ahorros, FONACOT, u otros, que restrinjan la capacidad de pago del préstamo solicitado.

El descuento máximo que se deberá aplicar al trabajador será de un 25% de su salario semanal, así como de sus percepciones adicionales. Sin excepción alguna todos los préstamos otorgados deberán quedar saldados al 31 de diciembre de cada año.

DÉCIMA PRIMERA: PROGRAMA PREVENCIÓN DE ADICCIONES. - Con el objeto de prevenir el consumo de sustancias que causan adicción y los efectos nocivos que esto acarrea en la salud, para sus familias y el desarrollo de sus actividades dentro de las áreas de trabajo, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan implementar, de manera conjunta, un programa institucional de prevención de adicciones a los trabajadores, el cual abarcará, la contratación, inducción, entrevistas periódicas, así como pláticas y programas específicos en contra de las adicciones, los cuales serán impartidas con el apoyo de profesionales expertos en la materia.

LA EMPRESA practicará exámenes antidoping a todo el personal de ESSA con el fin de detectar esta problemática.

21 OCT 2021

DÉCIMA SEGUNDA: PAGO CARGO ELECCIÓN POPULAR. - **LA EMPRESA** pagará a los trabajadores que ostenten un cargo de elección popular en los términos de la Ley de Federal Electoral el 75% de su sueldo y prestaciones.

LA EMPRESA está de acuerdo que el periodo que comprende dicha representación no disminuirá la antigüedad del trabajador.

Esta cláusula es aplicable a las secciones de Guerrero Negro, Isla de Cedros y Transporte Marítimo y el número de trabajadores que les aplique esta condición no podrá exceder de tres.

DÉCIMA TERCERA: PROTOCOLO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan mantener el "Protocolo de actuación en materia de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional de ESSA" con el objetivo general de promover y mantener el mayor grado posible de bienestar de los trabajadores en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional, que permita obtener los siguientes beneficios con su implementación:

1. Promover que las actividades que realizan los trabajadores se hagan en las mejores condiciones posibles, identificando y eliminando riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud.
2. Reducción del número de accidentes y enfermedades laborales.
3. Reducción de las primas de riesgo de trabajo.
4. Fortalecer y promover una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene en las áreas y/o departamentos de Guerrero Negro e Isla de Cedros.
5. Reforzar la cultura organizacional en materia de seguridad, higiene y salud en el trabajo.
6. Identificar las actividades de alto riesgo y trabajar en acciones de prevención.

DÉCIMA CUARTA: PRÉSTAMOS A TESORERÍA SINDICATO SALINERO. - EL SINDICATO y LA EMPRESA aceptan dejar abierta la posibilidad de que ésta última le realice préstamos hasta por un monto no mayor de \$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) al Sindicato Sección Cedros, y \$5,500,00.00 (Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) que solicita el Comité Ejecutivo en Guerrero Negro para ser cubierto en el mismo ejercicio fiscal; entendiéndose que en ningún caso y bajo ningún concepto **EL SINDICATO** deberá exceder este tiempo para pagarlo.

Y, DIRECCIÓN DE RELACIONES Y DIRECCIÓN DE PERSONAL

Estos préstamos se otorgarán en la misma forma y términos que se ha venido haciendo, debiendo siempre mediar los convenios respectivos.

DIRECCIÓN DE RELACIONES Y DIRECCIÓN DE PERSONAL

DÉCIMA QUINTA: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y MATERIALES. - EL SINDICATO solicita a **LA EMPRESA** que continúe apoyando en el envío de diversos materiales, menaje, suministros de primera necesidad, vehículos, contenedores, entre otros con la oportunidad y prioridad para satisfacer las necesidades del personal que labora en Isla de Cedros.

EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan en realizar un convenio de colaboración que formalice el procedimiento y reglamentación para el envío de lo mencionado en el párrafo anterior, mismo que será revisado bianualmente, donde se contemplen las funciones, responsabilidades, medidas de seguridad y controles de quién presta y recibe estos servicios sin responsabilidad para **LA EMPRESA** en el caso de algún siniestro.

DÉCIMA SEXTA: ESTANDARIZACIÓN DE EXÁMENES. - Con el propósito de asegurar el nivel de competencias y habilidades del personal eventual para desarrollar el trabajo contratado a través de evaluaciones prácticas y teóricas, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan en estandarizar el proceso de aplicación de exámenes que se emplea para el personal de planta establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo Vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA: PRUEBA PILOTO DE PERFILES DE PUESTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y ENERGÍA GUERRERO NEGRO Y ELÉCTRICO INDUSTRIAL ISLA DE CEDROS. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan en establecer una prueba piloto un avance para definir los perfiles laborales de puestos de áreas de Mecánico Dart, Estación de Servicios, Llantas, Caterpillar, Mecánico Automotriz, Eléctrico Automotriz, Cuarto de Ajustes, Radiocomunicaciones, Eléctrico Industrial Guerrero Negro e Isla de Cedros a más tardar el primer semestre de 2025, para lo cual, se elaborará un programa de trabajo previamente definido entre **EMPRESA y SINDICATO**.

Estos perfiles serán elaborados por los encargados de **LA EMPRESA**, personal sindicalizado calificado que designe **EL SINDICATO** y el área de Recursos Humanos.

DÉCIMA OCTAVA: ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE ASCENSO Y PROMOCIÓN ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 14 Y TABULADORES DEL CCT. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan en reunirse a partir del mes noviembre del presente año para iniciar los trabajos de análisis de los sistemas de ascensos y promociones del personal, establecidos en la cláusula 14 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, así como las plantillas de personal y tabuladores existentes que forman parte de dicho contrato, con el propósito de conocer las tendencias del personal con relación a sus perfiles ocupacionales actuales.

21 OCT 2024

Analizar propuestas de mejora que beneficien a ambas partes con una posible y futura compactación de niveles salariales que fomenten la productividad de LA EMPRESA y la movilidad de dicho personal hacia puestos que son de su vocación, que les permita desarrollar sus competencias y habilidades a corto, mediano y largo plazo, acciones que deberán ser parte de un proceso que venga a fortalecer las expectativas de crecimiento de la entidad en los próximos años, así como facilitar su manejo y registro ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP).

DÉCIMA NOVENA: ESTUDIO CONJUNTO DE PRODUCTIVIDAD. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan realizar un estudio conjunto a partir del mes de enero de 2025 con el acompañamiento y asesoría de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para establecer posibles condiciones de un "Sistema de Medición y Avance de la Productividad" (SIMAPRO) en LA EMPRESA que permita orientar los esfuerzos para la supervivencia de ESSA y con ello mantener el empleo, siempre con la participación directa de EL SINDICATO para establecer en forma conjunta, fórmulas e indicadores para medir la productividad, para que se vea reflejada en beneficio de las condiciones de trabajo.

Dicho estudio deberá incluir la búsqueda de información adecuada sobre los siguientes temas, que en forma enunciativa más no limitativa se citan:

- Información legal y normativa aplicable a LA EMPRESA.
- Información acerca de organigrama, plantilla laboral, sistemas de trabajo, manual de procesos, planeación, proyección de ventas anuales, entre otros.
- Tabuladores de sueldos y esquema de remuneraciones actual.
- Fórmulas de cálculo de bonos o incentivos (independientemente de su denominación) relacionados con la productividad.
- Pines o estrategias de productividad, calidad, con independencia de su denominación.
- Análisis FODA de LA EMPRESA.

VIGÉSIMA: REVISIÓN SISTEMA DE EVALUACIÓN PARA DEFINIR AL COLABORADOR DESTACADO. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan con relación al reconocimiento de colaborador destacado, establecido en la cláusula 80

Anexo 4

f) del Contrato Colectivo de Trabajo, que **EL SINDICATO** consultará mediante acuerdo de Asamblea la continuidad de este incentivo.

Lo anterior, con la finalidad de definir entre Empresa y **EL SINDICATO** mantener la continuidad del pago de \$6,498.00 de este reconocimiento, los criterios que estará observando **LA EMPRESA** para la evaluación trimestral, mismos que deberán ser publicados mediante un Reglamento para conocimiento de todo el personal.

En caso de que **EL SINDICATO** informe a **LA EMPRESA** que en Asamblea se decidió NO continuar con dicho programa, el recurso por la cantidad de **\$2,120,000.00** se destinará al concepto **(por definir Sindicato)** o a la cláusula **(por definir Sindicato)**.

VIGÉSIMA PRIMERA: UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN. - **LA EMPRESA** construirá seis unidades de construcción para Guerrero Negro, B.C.S. y seis para Isla de cedros, B.C. pudiendo ser estas, ampliación de una recamará, un baño o una cochera para el año 2025 y lo mismo para el año 2026. **EL SINDICATO** deberá entregar su propuesta antes de iniciar cada ejercicio fiscal. Lo anterior, estará sujeto a la disponibilidad de presupuesto y autorización de las carteras de inversión.

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** acuerdan que dichas unidades serán construidas por personal del área de Mantenimiento de Instalaciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros, a los cuales se les bonificará por realizar estos trabajos de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TRABAJOS DE EMBOBINADO DE MOTORES. - Respecto a los trabajos de embobinado de motores, **LA EMPRESA** solicita **AL SINDICATO** establecer un tabulador en monto fijo para el pago de dichos trabajos, en donde sea tomado en cuenta la capacidad del motor a reparar y la complejidad, para ello, **LA EMPRESA** realizará una investigación de mercado para obtener cotizaciones de talleres formales que se dediquen al embobinado de motores y puedan tomarse como referencia para determinar el monto del bono a pagar y los plazos para llevar a cabo dichos trabajos. Una vez definido el tabulador se denominará concepto de trabajo bono de embobinado, asimismo, se establece de no pagar nuevamente por el mismo trabajo en caso de volver a embobinarse si los resultados obtenidos no fueron satisfactorios. Mientras no se defina el tabulador se acuerda continuar cubriendo el pago de 4 horas de altura por cada día efectivamente laborado, como a la fecha se ha venido haciendo, al personal que realice trabajos de embobinado de motores eléctricos.

VIGÉSIMA TERCERA: INTEGRACIÓN DE ACUERDOS. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan que se integrarán al Contrato Colectivo de Trabajo o Reglamento Interior de Trabajo, las cláusulas de aspectos particulares de las condiciones de trabajo que se han venido ratificando por varios años en convenio. Asimismo, acuerdan en realizar una revisión a la redacción de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo, a fin de actualizar la redacción de estas.

VIGÉSIMA CUARTA: LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan modificar temporalmente lo establecido en la cláusula 80 del contrato colectivo de trabajo, respecto a inciso b), por lo cual, se aplicará los siguientes criterios para el pago de:

b) BONOS DE PRODUCTIVIDAD. - La Empresa proporcionará a sus trabajadores los siguientes bonos en reconocimiento a su disposición para elevar la productividad y calidad en su trabajo de acuerdo a las siguientes condiciones:

1).- El bono para la elevación de la productividad y la calidad que se entrega directamente a través de la nómina, mismo que se entregará mensualmente, en forma proporcional a los días laborados en dicho periodo con base en la siguiente tabla:

T.M. mensuales producidas (a partir de)	% del salario
542,000	7.00%
522,500	6.00%
503,000	5.00%
464,000	4.00%

CENTRO FEDERAL
DE CONVENCIÓN
Y NEGOCIACIÓN
21 OCT 2024
ESTADO DE MEXICO
CONVENIO

2).- El bono para la elevación de la productividad y la calidad que se entrega condicionado a través de la Comisión Mixta de Productividad, se calificará y entregará mensualmente, eliminando las condiciones que regulan las incapacidades por enfermedad general y grupos de Trabajo con base en la siguiente tabla:

T.M. mensuales producidas (a partir de)	% del salario
542,000	7.00%
522,500	6.00%
503,000	5.00%
464,000	4.00%

Este bono se perderá en su totalidad cuando el trabajador falte injustificadamente a sus labores o solicite un permiso sin goce de salario en dicho periodo.

Anexo 4

Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en cinco tantos en originales, en la Ciudad de Ensenada, B.C. a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Ing. César Oswaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra y Pública

Lorena Kumate
Lic. Lorena Kumate Rogers
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

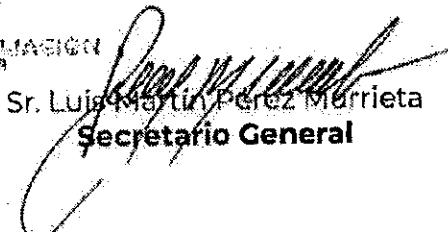
Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la
Baja California (CROC).

CENTRO FEDERAL
DE ORGANIZACION
Y RECLAMACION
DEL TRABAJO

21 OCT 2024

CONVENIO CLAUSURADO

Sr. Luis Martínez Pérez Murrieta
Secretario General



Convenio que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el período **2024-2026** y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLÁUSULAS RELATIVAS A GUERRERO NEGRO CCT 2024

PRIMERA: FORMALIZACIÓN DE PAGOS DE ALTURA. - **EL SINDICATO** solicita a **LA EMPRESA** formalizar los pagos que se han venido efectuando a los trabajadores de algunas áreas desde hace varios años y que en su momento fueron autorizados por los movimientos, las actividades, las cargas de trabajo y condiciones específicas que no se dan en ningún otro departamento de **LA EMPRESA** y que fueron necesarios para la obtención de mayor eficiencia en el desarrollo de la operación.

A. Se conviene pagar bajo la **cláusula 83** del CCT por concepto de altura al personal del Taller Eléctrico que participan directamente (2 personas) en el lavado de postería en las líneas de distribución de todos los circuitos de las instalaciones de **LA EMPRESA**.

También se establece que no se pagará simultáneamente a más de tres trabajadores por la ejecución de la misma labor. Si llegaran a cambiar las condiciones de trabajo, las partes revisarán esta situación, para hacer la modificación correspondiente.

B. Se establece un pago de **29 (veintinueve) horas** de altura en forma semanal únicamente para los dos trabajadores que realizan el mantenimiento de líneas aéreas y de alumbrado, como hasta la fecha se ha venido realizando.

C. **TALLER ELÉCTRICO CHAPARRITO.** - **LA EMPRESA** acepta en formalizar el pago de 18 horas de altura en forma semanal al personal del Taller Eléctrico que labora en los turnos del Puerto Chaparrito.

D. **TRABAJOS EN COFA DE BARCOS REMOLCADORES.** - **LA EMPRESA** acepta en continuar pagando las horas de altura al personal del departamento de radios cuando realicen trabajos en la cofa de los barcos

remolcadores, de acuerdo en lo establecido en la cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

E. PERSONAL DE RADIOCOMUNICACIONES. - **LA EMPRESA** otorgará un permiso con goce de sueldo para un trabajador del departamento de Eléctrico Industrial o Radiocomunicaciones, que apoyará a **EL SINDICATO** en los trabajos relacionados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordando **LA EMPRESA** que a dicho trabajador se le cubrirá un pago de 25 (veinticinco) horas de altura semanales durante el periodo en que este lleva/ndo a cabo estas funciones, alternando cada tres meses con otro trabajador.

21 OCT 2024

Asimismo, las partes acuerdan que mientras realice estas funciones, el personal no tendrá afectación en sus derechos como trabajador.

Además, se acuerda que el departamento de Radiocomunicaciones se cubrirá con mano de obra calificada que posea las mismas competencias del trabajador asignado al sindicato. En caso de no disponer de mano de obra calificada en el departamento, el sindicato propondrá personal de otra área que cumpla con los requisitos necesarios para desempeñar las funciones requeridas, asegurando así el correcto funcionamiento del departamento y el cumplimiento de sus responsabilidades.

F. TRABAJADORES DE BANDAS Y SISTEMAS. - Se conviene en pagar 20 (veinte) horas semanales de altura al personal que se encuentra en turno, este personal adquiere el compromiso de apoyar en todos los trabajos requeridos para mantener en operación los transportadores de cualquier equipo, con el objetivo de agilizar la operación cuando estos se encuentren parados o fuera de servicio y deberán realizar los mantenimientos preventivos durante los recorridos rutinarios que realiza en el área, incluyendo la revisión de plumas en las barcazas.

Se conviene pagar 25 (veinticinco) horas de altura mensuales al engrasador y su ayudante por realizar trabajos de engrase y actividades inherentes al puesto, independientemente del lugar donde estos se realicen. A fin de que permanezca ejecutando este trabajo en turno de día, durante un mes continuo, de tal forma que pueda generar el pago de las 25 (veinticinco) horas de altura al mes. Dicho personal será rotado mensualmente.

Asimismo, se pagará altura de acuerdo con lo establecido en la cláusula 83 del contrato colectivo de trabajo al personal de Bandas y Sistemas que realice trabajos en el A-4 y A-5.

G. REPARACIÓN DE GRÚAS VIAJERAS. - LA EMPRESA está de acuerdo en pagar al personal que realice reparaciones de grúas viajeras ya sea dentro de las canastillas o sobre la estructura de grúas viajeras, las horas efectivas laboradas, en apego a lo establecido en la cláusula 83 del contrato colectivo de trabajo.

H. TALLER CATERPILLAR. - LA EMPRESA cubrirá el pago de horas de altura efectivamente laboradas al personal del Taller Caterpillar, cuando realicen trabajos de reparación y/o mantenimiento en los convoyores de las cargadoras y en el área de los motores hidráulicos de la caja de aspas, asimismo, realizará este pago cuando se lleven a cabo los siguientes trabajos:

21 OCT 2024

1. Reparación o cambio de banda del ~~conveyor~~ de la cargadora.
2. Cambio flecha motriz del sistema de aspas de la cargadora.
3. Cambio de rodillo motriz y de cola de la banda del conveyor de la cargadora.
4. Cambio de cadenas de las aspas (Sean nuevas o usadas) de la cargadora.

Asimismo, LA EMPRESA pagará el equivalente hasta 30 (treinta) horas de altura a los trabajadores que participen en las labores de despegue y pegue de yugos de cosechadoras y escrepas en el Taller Caterpillar.

El personal encargado de realizar estos trabajos deberá portar el equipo de protección personal completo, incluyendo arneses de seguridad, con el fin de salvaguardar su integridad física durante la ejecución de las tareas.

I. TORNEROS DE MANTENIMIENTO FLOTA. - LA EMPRESA pagará un total de 28 (veintiocho) horas fijas de altura por semana, a los trabajadores que ocupan el puesto de torneros del departamento de Mantenimiento de Flota, únicamente cuando fabrique las siguientes piezas:

NO.	PIEZA	DÍAS
1	Pasadores para grilletes	4
2	Flechas para bombas de Agua	2
3	Mechas	8
4	Camisas para rolos	8
5	Balancines	8
6	Pasadores para balancines de timones	2
7	Porta baleros de bombas Gran deming	2

Anexo 5

NO.	PIEZA	DÍAS
8	Ruedas para compuertas	2
9	Vástagos para válvulas de compuertas	2
10	Catarinas	6
11	Flechas para bombas de Agua	2
12	Vástagos de pistones de los timones	4
13	Flecha interior del rolo de popa horizontal y tapas porta balero	8
14	Pasadores de los rolos verticales de winches	6
15	Terminales de timonería	8

Cuando exista la necesidad de realizar los trabajos que se enlistan en la tabla anterior, se acuerda que los trabajos se realizarán con el tornero del turno de tarde.

21 OCT 2024

En caso de necesidades de atender otros trabajos propios del área durante el turno de tarde, se atenderán, para posteriormente continuar con los trabajos enlistados en dicha tabla y se llevará un control de los tiempos dedicados para cada actividad. También se acuerda que se estarán rotando los torneros en el turno de tarde de acuerdo a las necesidades de trabajo del departamento y cuando la misma operación lo demande.

J. RESCATE DE REMOLCADORES POR FALLA ELÉCTRICA Y/O MECÁNICA. -
LA EMPRESA pagará al personal del área de Mantenimiento de Flota que participe en trabajos de rescate de barcos remolcadores (por falla eléctrica y/o mecánica) que ocasionalmente se presentan, así como al personal que realice trabajos de soldadura y plomería, incluyendo el ayudante, el importe equivalente a 12 (doce) horas de altura cuando éste se dé en el área de boyas de amarre hasta la boya de recalada, y el importe equivalente a 30 (treinta) horas de altura cuando realicen estos trabajos de la boya de recalada hacia afuera de la Laguna Ojo de Liebre.

SEGUNDA: PAGO DE BONO DE 87% POR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN, REPARACIÓN Y OBRAS DE INVERSIÓN FÍSICA. -

A. LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan continuar otorgando un bono de productividad equivalente al 87% del salario diario tabulado computado por cada día de trabajo efectivo, a los trabajadores (cualquier categoría) que participen en los trabajos de construcción, fabricación de piezas especiales y obras consideradas en el catálogo de Inversión física en el departamento de Tornos y Soldadura.

Anexo 5

Ambas partes acuerdan que para establecer el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, se tomó como base el equivalente al pago de 48 (cuarenta y ocho) horas de altura semanales, resultando el bono a pagar, un 87% del salario diario tabulado.

Las partes también acuerdan que cuando los trabajadores laboren bajo los términos del presente convenio, no se les cubrirá compensación o percepción adicional alguna por realizar trabajos que se desarrollen durante en dichos trabajos, es decir, no se pagarán horas de altura, horas extraordinarias como compensación, entre otras.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, como excepción **LA EMPRESA** programará al personal que labora en la construcción de las cajas de art 2 (dos) horas extras diarias, siendo opcional que labore dicho tiempo extraordinario los días sábado. Asimismo, se programarán para que laboren diez horas extraordinarias los domingos, siendo esta condición también opcional.

21 OCT 2024

LA EMPRESA programará a los trabajadores que laboren en estas construcciones para que trabajen un domingo si y otro no mientras duren dichas construcciones.

Lo antes pactado no se hará extensivo a las demás áreas o trabajos de inversión física donde se cubra el pago del bono de productividad del 87%.

En los términos de este Convenio, La Empresa únicamente cubrirá el pago del séptimo día, cuando el trabajador efectivamente lo labore.

La Empresa proporcionará los programas de trabajo de las obras de la Gerencia Conservación y Obra Pública, semanales, mensuales, o trimestrales según el caso, con la finalidad de que el personal involucrado tenga el conocimiento de las actividades que le corresponda realizar en cada periodo.

Todo esto, surtirá efecto cuando el trabajador cumpla con los requisitos que el área establece para la reducción de costos.

B. CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS ESTRUCTURALES. - Por lo que se refiere a la construcción de módulos estructurales, específicamente de las cosechadoras y a la fabricación de plumas para barcazas, **LA EMPRESA** se compromete a pagar en los mismos términos referidos en la cláusula segunda de este convenio.

Por lo que se refiere a la reparación estructural de las cajas Dart, **LA EMPRESA** continuará pagando 25 (veinticinco) horas semanales de altura al soldador que participen en dicha reparación. En ningún caso los trabajos aquí mencionados deberán exceder de 45 (cuarenta y cinco) días.

Asimismo, **LA EMPRESA** integrará a los mecánicos que participan en la reparación mayor de las cajas DART, en el entendido de que únicamente se pagará el tiempo efectivamente laborado.

LA EMPRESA se compromete a entregar a **EL SINDICATO** para su conocimiento los programas de trabajo previo al inicio de las actividades que le corresponde realizar al personal involucrado y los tiempos establecidos.

C. CONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN MÓDULOS ESPECIALES. - **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar el 87% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los soldadores que construyan y/o fabriquen módulos especiales que se enlistan a continuación:

- Construcción de tanques de acero inoxidable equipo Dart.
- Construcción completa de defensas para muelles.
- Tubería especial para bombeo (Unión de secciones de rines).
- Construcción de cajas de carga para cargadoras.
- Construcción de Conveyor para Cargadoras.

Para efecto de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, el trabajador deberá realizar dichos trabajos en los tiempos programados.

LA EMPRESA dará a conocer los programas generales de trabajo del departamento, ya sea en forma semanal, mensual o trimestral, con la finalidad de que el personal involucrado en la ejecución de los mismos tenga el conocimiento de las actividades que le corresponda realizar en cada periodo.

Todo lo anterior surtirá efecto cuando el trabajador cumpla con los requisitos que el área responsable establece para la reducción de costos.

D. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LAS PARRILLAS DE PLANTA LAVADORA. - **LA EMPRESA** acuerda en pagar a los soldadores del Taller de Tornos y Soldadura el bono del 87% que participen en la construcción y reforzamiento de las parrillas de Planta Lavadora, previo a su instalación. Este bono no aplicará para el mantenimiento posterior a su

instalación. El criterio que se utilizará para el pago será el tiempo efectivo laborado en la misma.

E. FABRICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PIEZAS ESPECIALES

MANTENIMIENTO FLOTA.- De conformidad con lo establecido en los convenios celebrados con anterioridad entre **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** correspondientes al pago de 87% del salario diario tabulado computado por cada día de trabajo efectivo en la fabricación de piezas especiales, las partes señalan que el pago se continuará cubriendo como se ha venido haciendo, atendiendo al origen de los mismos, es decir, cuando se construyan y fabriquen piezas especiales que vayan a ser utilizadas en los trabajos de reparación mayor en el departamento Mantenimiento Flota aun cuando se hagan de manera anticipada.

Por lo que se refiere también al compromiso establecido en convenios anteriores, referido al pago del bono de productividad equivalente al 87% del salario diario tabulado computado por cada día de trabajo efectivo a los trabajadores (cualquier categoría) que participen en las reparaciones mayores de los remolcadores y barcazas en dique seco, **LA EMPRESA** manifiesta que éste se pagará también a los ayudantes que participen en estos trabajos, incluyendo personal de carpintería.

21 OCT 2024

LA EMPRESA señala que el espíritu y origen de los convenios que para este efecto se celebraron en su oportunidad deben prevalecer y ser atendidos, ya que los trabajos de reparación mayor en las máquinas de las embarcaciones, evidentemente son trabajos necesarios que deben realizarse en las máquinas de combustión interna a diésel.

Estos trabajos se refieren al cambio de los componentes con exceso de desgaste para evitar destruir los elementos principales y que éste quede fuera de servicio y con ello afectar la operación normal del remolcador y se impida el cumplimiento del programa operativo y metas de **LA EMPRESA**.

Para los efectos anteriores, se considerará mantenimiento mayor en los siguientes casos:

Reparación Mayor del Remolcador: es la reparación que se le hace al remolcador cuando ha concluido las 25,000 horas de trabajo; durante este tiempo se le hacen reparaciones de toda clase en las diferentes especialidades como mecánico, eléctrico, carpintería, soldadura, etc., en este caso se le pagará a todo el personal que interviene en dicha reparación.

Mantenimiento Correctivo Contingente: Es cuando por causa de algún daño específicamente en las máquinas principales, en las máquinas auxiliares o en la trasmisión se tenga que parar el remolcador más de dos días; en este caso solo se le pagará al mecánico y a su ayudante el porcentaje pactado en el convenio bajo las condiciones en él especificadas. El personal que realice actividades de mantenimientos y correctivos durante este tiempo no recibirá dicho bono.

Reparación de soldadura: son aquellos trabajos cuyas actividades implican cambio de placa en obra viva la cual se realizará siempre y cuando esta pueda ser físicamente efectuada cuando este a flote la embarcación en las instalaciones de **LA EMPRESA**, al igual que la obra muerta en una dimensión igual o mayor a 16 pies cuadrados, en este caso solo se le pagará al personal que participe en dicha reparación el porcentaje pactado en el convenio bajo las condiciones ahí especificadas. El personal que realice actividades de mantenimiento preventivo y correctivos de otra especialidad durante este tiempo no recibirá dicho bono. *20 OCT 2024*

Para efecto de lo anterior, el departamento de Mantenimiento Flota deberá elaborar el programa de trabajo que indique las actividades y los tiempos en que deberán efectuarse las mencionadas reparaciones, en las cuales se hará el mayor esfuerzo para cumplir el programa establecido, buscando siempre la menor afectación por tiempos muertos de la flota marítima.

En los casos que requiera enviarse el remolcador a dique seco, **LA EMPRESA** dará preferencia a realizar estos trabajos previamente en dicho puerto y enviar posteriormente la embarcación al dique, lo anterior sin afectar la disponibilidad de las embarcaciones para el cumplimiento de los objetivos y metas de **LA EMPRESA**.

F. OBRAS DE INVERSIÓN FÍSICA, REPARACIONES Y CONSTRUCCIÓN PARA PINTORES ARENAORES Y CARROCEROS.- **LA EMPRESA** está de acuerdo en hacer extensivo el pago del bono del 87% del salario diario tabulado a los pintores arenadores y carroceros del departamento de Areneo y Pintura, cuando participen en obras de inversión física donde se requieran trabajos de areneo y pintura, esto por cada día completo efectivo laborado en estas actividades y de acuerdo al programa de trabajo que establezca el área correspondiente.

Asimismo, **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar el bono del 87% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado, de acuerdo al programa de trabajo que elabore el área responsable, a los

pintores arenadores y carroceros que lleven a cabo únicamente los trabajos en las reparaciones mayores de los siguientes equipos:

Guerrero Negro

Reparación Mayor Cosechadora	12,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractores	Mayor o igual a 6,000 Hrs.
Reparación Mayor Motor Grader	Mayor o igual a 6,000 Hrs.
Reparación Mayor Motor Scraper	8,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractor DART	12,000 Hrs.
Reparación Mayor Articulados	Mayor o igual a 6,000 Hrs.
Reparación Mayor Traxcavos	Mayor o igual a 6,000 Hrs.

Este bono del 87% también será extensivo a los pintores arenadores y carroceros que realicen su función en los siguientes:

Guerrero Negro

- Construcción completa de defensas para muelles.
- Tubería especial para bombeo (unión de secciones de rines).
- Construcción de cajas de carga para cargadoras.
- Construcción de Conveyor para Cargadoras.

21 OCT 2024

Para efecto de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, el trabajador deberá realizar dichos trabajos en los tiempos programados por esta.

G. TRABAJOS DE REPARACIÓN DEL BORINGBAR, BORTECH, TORNOS CNC Y VIBRO MARTILLO APE 200. - Para el caso de los trabajos de reparación del boringbar, bortech y tornos CNC que lleven a cabo los trabajadores, se cubrirá el pago de 87% de salario tabulado, durante el tiempo efectivo laborado en esta actividad, en el entendido que el área establecerá el programa o tiempo para hacerlo.

En los mismos términos mencionados en el párrafo anterior, se cubrirán los trabajos de piloteo y mantenimiento del equipo (vibro martillo APE 200). Los mantenimientos preventivos como cambios de aceite, de mangüeras, mordazas, y los recomendados por el fabricante los realizará el mecánico de Tornos y Soldadura. Los mantenimientos correctivos además del mecánico de Tornos y Soldadura, podrán participar las áreas del departamento de Cuarto de ajustes, Eléctrico Automotriz o cualquier área especializada en la falla que se presenta.

H. REPARACIÓN MAYOR DE EQUIPOS. - **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar el 87% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los trabajadores que lleven a cabo únicamente los trabajos en las reparaciones mayores de los siguientes equipos que se integran en un programa de inversión física:

EQUIPO	REPARACIÓN	DURACIÓN MÁXIMO DE DÍAS	DURACIÓN MÁXIMO DE MESES
Reparación Mayor Cosechadora	≥12,000 HRS.	105	3.5
Reparación Mayor Tractores	≥6,000 HRS.	105	3.5
Reparación Mayor Motor Grader	≥6,000 HRS.	105	3.5
Reparación Mayor Motor Scraper	≥8,000 HRS.	105	3.5
Reparación Mayor Tractor DART	≥12,000 HRS.	120	4.0
Reparación Mayor Articulados	≥6,000 HRS.	105	3.5
Reparación Mayor Traxcavos	≥6,000 HRS.	105	3.5

21 OCT 2021

Con el propósito de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, los trabajadores deberán realizar estos trabajos de conformidad con el programa que el área responsable elabore misma que hará del conocimiento de los trabajadores participantes para su cumplimiento en tiempo y forma por ningún motivo el tiempo efectivo de reparación deberá superar los tiempos establecidos, en caso que por alguna razón el tiempo efectivo supere el tiempo de reparación el pago dejará de aplicarse.

El personal que participará de este pago serán los mecánicos, eléctricos automotriz, soldadores, torneros, estación de servicios y llantas, el pago a los trabajadores será proporcional a los días efectivos laborados.

LA EMPRESA programará a estos trabajadores un domingo sí y otro no, (10 horas) mientras duren dichas reparaciones y además se les programará para laborar dos horas extras diarias mientras dure el programa de trabajo de las reparaciones.

Todo lo anterior surtirá efecto cuando el trabajador cumpla con los requisitos que el área responsable establece para la reducción de costos. Asimismo, **LA EMPRESA** buscará integrar a los soldadores que participan en la reparación mayor de los camiones DART, a efecto de que dicho soldador permanezca el mayor tiempo posible en dicha reparación, procurando programarlos por semanas completas, y en caso, de que estas superen las 4 (cuatro) semanas, se rotará por otro soldador, en el entendido de que únicamente se pagará el tiempo efectivamente trabajado.

I. REPARACIONES MAYORES E INVERSIÓN FÍSICA A PERSONAL DE BANDAS Y SISTEMAS. - Para el personal de Bandas y Sistemas que participe en las reparaciones mayores de las barcazas y obras de inversión capital donde se instalen equipos que formen parte de su trabajo, se pagará el bono del 87% del tiempo efectivo laborado, mismo que será reportado semanalmente.

J. REPARACIONES MAYORES EN CONTROL SALMUERA Y PLANTA LAVADORA. - **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar el 87% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los mecánicos de Control Salmuera que lleven a cabo los trabajos en las reparaciones mayores de los motores instalados en estaciones de bombeo fijas y al personal de Planta Lavadora que participe en las reparaciones mayores de las bombas de 16" x 14" instaladas en este departamento, para ello **LA EMPRESA** solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorización para realizar estas reparaciones a través de carteras de inversión física.

21 OCT 2024

Con el propósito de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, los trabajadores deberán realizar estos trabajos de conformidad con el programa que el área responsable elabore misma que hará del conocimiento de los trabajadores participantes para su cumplimiento en tiempo y forma.

K. REVISIÓN CONDICIONES Y SISTEMAS DE TRABAJO EN OBRAS DE INVERSIÓN FÍSICA DE EQUIPO PESADO. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** aceptan reunirse previo al inicio de trabajos de obras catalogadas en inversión física, a efecto de revisar y acordar las condiciones y sistema de trabajo del personal del área de Equipo Pesado.

Para esto, se aplicará el pago del 87% convenido para las obras de inversión capital.

TERCERA: CONTINUIDAD DE SISTEMA DE TRABAJO DE TRES TURNOS EN CARGADORAS Y MOTOCONFORMADORAS. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan mantener el sistema de trabajo de 3 (tres) turnos en la operación de cargadoras y motoconformadoras del área de Cosecha de Sal, mismos que estarán sujetos a las jornadas de trabajo que se establecen en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Se acuerda entre las partes que las horas efectivas de trabajo para el operador de la cargadora y motoconformadora en dicha área, serán igual al número de horas establecidas en cualquiera de los turnos del área de transporte de sal, es decir, 6

Anexo 5

(seis) horas de operación normal para cada uno de ellos, acumulándose 18 (dieciocho) horas de operación diarias que iniciarán desde las 04:00 horas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado por semana.

Asimismo, **LA EMPRESA** acepta en mantener el pago de 4 (cuatro) horas extras diarias a los operadores de cargadora y motoconformadora, derivado de la homologación del sistema de trabajo con el personal de Transporte de Sal.

A su vez, se acuerda que **LA EMPRESA** utilizará a los operadores de motoconformadora de cosecha, cuando se requieran trabajos de mantenimiento del camino de acarreo, así como la ejecución de otros trabajos en la salina relacionados con el proceso de cosecha y acarreo diario de sal.

Este sistema será rotativo entre los operadores capacitados para realizar las actividades propias de la cosecha. Lo anterior, siempre y cuando no afecte las actividades de la producción.

21 OCT 2024

CUARTA: TRABAJOS EN PREPARACIÓN DE VASOS A COSECHAR. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** convienen que, a fin de que los trabajos consistentes en la preparación de los vasos previa a su cosecha se realicen de manera proporcional entre el personal que ejecuta esta labor en el departamento de Cosecha de Sal, se aplicará el siguiente esquema de trabajo:

Cuando se requiera llevar a cabo esta actividad, se le asignará primeramente al operador de motocoformadora con mayor antigüedad departamental que se encuentre en cada uno de los turnos de trabajo en el que se requiera llevar a cabo la actividad y cuando se suscite nuevamente la necesidad de llevar a cabo esta actividad en ese mismo turno de trabajo, se le asignará al trabajador que le sigue en antigüedad, y así sucesivamente en cada uno de los turnos de trabajo, lo anterior, con la finalidad de que todos los trabajadores lleven a cabo esta actividad de manera rotativa en cada turno y al concluir con el rol volverá a iniciar con el trabajador de mayor antigüedad.

Ejemplo:

Puesto	Turno	Operador de mayor antigüedad	Actividad (preparación de vasos)
Operadores Motoconformadora	Turno 1 04:00 horas	1	Primer
		2	Segundo
		3	Tercero

Anexo 5

Puesto	Turno	Operador de mayor antigüedad	Actividad (preparación de vasos)
	Turno 2 10:00 horas	1	Primero
		2	Segundo
		3	Tercero
	Turno 3 16:00 horas.	1	Primero
		2	Segundo
		3	Tercero

QUINTA: OPERADORES MÁQUINA WIRTGEN. - En relación al personal que realiza labores en la máquina wirtgen en el área de cosecha de sal, **LA EMPRESA** acepta que se le pagará 4 (cuatro) horas extraordinarias de lunes a sábado al operador de la máquina wirtgen que labore en el primer turno de 06:00 a 14:00 horas.

SEXTA: PAGO DE DIFERENCIA DE SALARIO. - **LA EMPRESA** se compromete con **EL SINDICATO** a continuar pagando las diferencias de salario al personal de los departamentos de Cosecha de Sal que realiza actividades de máquina wirtgen y de Control Salmuera que realiza actividades de las máquinas excavadora y zanjadora a la categoría de Técnico Operario Especial "B".

Lo anterior, en tanto la Empresa realiza las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública una vez que se emitan las Disposiciones Específicas para la Operación del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales durante el ejercicio fiscal 2025, para la renivelación de las plazas.

SÉPTIMA: CALENDARIO DE PAGO DE BONOS DE COSECHA Y TRANSPORTE DE SAL. - **LA EMPRESA** acepta en modificar la fecha de calendario de pago de los bonos de los trabajadores que laboran en el departamento de Cosecha y Transporte de Sal.

OCTAVA: ASCENSO POR PROMOCIÓN A ENGRASADORES, LLANTEROS Y LAVADOR DE ESTACIÓN DE SERVICIOS. - **LA EMPRESA** acepta la petición de **EL SINDICATO** de aplicar el sistema de ascenso por promoción establecido en la cláusula 14, inciso d) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente a los engrasadores, llanteros y lavadores con categoría máxima de promoción de Técnico Operación Especial "B" del área de Estación de Servicios.

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** también acuerdan que este convenio no establecerá un precedente para la aplicación de este sistema de ascenso a otras

Anexo 5

áreas y/o puestos de trabajo a los cuales no les ha aplicado el mismo desde su creación.

NOVENA: CATEGORÍA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL QUE LABORA EN ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLANTAS. - **LA EMPRESA** contratará con la categoría de Técnico Operario 1 "C" al personal capacitado que cubra las vacantes temporales del personal permanente que labora en las áreas de Estación de Servicios y Llantas.

El personal eventual contratado, deberá tener los exámenes teóricos y prácticos aprobados de acuerdo a lo que establece el Reglamento Interior de Trabajo.

DÉCIMA: PROTOCOLO PRIMEROS AUXILIOS PUERTO CHAPARRITO Y PLANTA SAL DE MESA. - **LA EMPRESA** reforzará la difusión y aplicación del protocolo de primeros auxilios en el Puerto conocido como "El Chaparrito" y la Gerencia de Planta Sal de Mesa. Asimismo, proporcionará capacitación y adiestramiento en dicha materia a los supervisores y trabajadores, de acuerdo a las necesidades del área.

21 OCT 2024

DÉCIMA PRIMERA: PROPORCIONAR CENA A PERSONAL DE MANTENIMIENTO FLOTA. - **LA EMPRESA** proporcionará cena (box lunch) al personal del área de Mantenimiento de Flota cuando por necesidades de trabajos extraordinarios requieran prolongar su jornada más de cinco horas para finalizar los trabajos encomendados.

DÉCIMA SEGUNDA: JORNADA PLANTA LAVADORA TURNO DE TARDE. - **LA EMPRESA** acepta que cuatro trabajadores del departamento de Planta Lavadora que laboren en el turno de las 14:00 a las 21:30 horas, a los cuales se les asigna actividades que no se pueden llevar a cabo durante la operación normal de lavado para laborar tiempo extraordinario y que regularmente registran su salida de turno a las 01:30 horas; podrán salir antes de este horario al concluir satisfactoriamente con sus labores asignadas, siempre y cuando la operación así lo permita, computándose 4 (cuatro) horas extraordinarias diarias.

LA EMPRESA, se compromete a generar una regla de horario para que este personal no tenga problema en la checada de su salida de turno para computar las 4 (cuatro) horas de tiempo extraordinario, en caso de que se requiera se queden más de este tiempo, se les acumulará el tiempo extraordinario efectivo laborado.

DÉCIMA TERCERA: LABORES DE ENGRASADOR DE PLANTA LAVADORA - **LA EMPRESA** acepta mantener la categoría de Técnico Operario 1 "C" al trabajador

que realice de manera permanente labores de engrase en los rodamientos de esta área.

Asimismo, ambas partes acuerdan que este trabajador realizará labores de señalero, tolvero y lavador de sal en apoyo a la operación de Planta Lavadora durante su turno de labores cuando sea necesario y así se le indique por conducto del supervisor en turno.

DÉCIMA CUARTA: DIFERENCIA DE SALARIO A OPERADORAS MÁQUINA RAUMAK PLANTA SAL DE MESA. - **LA EMPRESA** cubrirá diferencia de salario a la categoría de Técnico Operario 1 "B" a las trabajadoras Angelica Amador Aguilar y Gloria Karem Ojeda Chávez cuando realicen labores de empaque en Planta Sal de Mesa en la máquina Raumak llenadora de bolsas y la máquina formadora de paquetes de 15 y 20 kg con bolsitas de sal.

DÉCIMA QUINTA: CAMBIOS DE TURNO EN PLANTA SAL DE MESA. - Con el propósito de mejorar la administración del personal y asegurar que se respeten las condiciones de trabajo y los turnos establecidos en Planta Sal de Mesa, **LA EMPRESA** cuando sea necesario, se reunirá con **EL SINDICATO** previamente para acordar posibles cambios o planes relacionados a dichos turnos de trabajo, lo anterior con el propósito de evitar situaciones que afecten al personal y la operación de esta planta.

DÉCIMA SEXTA: PERMISO ESPECIAL A JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GERARDO. - **LA EMPRESA** continuará otorgando un permiso especial sin goce de salario hasta por un año al trabajador José Valentín Aguilar Gerardo del departamento de Cuarto de Ajustes, para que se ausente de sus labores por un periodo mayor a lo establecido en la cláusula 39 Contrato Colectivo de Trabajo vigente y en la cláusula segunda del convenio único relativo a las secciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros celebrado entre ambas partes.

EL SINDICATO y **LA EMPRESA** acuerdan que los días que le sean autorizados para disfrutar del permiso sin goce de sueldo, no quedarán comprendidos en el cálculo de su antigüedad laboral, así como ninguna otra prestación relacionada con los días laborados.

DÉCIMA SÉPTIMA: PAGO POR TERMOFUSIÓN DEPARTAMENTO DE CONTROL SALMUERA. - En relación con los trabajos de termofusión que se llevan a cabo en el Departamento de Control Salmuera, **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar 2 (dos) horas extraordinarias efectivamente laboradas tres días a la semana, de manera alternada a dos trabajadores, mismos que en caso de requerirse podrán llevar a cabo cualquier otra actividad que en su momento sea necesaria en el departamento.

Así mismo, cuando el trabajo lo requiera, se hará extensivo este pago de tiempo extraordinario a máximo dos ayudantes que participen en dicha actividad.

En el entendido que el tiempo extraordinario que se paga al personal que realiza los trabajos de termofusión, solo aplicará tres veces por semana por trabajador, siendo intransferible el beneficio a otro trabajador cuando el titular decida no trabajar.

DÉCIMA OCTAVA: JORNADAS EXTRAORDINARIAS. - **LA EMPRESA** acepta formalizar y establecer jornadas correspondientes a tiempo extraordinario efectivamente laborado que se ha venido programando desde hace muchos años atrás para satisfacer las necesidades de mano de obra en las diversas áreas y puestos de trabajo mismas que se enlistan a continuación:

ÁREA	HORAS EXTRAORDINARIAS
CONTROL SALMUERA	<ul style="list-style-type: none"> Programar por lo menos 10 horas extras semanales al personal y programar un domingo sí y otro no como se ha venido laborando por varios años. Programar 4 horas extras diarias de lunes a viernes y 2 horas el sábado al mecánico de concentradores y a un ayudante. Con relación a los piperos y operadores de maquinaria estos se podrán programar hasta 3 domingos en cada mes de acuerdo a las necesidades del área.
PLANTA LAVADORA	<ul style="list-style-type: none"> Programar a 12 (doce) trabajadores por domingo para realizar labores de mantenimiento a Planta Lavadora. Esta condición prevalecerá en tanto se construye y pone en operación la nueva Planta Lavadora, para lo cual ambas partes acuerdan revisarla una vez cumplida dicha condición.
MANTENIMIENTO FLOTA	<ul style="list-style-type: none"> Programar tres horas extraordinarias efectivas laboradas diarias de lunes a viernes y programar cuatro domingos al mes: un domingo sí y otro no para cada trabajador. Al personal que labore en el turno de tarde (3 personas), se le programará los días martes y jueves a las 10:00 am, de tal manera que puedan laborar 15 horas de tiempo

21 OCT 2021

ÁREA	HORAS EXTRAORDINARIAS
	extraordinario a la semana de lunes a domingo.
BANDAS Y SISTEMAS	<ul style="list-style-type: none"> Programar una hora extra diaria al turno que labora de 07:00 a 15:00 hrs. de lunes a sábado, sin afectar el esquema vigente de programación en domingos para el personal que labora en este turno.
TORNO Y SOLDADURA	<ul style="list-style-type: none"> Programar dos horas extraordinarias efectivas laboradas diarias de lunes a sábado y programar cuatro domingos al mes: uno sí y dos no para cada trabajador soldador y un domingo sí y uno no para los auxiliares.
ARENEO, CARROCERÍA Y PINTURA	<ul style="list-style-type: none"> Programar dos horas extraordinarias efectivas laboradas diarias de lunes a sábado y programar dos domingos al mes: un domingo sí y otro no para cada trabajador, siempre y cuando en dichos domingos haya labores que realizar y materiales para programarlos.
CARPINTERÍA	<ul style="list-style-type: none"> Programar dos horas extras diarias de lunes a sábado. <p>Se conviene entre las partes que al personal de guardia que se programe para trabajar los domingos, computará el tiempo extra laborado semanal y 8 horas del día domingo.</p>
PLOMERÍA	<ul style="list-style-type: none"> Programar dos horas extras diarias de lunes a sábado. Programar a dos trabajadores cada domingo. Programar a dos trabajadores en Semana Santa.
CATERPILLAR	<ul style="list-style-type: none"> Programar tres horas extras diarias de lunes a sábado a Mecánico y Eléctrico Automotriz de Tractores de Chaparrito. Programar tres horas extras diarias al Mecánico de Campo y su ayudante.
MECÁNICO AUTOMOTRIZ	<ul style="list-style-type: none"> Programar 10 horas extras semanales al personal y programar un domingo sí y otro no como se ha venido laborando por varios años.
CUARTO DE AJUSTES	<ul style="list-style-type: none"> Programar 10 horas extras semanales al personal y programar un domingo sí y otro no como se ha venido laborando por varios años.

21 OCT 2024

ÁREA	HORAS EXTRAORDINARIAS
MECÁNICO DART	<ul style="list-style-type: none"> • Programar 10 horas extras semanales al personal y programar un domingo sí y otro no como se ha venido laborando por varios años al personal de turno de día. • Con relación al turno de tarde, se considerará el tiempo extra mencionado en el párrafo anterior y se podrá extender de acuerdo a las necesidades de trabajo.
ESTACIÓN DE SERVICIO	<p>A los trabajadores de Estación de Servicios, programar dos horas extraordinarias efectivas laboradas diarias de lunes a sábado y programar cuatro domingos al mes: un domingo sí y otro no para cada trabajador.</p>
LLANTAS	<p>Programar dos horas extraordinarias efectivas laboradas diarias de lunes a sábado y programar cuatro domingos al mes: un domingo sí y otro no para cada trabajador.</p>
ELÉCTRICO INDUSTRIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Programar dos horas extraordinarias efectivas laboradas diarias de lunes a sábado y programar cuatro domingos al mes: un domingo sí y otro no para cada trabajador.
ALMACÉN	<ul style="list-style-type: none"> • Programar tres horas extraordinarias efectivas laboradas diarias de lunes a sábado y programar todos los domingos a trabajadores piperos. • Programar dos horas extraordinarias efectivas laboradas diarias de lunes a sábado y programar todos los domingos a los piperos. • Programar dos horas extraordinarias efectivas laboradas diarias de lunes a sábado y programar cuatro domingos a los despachadores. Un domingo sí y otro no para cada trabajador.
COMEDOR BICONSA	<ul style="list-style-type: none"> • Programar dos horas extras diarias a dos trabajadoras de lunes a sábado, lo anterior, para laborar en apoyo de las diversas necesidades del departamento.
COMUNIDAD Y SERVICIOS (AFANADORAS)	<ul style="list-style-type: none"> • Programar dos horas extraordinarias diarias de lunes a sábado.

21 OCT 2024

DÉCIMA NOVENA: SERVICIO DE VIGILANCIA INSTALACIONES SINDICATO. - **LA EMPRESA** está de acuerdo en proporcionar el servicio de vigilancia a las instalaciones de la Clínica y Centro de Capacitación del Sindicato, a través de la vigilancia externa que actualmente tiene contratada.

VIGÉSIMA: EQUIPO PARA ANÁLISIS CLÍNICOS. - **LA EMPRESA** proporcionó en calidad de resguardo a **EL SINDICATO** un equipo para realizar análisis clínicos al personal y sus dependientes económicos, mismo que será utilizado en la Clínica de dicha organización sindical.

Este equipo servirá también como apoyo al área médica de **LA EMPRESA** cuando así lo requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL POR PARTE DEL SINDICATO SALINERO. - **LA EMPRESA** está de acuerdo que **EL SINDICATO** preste el servicio de transporte de personal a partir del 1 de enero de 2015, de acuerdo a las rutas establecidas en la cláusula 49 del Contrato Colectivo de Trabajo y las rutas de transporte a las áreas de Chaparrito y Planta Sal de Mesa.

Asimismo, **EL SINDICATO** proporcionará el servicio de recolección y entrega de lonches del personal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y/O ALIMENTOS POR PARTE DEL SINDICATO. - **LA EMPRESA** está de acuerdo que **EL SINDICATO** continúe prestando el servicio de transporte de materiales, equipos, herramientas, así como alimentos que se vende en las tiendas de Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C. de acuerdo con las necesidades de envíos desde California, Estados Unidos y Tijuana, B.C. hacia Guerrero Negro, B.C.S.

Lo anterior, en los términos en los que se ha venido prestando el servicio.

VIGÉSIMA TERCERA: LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que ante los posibles cambios que se pudieran implementar por la reducción de actividades en los centros de trabajo de suministro de energía en Planta de Fuerza de la sección de Guerrero Negro y Planta Sal de Mesa, que originen la disminución de las necesidades de mano de obra en dichos departamentos, conservarán en todo momento la plantilla ocupacional que tiene la entidad, con la finalidad de preservar el empleo del personal.

Por lo anterior, **LA EMPRESA y EL SINDICATO**, acuerdan que el personal será reubicado en otras áreas conforme con las necesidades de **LA EMPRESA** respetando en la medida de lo posible, el perfil laboral del personal al momento

21 OCT 2024

de su reubicación y este percibirá las prestaciones y se apegará a las condiciones del área a la cual se transfiera.

LA EMPRESA y EL SINDICATO definirán lo conducente respecto al derecho de antigüedad departamental del personal transferido, para no afectar al personal adscrito con anterioridad en los departamentos.

Asimismo, **LA EMPRESA y EL SINDICATO** están de acuerdo en disminuir la contratación de personal eventual en los departamentos donde sea reubicado el personal en la misma proporción del personal que se reciba.

Será potestad del personal aceptar o no su permanencia en **LA EMPRESA**, pudiendo elegir la opción de finiquito de contrato conforme con lo que establece la Ley Federal de Trabajo para los casos de ajustes de personal, en el entendido que las plazas del personal serán canceladas de manera definitiva.

VICÉSIMA CUARTA: LA EMPRESA y EL SINDICATO convienen que, ante los posibles cambios en las condiciones de trabajo en el departamento de Llantas, por motivo de la adquisición del equipo para vulcanizado que tiene como finalidad aprovechar la vida útil de las llantas y disminuir el gasto, al personal que recibió capacitación y se encuentra certificado para el uso y manejo de dicho equipo, se le cubrirá cuando lleve a cabo trabajos de vulcanizado de llantas un pago adicional de 87% de sueldo tabulado diario por día efectivo laborado, siendo un máximo de 2 (dos) personas por cada evento, para ello previamente se definirán los plazos tomando en consideración el daño que tenga cada llanta que se repare.

El personal que lleve a cabo estos trabajos, lo realizará de manera adicional a sus actividades y responsabilidades diarias, por lo cual, deberá ajustarse a los tiempos y compromisos del área para no afectar la disponibilidad de los equipos y metas departamentales.

VICÉSIMA QUINTA: LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan modificar el artículo 26 del Reglamento Interno para operadores de tractores D-9 en el departamento de carga de barcazas de ESSA, para dejar establecido lo siguiente:

Si el programa de producción considera necesario trabajar un día domingo o festivo, se sujetará a lo siguiente:

- a) Si se programa la carga de una barcaza y ésta se termina antes de que concluya el turno se podrá retirar y se pagaran 9 (nueve) horas extras, esto será siempre y cuando la barcaza este completamente vacía, pero si la barcaza inició su carga en un turno previo, entonces se terminará y el resto del tiempo se despejara hasta completar un mínimo de 4 (cuatro) horas

21 OCT 2024

laboradas. Si por razones ajenas al departamento se estima que la barcaza arribe al puerto después de las 5 (cinco) horas de inicio del turno programado, éste suspenderá avisando con 8 (ocho) horas antelación al personal como se señala en la cláusula 30 del contrato colectivo de trabajo.

- b) Si se programa la carga de dos barcazas y estas se terminan antes de que concluya el turno, el personal se podrá retirar y se les pagarán 12 (doce) horas extras, esto será siempre y cuando las barcazas estén completamente vacías, pero si la primera barcaza inició su carga en un turno previo, entonces se terminará y se continuará con la otra y si la carga de ambas barcazas se concluye antes de 8 (ocho) horas, el resto del tiempo se despejará hasta completar un mínimo de 8 (ocho) horas laboradas.
- c) Las condiciones descritas en los párrafos anteriores no podrán ser aplicadas con el personal que fue programado el rol de "Guardia".
- d) El personal que se retire antes de concluir su turno aplicando lo descrito en los incisos a y b, deberá checar su salida antes de retirarse.

Lo anterior, en tanto se realizan las actualizaciones en el Reglamento Interior de Trabajo.

VICÉSIMA SEXTA: PROGRAMA DE REUNIONES DE TRABAJO. - EL SINDICATO Y LA EMPRESA acuerdan elaborar un programa para reunirse de manera conjunta en las áreas de los departamentos que presentan condiciones de pagos no convenidos, con el fin de comunicar de manera efectiva la suspensión de estos y evitar la aplicación de criterios que generen inconformidad entre el personal. Ambas partes acuerdan excluir la realización o aceptación de acuerdos verbales, por lo que, cualquier nueva condición laboral deberá ser previamente convenida y formalizada entre las partes.

Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en cinco tantos en originales, en la Ciudad de Ensenada, B.C., a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Anexo 5

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Ing. César Osvaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Pública

Lorena Kumate
Lic. Lorena Kumate Rogers
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la
Baja California (CROC).

Luis Martín Pérez Martínez
Sr. Luis Martín Pérez Martínez
Secretario General

21 OCT 2024

Convenio que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Correos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el periodo **2024-2026** y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLÁUSULAS RELATIVAS A ISLA DE CEDROS 21 OCT 2024

PRIMERA: REUNIONES DE TRABAJO. - **EL SINDICATO** y **LA EMPRESA** acuerdan establecer un programa de reuniones de trabajo entre las partes con el propósito de atender diversos asuntos derivados de la relación obrero-patronal en el centro de trabajo de Isla de Cedros en forma bimestral.

SEGUNDA: FORMALIZACIÓN DE PAGO DE ALTURAS.- **EL SINDICATO** solicita a **LA EMPRESA** formalizar los pagos que se han venido efectuando a los trabajadores de algunas áreas o departamentos desde hace varios años y que en su momento fueron autorizados por los movimientos, las actividades, las cargas de trabajo y condiciones específicas que no se dan en ningún otro departamento de **LA EMPRESA** y que fue necesario hacerlo para obtener una mayor eficiencia en el desarrollo de la operación y sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

A. TALLER MECÁNICO CEDROS. - **LA EMPRESA** acepta que se continuará cubriendo 30 (treinta) horas de altura a los tres mecánicos y tres ayudantes del Taller Mecánico de Isla de Cedros que laboran en los turnos de 6:00 a 14:00; de 14:00 a 22:00 y de 22:00 a 06:00.

También se acuerda que mientras laboren en los términos de este acuerdo, no se les cubrirá compensación o percepción adicional alguna por realizar trabajos que se desarrollen durante la misma construcción o reparación que pudieran considerar éstos como especiales, es decir, no se les pagarán horas extraordinarias como compensación, permisos con goce de salarios, con excepción del pago que se realiza al personal que se le interrumpe en su hora de comida, para continuar la jornada.

Los compromisos que se establecen por mecánicos y ayudantes de turnos para poder recibir el pago de las 30 horas de altura semanales son los siguientes:

A.1) En fallas que involucre corriente directa (12 o 24 volts), comprometerse a realizar revisiones que lleven a la detección de la falla de los equipos pesados, provisional o definitivamente.

Anexo 6

A.2) Cuando por carga de trabajo del departamento de operaciones no permita el servicio de lavado del equipo pesado y las necesidades del mantenimiento así lo requieran, mecánico y ayudante de turno deberán realizar la actividad independientemente del turno en que se esté.

A.3) Comprometerse el mecánico de turno a usar el equipo de oxicorte cuando las necesidades del trabajo así lo requieran.

21 OCT 2024

A.4) Comprometerse el mecánico y ayudante de turno a abastecer de lubricantes y combustible a la maquinaria en operación, cuando por causas no previstas el equipo así lo requiera; esto será aplicable únicamente en turno de 22:00 a 06:00 horas.

A.5) Por lo que se refiere al turno de 22:00 a 06:00 horas, deberá tener especial cuidado en la toma de decisiones, que lleven a minimizar tiempos perdidos en la operación por demoras, y los trabajadores se comprometen a laborar en estrecha comunicación con el supervisor de turno en guardia.

A.6) Por lo que se respecta al personal de Bandas y Sistemas, éste adquiere el compromiso de apoyar en todos los trabajos, con el objeto de agilizar la operación de los equipos cuando estos se encuentren parados o fuera de servicio y deberán realizar los mantenimientos preventivos durante los recorridos rutinarios que realiza en el área.

A.7) Asimismo, **EMPRESA** y **SINDICATO** aceptan que para efecto del cálculo de los pagos, se tomarán como 5 horas diarias contemplando la semana de lunes a sábado, y en el supuesto que en cualquier día de la semana (lunes a domingo) los trabajadores fallen o se nieguen a realizar cualquiera de las actividades mencionadas, **LA EMPRESA** descontará la parte proporcional de horas de altura y no tendrá ningún efecto de compensación extra por altura independientemente del lugar donde se labore durante la semana solo la cantidad específica de 30 horas semanales al estar laborando en los turnos.

Las partes también acuerdan que, en caso de que se quisiera exigir en forma diferente a lo aquí pactado, este acuerdo quedará sin efecto alguno.

B. BANDAS Y SISTEMAS. - Con relación al convenio celebrado en la revisión contractual del año 2012-2014, relativo al departamento de Bandas y Sistemas en Isla de Cedros, **LA EMPRESA** pagará 30 (treinta) horas de altura a los 6 mecánicos titulares, de los cuales tres laboran en los turnos correspondientes y tres que realizan labores de mantenimiento en el turno diurno.

Anexo 6

De igual forma, se acuerda que cuando se encuentren laborando bajo los términos de este acuerdo, a dichos trabajadores no se les cubrirá compensación o percepción adicional alguna por realizar trabajos durante los mantenimientos y reparaciones que se pudieran considerar como especiales o trabajos en altura, entre otros trabajos, salvo obras de inversión capital.

Los mecánicos de esa área que requieran realizar los cambios de aceites en los equipos y en ese momento los engrasadores se encuentren realizando sus tareas en otros equipos, se acuerda que serán los propios mecánicos del área de Bandas y Sistemas quienes deberán suministrar el aceite a los equipos que estén dando el servicio.

71 OCT 2024

Ambas partes están de acuerdo que la responsabilidad de los engrasadores es llevar a cabo el engrase y los cambios de aceite en los equipos, incluyendo el drenado, cambio de filtro y relleno de aceite.

Asimismo, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** aceptan que para efecto del cálculo de los pagos, se tomarán como 5 horas diarias contemplando la semana de lunes a sábado, y en el supuesto que en cualquier día de la semana (lunes a domingo) los trabajadores fallen o se nieguen a realizar cualquiera de las actividades mencionadas, **LA EMPRESA** descontará la parte proporcional de horas de altura y no tendrá ningún efecto de compensación extra por altura independientemente del lugar donde se labore durante la semana soló la cantidad específica de 30 horas semanales al estar laborando en los turnos.

C. ELECTRICISTAS DE TURNO. En virtud de los trabajos adicionales que desarrollan los electricistas de turno del Ship Loader en Isla de Cedros durante la carga de barcos como lo son: monitoreo de basculas, tareas de coordinación de la carga al comunicarse constantemente con el operador de caja de barcos y operador de C1, **LA EMPRESA** acuerda con el **SINDICATO** cubrir 32 (treinta y dos) horas de altura a la semana, haya o no haya carga de barcos.

Las partes convienen que queda incluido dentro de este esquema, los trabajos de altura reales que realizan los trabajadores durante la carga de barcos en cada uno de los turnos establecidos, como es el caso de la revisión de alumbrados de muelles, conveyor C1 y el nuevo cargador, así como trabajados de conexión y desconexión de barcazas.

D. TÉCNICO EN REFRIGERACIÓN. **LA EMPRESA** pagará al técnico en refrigeración del departamento del taller eléctrico en Isla de Cedros, por realizar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de refrigeración instalado en el cargador radial de barcos, 4 (cuatro) horas de

Anexo 6

altura a la semana independientemente del tiempo que dure los trabajos, reconociendo que es una condición especial debido a la altura del cargador de barcos y esta no es aplicable a otros equipos localizados en tierra, como C-1's y Reclamadoras.

E. CAMBIO DE CABLES WING STACKER Y CARGADOR DE BARCOS. - **LA EMPRESA** acuerda pagar por el cambio de cables de los equipos Wing-Stacker y Cargador de Barcos 48 (cuarenta y ocho) horas de altura y 30 (treinta) horas de altura para el cambio de cables de Pluma Winch, lo anterior, adicional al tiempo de altura efectivo laborado que actualmente se ha venido pagando, asimismo, se otorgará el cambio de dotación de overol y zapatos cada que se ejecuten dichos trabajos.

21 OCT 2024

F. INSTALACIÓN ESTRUCTURAS FIBRA VIDRIO. - **LA EMPRESA** pagará 6 (seis) horas de altura por día al personal de comunidad que labore en trabajos de habilitación e instalación de estructuras de fibra de vidrio. Asimismo, se instalará una sombra para habilitación de dichos trabajos.

G. CARGA DE BARCOS. - **LA EMPRESA** pagará 14 (catorce) horas de altura por semana, a los operadores del área de Carga de Barcos. Lo anterior, como compensación, en su caso, por las labores que desempeñan durante la carga de barcos.

H. TRABAJOS EN VULCANIZADO DE BANDAS DE 72". - **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar 30 (treinta) horas de altura a 6 (seis) trabajadores que participen en las labores de vulcanizado de bandas de 72".

En caso de que por alguna razón el vulcanizado que se hubiera realizado no fuera efectivo por causas no imputables al trabajador como: banda usada, condiciones de ambiente no favorables como: humedad, polvo, rocío o aspersión de sal, equipo alterno en operación, herramienta incompleta o defectuosa, y que el supervisor en turno no se asegure de cumplir con las recomendaciones del manual del fabricante de la banda, y sea necesario volver a realizarlo en un tiempo menor a 3 (tres) meses, contados a partir de la entrega del trabajo, los trabajadores volverán a realizar el vulcanizado y **LA EMPRESA** deberá pagar el bono establecido; caso contrario, se realizará el trabajo y **LA EMPRESA** no cubrirá el bono convenido.

I. QUIEBRE DE CORTE. - Pago de 7 (siete) horas de altura por día a los operadores de Tractor D9 cuando se realizan trabajos de quiebre de corte en apilamiento en preparación para inicio de operación de reclamadora en Isla de Cedros, B.C. con el objetivo de evitar derrumbes durante la Carga de Barcos.

Anexo 6

J. PREPARACIÓN DE YPS. - Se pagarán 9 (nueve) horas de altura por día a los trabajadores que participen en la preparación de aditivo Ferrocianuro de Sodio diluido en agua de mar para la sal industrial.

K. CAMBIO DE MALLAS. - Se pagarán 9 (nueve) horas de altura por día a los operadores de Planta de Cribado que asisten en actividades de cambio de mallas.

L. COLCHÓN. - El Operador de Trascabo recibirá una compensación de 10 horas de altura por día por limpieza de barcaza refiriéndose a la remoción del "Colchón" sin afectar el tiempo extraordinario ejercido.

21 OCT 2024

M. ALAS STACKER. - Se pagarán 7 (siete) horas de altura por día a los trabajadores que participan en la limpieza de Alas en STACKER.

TERCERA: FORMALIZACIÓN DE PAGO DE BONO DE 87%. - EL SINDICATO solicita a **LA EMPRESA** formalizar los pagos que se han venido efectuando a los trabajadores de algunas áreas o departamentos desde hace varios años y que en sus momentos fueron autorizados por los movimientos, las actividades, las cargas de trabajo y condiciones específicas que no se dan en ningún otro departamento de **LA EMPRESA** y que fue necesario hacerlo para obtener una mayor eficiencia en el desarrollo de la operación y sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

A. CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE MÓDULOS. **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar el 87% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los soldadores que construyan y/o fabriquen módulos especiales tales como:

- a) Construcción de tolva del transportador D-6
- b) Construcción de tolva de descarga de los transportadores C-1 con el Transportador C-2
- c) Construcción de círculos de botes de las reclamadoras
- d) Construcción de botes de las reclamadoras
- e) Modificación de los soportes de los C-1
- f) Fabricación y/o reparación de Shute Telescópico
- g) Fabricación de Pluma de la reclamadora
- h) Fabricación del conveyor de la reclamadora
- i) Construcción completa de tolvas del sistema de carga y descarga.
- j) Construcción completa de las defensas para los muelles.
- k) Cambio de tubería en reparaciones mayores del sistema hidráulico de las reclamadoras, transportadores C-1 y cargador de barcos (Shiploader).

Anexo 6

Para efecto de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, el trabajador deberá realizar dichos trabajos en los tiempos programados.

LA EMPRESA dará a conocer los programas generales de trabajo del departamento, ya sea en forma semanal, mensual o trimestral según corresponda a cada uno de los trabajos, con la finalidad de que el personal involucrado en la ejecución de estos tenga el conocimiento de las actividades que le corresponda realizar en cada periodo.

Todo lo anterior surtirá efecto cuando el trabajador cumpla con los requisitos que el área responsable establece para la reducción de costos.

B. REPARACIÓN EQUIPOS. - **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar el 87% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los trabajadores mecánicos, eléctricos automotriz, soldadores y torneros que lleven a cabo los trabajos en las reparaciones mayores de los siguientes equipos:

EQUIPO	REPARACIÓN	DURACIÓN MÁXIMO DE DÍAS	DURACIÓN MÁXIMO DE MESES
Reparación Mayor Reclamadora	20,000 Hrs.	90	3.0
Reparación Mayor Tractor D-9	15,000 Hrs.	67	2.2
Reparación Mayor Tractor D-7	15,000 Hrs.	60	2.0

Cuando por alguna razón uno de los equipos arriba mencionados entre a mantenimiento correctivo por falla ya sea del motor o transmisión y durante los trabajos se determina que la falla requiere de una reparación mayor, se iniciará a pagar el presente convenio una vez determinada la falla, en el entendido que dichos trabajos y pago se podrán suspender por falta de refacciones y se reactivará una vez que se cuente con las refacciones requeridas.

Con el propósito de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, los trabajadores deberán realizar estos trabajos de conformidad con el programa que el área responsable elabore misma que hará del conocimiento de los trabajadores participantes para su cumplimiento en tiempo y forma por ningún motivo el tiempo efectivo de reparación deberá superar los tiempos establecidos, en caso que por alguna razón el tiempo efectivo supere el tiempo de reparación el pago dejará de aplicarse:

LA EMPRESA programará a estos trabajadores un domingo sí y otro no, (10 horas) mientras duren dichas reparaciones y además se les programará

Anexo 6

para laborar dos horas extras diarias mientras dure el programa de trabajo de las reparaciones.

El personal que participará de este pago serán los mecánicos, eléctricos automotriz, soldadores y torneros, el pago a los trabajadores será proporcional a los días efectivos laborados.

Todo lo anterior surtirá efecto cuando el trabajador cumpla con los requisitos que el área responsable establece para la reducción de costos.

C. REPARACIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y TRANSMISIÓN DE VELOCIDADES. - **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar un bono de reparación general equivalente al 87% del salario diario tabulado diario cuando participen en la reparación de motores de combustión interna y reparación de transmisiones de velocidades, al personal de Taller Mecánico Isla de Cedros que realice dichas reparaciones. Esto se da por la condición de especialidad que se requiere en esta actividad, y deberán de sujetarse al programa de trabajo que establezca **LA EMPRESA**. 1 OCT 2024

D. ARENAORES Y CARROCEROS. - **LA EMPRESA** está de acuerdo en hacer extensivo el pago del bono del 87% del salario diario tabulado a los pintores arenadores y carroceros del departamento de Areneo y Pintura de los centros de trabajo de Isla de Cedros, cuando participen en obras de inversión física donde se requieran trabajos de areneo y pintura, esto por cada día completo efectivo laborado en estas actividades y de acuerdo con el programa de trabajo que establezca el área correspondiente.

Asimismo, **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar el bono del 70% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado, de acuerdo con el programa de trabajo que elabore el área responsable, a los pintores arenadores y carroceros que lleven a cabo únicamente los trabajos en las reparaciones mayores de los siguientes equipos:

Isla de Cedros

Reparación Mayor Reclamadora	20,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractor D-9	15,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractor D-7	15,000 Hrs

Este bono del 70% también será extensivo a los pintores, arenadores y carroceros que realicen su función en los siguientes:

Isla de Cedros

- Construcción de tolva del transportador D-6

Anexo 6

- Construcción de tolva de descarga de los transportadores C-1 con el Transportador C-2
- Construcción de círculos de botes de las reclamadoras
- Construcción de botes de las reclamadoras
- Modificación de los soportes de los C-1
- Fabricación y/o reparación de Shute Telescópico
- Fabricación de Pluma de la reclamadora
- Fabricación del conveyor de la reclamadora
- Construcción completa de tolvas del sistema de carga y descarga.
- Construcción completa de las defensas para los muelles.
- Cambio de tubería en reparaciones mayores del sistema hidráulico de las reclamadoras, transportadores C-1 y cargador de barcos (Shiploader).

Para efecto de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, el trabajador deberá realizar dichos trabajos en los tiempos programados por esta.

E. SOLDADOR ROLADO DE LÁMINAS. - **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar el 87% al soldador que participe en el rolado de láminas para la fabricación de tolvas, pantallas, chutes, etc. en virtud de que esta actividad se realiza manualmente debido a la falta de roladora, esta prestación dejará de causar efecto en el momento que la Entidad adquiera, instale y capacite a los técnicos operarios para su operación.

F. SOLDADOR REPARACIÓN DE TOLVA. - **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar el 87% a los soldadores cuando se repare alguna de las secciones de tolva (superior donde pega la sal, parte intermedia e inferior donde van sujetos los cortineros) y que dicho trabajo implique el cambio completo de una sección, esto no aplicará al trabajo de mantenimiento preventivo o parchado de tolva.

G. FABRICACIÓN O INSTALACIÓN ACORDEONES DOLPHIN. - **LA EMPRESA** está de acuerdo en pagar el 87% en la fabricación y/o instalación de soportes de "Acordeones" o amortiguadores instalados específicamente en los Dolphin rígidos Norte, Central y Sur.

CUARTA: FORMALIZACIÓN DE PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.- EL SINDICATO solicita a **LA EMPRESA** formalizar los pagos que se han venido efectuando a los trabajadores de algunas áreas o departamentos desde hace varios años y que en sus momentos fueron autorizados por los movimientos, las actividades, las cargas de trabajo y condiciones específicas que no se dan en ningún otro departamento de **LA EMPRESA** y que fue necesario hacerlo para

Anexo 6

obtener una mayor eficiencia en el desarrollo de la operación y sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

A. OPERADORES CARGADORA Y C-1. - **LA EMPRESA** acepta que se continuará cubriendo el tiempo extraordinario como actualmente se viene haciendo en la cargadora y el C-1 en Isla de Cedros, siempre y cuando se cumpla con los siguientes compromisos:

- A.1) Que los cambios de turno se realicen sin parar la carga de barcos, es decir, que el operador del C1 entrante realice la revisión rutinaria (rondín) antes de que se retire el operador saliente.
- A.2) Que estén disponibles en el tiempo en el cual su tarjeta esté checada y
- A.3) Cuando no exista carga de barcos los operadores deberán permanecer en su turno normal de 8 horas.
- A.4) La compensación con tiempo extraordinario aplica únicamente en tiempo de carga, es decir, a partir de la hora oficial de inicio hasta la hora oficial de terminación del buque.

21 OCT 2024

Asimismo, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan que únicamente será el personal del mismo turno quien tenga que cubrir las ausencias temporales de uno o dos días que se susciten por motivo de permisos o fallas, de tal manera que al operador que cubra la ausencia, se le compensará con el monto equivalente a las 10 horas extras del turno siguiente, sin que por esta razón se considere como "generada".

LA EMPRESA acepta formalizar el pago de una compensación equivalente a lo que resultaría del cálculo del tiempo extraordinario para los Operadores de Cargadora y C-1 de acuerdo con lo siguiente: Turno I (de 00:00 a 06:00) 7.5 horas, Turno II (de 06:00 a 12:00) 6.5 horas, Turno III (de 12:00 a 18:00) 7 horas, Turno IV (de 18:00 a 00:00) 7.5 horas; tratándose de los domingos y días festivos se pagarán 14.5 horas extraordinarias, cuando haya barco cargando. La hora nocturna solo se les pagará a los trabajadores de los turnos 00:00 a 06:00 y 18:00 a 00:00.

Cuando por necesidades de la Empresa se requiera que los Operadores C-1 y Operadores de Cargadora laboren en tres turnos de 08 horas en lugar de los 04 turnos de 06 horas que están establecidos, se pagará la compensación equivalente en horas que se indica: Turno I (de 06:00 a 14:00) 8.5 horas, Turno II (de 14:00 a 22:00) 9 horas, Turno III (de 22:00 a 06:00) 9.5 horas, el pago de tiempo extraordinario para los domingos y días festivos será de 19 horas extraordinarias, cuando haya barco cargando; que resulta de la distribución del tiempo extraordinario del domingo del cuarto operador entre los tres que forman parte de los turnos.

B. REPARACIÓN VEHÍCULOS AUTOMOTRICES. - **LA EMPRESA** pagará el equivalente a 3 (tres) horas extras dobles por cada día de trabajo, a los trabajadores que ocupan el puesto de mecánicos, soldadores, eléctrico automotriz, llanteros, torneros y carroceros como retribución por realizar los trabajos de mantenimiento o reparación en los vehículos automotrices, cuando por algún motivo el prestador de servicio contratado para hacerlos, no los efectúe.

C. ESPERA DE RELEVO. - **LA EMPRESA** pagará una hora extra a los trabajadores que desempeñan el puesto de operador de: Tractores D-7, Tractores D-9, Palomar y del "Wing Stacker" en el área de Descarga de Barcazas, por concepto de compensación por hacer los relevos arriba de la barcaza, incluyendo el cambio de turno, lo anterior a fin de no interrumpir en ningún momento la descarga de la barcaza, y en consecuencia, optimizar los tiempos de descarga.

Se hace extensivo al operador de Caja de Bárcos por hacer los relevos arriba del barco, lo anterior a fin de no interrumpir en ningún momento la carga de barco.

D. TRABAJOS DE CARPINTEROS EN PASILLOS Y DEFENSAS DEL ÁREA DE MUELLE. - **LA EMPRESA** se compromete a incluir 2 (dos) carpinteros del área de Comunidad e integrarlos al grupo de trabajo que cambia madera en pasillos y defensas del área de Muelles, quienes serán remunerados mediante el pago del tiempo extra que generen durante la ejecución de los trabajos. Lo anterior con el propósito de que los trabajadores que intervengan en dichas tareas, en lugar de generar 12 (doce) horas a la semana, puedan generar 17 (diecisiete) horas por semana.

Con el objeto de que la oportunidad sea equitativa, se procurará rotar al personal señalado en párrafo anterior, siempre y cuando tengan la capacidad para realizar los trabajos con la calidad requerida en los muelles.

E. ELECTRICISTAS DE RESPALDO EN DESCARGA DE BARCAZAS. - **LA EMPRESA** acepta en pagar el tiempo extraordinario que genere el personal del Taller Eléctrico que labora en los turnos de respaldo a la operación de descarga de barcazas y carga de bárcos, cuando el supervisor en turno le instruya realizar un trabajo que se extienda después de su jornada normal de trabajo.

F. ELECTRICISTAS SHIPLOADER. - **LA EMPRESA** está de acuerdo en realizar el pago de una hora extraordinaria al personal de turno del shiploader del Taller Eléctrico, únicamente cuando por necesidad de la operación en su horario para tomar alimentos en los turnos diurnos y mixtos, se le requiera para realizar los trabajos encomendados. En este caso siempre deberán de

Anexo 6

quedarse los dos electricistas para atender las necesidades anteriores mencionadas.

21 OCT 2024

G. JORNADAS EXTRAORDINARIAS. - LA EMPRESA acepta formalizar y establecer jornadas correspondientes a tiempo extraordinario efectivamente laborado que se ha venido programando desde hace muchos años atrás para satisfacer las necesidades de mano de obra en las diversas áreas y puestos de trabajo mismas que se enlistan a continuación:

ÁREA	HORAS EXTRAORDINARIAS
ALMACÉN	<ul style="list-style-type: none">• Programar tres horas extraordinarias efectivas laboradas diarias de lunes a sábado y programar todos los domingos a trabajadores Engrasadores.• Programar dos horas extraordinarias efectivas laboradas diarias de lunes a sábado y programar todos los domingos a los piperos de mantenimiento instalaciones.• Programar dos horas extraordinarias efectivas laboradas diarias de lunes a sábado y programar cuatro domingos a los despachadores. Un domingo sí y otro no para cada trabajador.
TALLER MECÁNICO	<ul style="list-style-type: none">• Programar dos horas extraordinarias efectivas laboradas de lunes a viernes y programar cuatro domingos al mes: un domingo sí y otro no para cada trabajador.
ARENEO Y PINTURA	<ul style="list-style-type: none">• Programar dos horas extraordinarias efectivamente laboradas de lunes a viernes.• Se programará al personal para laborar un domingo sí y otro no.
BANDAS Y SISTEMAS	<ul style="list-style-type: none">• Programar dos horas extraordinarias efectivamente laboradas de lunes a viernes.• Se programará al personal para laborar un domingo sí y otro no.
ELÉCTRICO INDUSTRIAL, MECÁNICOS DE CASA DE FUERZA Y PLANTA COMBUSTÓLEO	<ul style="list-style-type: none">• Programar dos horas extraordinarias efectivas laboradas de lunes a viernes y programar tres domingos al mes: dos domingos sí y otro no para cada trabajador.
MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	<ul style="list-style-type: none">• Programar al personal que labora en los trabajos del departamento de Comunidad 2 horas extras diarias laboradas, de lunes a sábado. El personal de guardia que se programe para trabajar los

ÁREA	HORAS EXTRAORDINARIAS
	domingos computará el tiempo extra laborado semanal y 8 horas del domingo

QUINTA: TRABAJOS AYUDANTE. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que cuando se realicen trabajos de construcción que implique el pago de algún bono y se requiera de un ayudante, se realizarán con el mismo personal del departamento siempre y cuando el ayudante sea de una categoría inferior al titular del trabajo y que los trabajos que en ese momento esté realizando el posible ayudante no sean trabajos prioritarios para la entidad, ya que en algunos departamentos en ocasiones la carga de trabajo es fuerte y no se cuenta con suficiente personal como el departamento de soldadura.

Cuando el ayudante sea del mismo departamento deberán en conjunto realizar las actividades a fin de que los trabajos sean realizados de acuerdo con el programa.

SEXTA: TURNOS DE TRABAJO. - LA EMPRESA está de acuerdo en volver a los turnos en aquellos departamentos que se habían modificado en Isla de Cedros; también se acuerda que **LA EMPRESA** aplicará medidas disciplinarias al personal que provoque situaciones que generen que otro trabajador labore más de 16 horas.

LA EMPRESA establecerá las medidas necesarias para que los trabajadores no laboren más de dos jornadas seguidas y que el personal que por necesidades de **LA EMPRESA** prolonga la jornada de trabajo, deberá tomar por lo menos 6 horas de descanso para reponer sus energías, en caso contrario tomará su día de descanso por generada.

Se amonestará por escrito al trabajador que provoque una situación de "Generada" en una primera ocasión, y para una reincidencia se aplicará como medida disciplinaria el no programarlo en tres domingos consecutivos, independiente de la categoría o plaza que se encuentre cubriendo con notificación por escrito al Sindicato.

SÉPTIMA: PAGO DE DIFERENCIA DE SALARIO. - LA EMPRESA se compromete con **EL SINDICATO** a continuar pagando de manera permanente la diferencia de salario al relevista de Casa de Fuerza del centro de trabajo de Isla de Cedros a la categoría de Técnico Operario Especial "A".

OCTAVA: BONO OPERADORES DESCARGA DE BARCAZAS Y CARGA DE BARCOS. - LA EMPRESA otorgará un bono a los operadores de Tractores D-7 y D-9 del área de Descarga de Barcazas en forma mensual, de acuerdo con la siguiente tabla de productividad:

Anexo 6

PROMEDIO TOTAL EFECTIVO EN DESCARGA DE SAL REGULAR Y BAJA BROMO	BONO MENSUAL
1,500	\$4,913.62
1,600	\$5,240.45
1,700	\$5,568.29
1,800	\$5,896.14
1,900	\$6,223.98
2,000	\$6,550.81
2,100	\$6,878.66
2,200	\$7,206.50
2,300	\$7,534.35

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** acuerdan que para efectos de cálculo del tonelaje mencionado en la cláusula anterior, únicamente se tomará en cuenta la descarga de sal regular y baja bromo, y las horas efectivas de trabajo conciliadas por ambas partes.

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** acuerdan reunirse a más tardar el 15 de enero de 2025, para revisar el resultado de la aplicación de este esquema de cálculo y pago del bono de Descarga de Barcazas, y en caso de ser necesario, realizarán los ajustes correspondientes que beneficien a ambas partes.

Asimismo, **LA EMPRESA** otorgará un bono por Carga de Barcos, que será pagado a los operadores de C-1, Cargadora y Caja de Barcos en forma mensual, de acuerdo con las siguientes tablas de productividad y condiciones que se anexan a este convenio (**Anexo 1**).

En caso de que algún trabajador tenga inasistencias en el trabajo, el bono será proporcional al tiempo trabajado, incluyendo domingos y días de descanso obligatorios.

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** acuerdan que la base de cálculo de los valores que contiene la tabla 1 (Cláusula primera) es bajo las siguientes consideraciones: 9 operadores titulares + 2 tractores D7 operando de manera simultánea.

LA EMPRESA acepta homologar el pago de tiempo extra (Turno I (de 00:00 a 06:00) 7.5 horas, Turno II (de 06:00 a 12:00) 6.5 horas, Turno III (de 12:00 a 18:00) 7

Anexo 6

horas, Turno IV (de 18:00 a 00:00) 7.5 horas) a los operadores de C-1 con los de cargadora cuando haya barco cargando.

LA EMPRESA de acuerdo con sus necesidades, podrá programar a los operadores de C-1, Cargadora y caja de barcos, para laborar tiempo extraordinario en cambio de madera de los muelles, realizar mantenimiento y limpieza de los equipos.

LA EMPRESA en ningún momento estará obligada a compensar a los operadores con tiempo extraordinario que no sea laborado.

21 OCT 2024

Esta cláusula se aplicará también al personal transferido en forma temporal a cubrir una vacante (vacaciones, permiso, incapacidad, etc.) a los departamentos de Descarga de Barcazas y Carga de Barcos que realicen trabajos de operador de D-7, D-9, C-1, Cargadora y caja de barcos en los mismos términos que se paga al personal titular de estos puestos y que pertenecen de acuerdo al escalafón de las áreas antes mencionadas; es decir, el pago será proporcional al tiempo laborado y la productividad alcanzada en el mes.

Asimismo, ambas partes acuerdan que para el cálculo y pago de este bono mensual no se tomarán en cuenta los tiempos muertos imputables a la operación, como son: fallas en la maquinaria y equipos, resacas, mal tiempo, derrumbes, calados y lastres ocasionados por los barcos.

En el caso de la Carga de Barcos el cálculo se hará en base a los tres turnos que lo conforman y para cargadora y C-1 le aplicará el cálculo en base a 4 turnos.

Con base al desarrollo operativo de la operación de tractores D-7 y D-9 se va a elaborar un sistema de trabajo semanal con el objetivo de eficientizar la operación de despeje de sal en los apilamientos y la descarga de barcazas.

LA EMPRESA y el **SINDICATO** acuerdan revisar y actualizar estos bonos de productividad en caso de que las condiciones de operación cambien sustancialmente en equipos, tonelaje, entre otros factores que pudiesen presentarse.

Para efectos de actualización en el orden económico, el bono de referencia se incrementará en la misma proporción que aumenten los salarios tabulados de los operadores que estén laborando bajo este convenio.

La presente cláusula regirá hasta en tanto se mantengan las condiciones actuales de descarga de barcazas y carga de barcos, o hasta que una de las partes decida no continuar por alguna afectación, para ello, deberá comunicarlo a la contraparte con 30 días naturales de anticipación, a efecto de tomar las medidas correspondientes.

NOVENA: ROLES DE TURNO OPERADORES DE STACKER. - LA EMPRESA acepta que los operadores de STACKER roles en turnos de 6 horas con una compensación por trabajador de 2.0 horas de tiempo extraordinario por espera de relevo, hora de comida, por turno mixto, nocturno, es decir, sin incrementar ningún concepto de pago, ninguna plaza adicional y eliminando la posibilidad de generar descansos por doblar turno.

21 OCT 2024

En caso de doblar turno, el operador trabajará 12 horas con una compensación total de 8 horas extras por ambos turnos. Se considera un solo operador por turno de 06:00 a 12:00, uno de 12:00 a 18:00, uno de 18:00 a 00:00 y uno de 00:00 a 06:00. La hora nocturna solo se le pagará al trabajador del turno 00:00 a 06:00.

DÉCIMA: INSTALACIONES ESCUELA PRIMARIA Y KÍNDER. - LA EMPRESA continuará otorgando facilidades al **SINDICATO** para que utilicen en forma temporal las instalaciones de la escuela primaria y del kínder ubicados en Punta Morro Redondo, Isla de Cedros para uso de centro de capacitación y funeraria.

DÉCIMA PRIMERA: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL. - Con relación al servicio de transporte terrestre de personal en Isla de Cedros contratado desde 2020 para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 49 del Contrato Colectivo de Trabajo, **LA EMPRESA**, realizará las gestiones de contratación ante el área de adquisiciones para que **EL SINDICATO** continúe prestando dicho servicio conforme a las necesidades de operación de este centro de trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA: CAPACITACIÓN PLC. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan estructurar a través de la Comisión Mixta de Capacitación, un programa de desarrollo de personal del Taller Eléctrico, donde contemple el manejo de PLC, el cual deberá quedar establecido en el programa anual de capacitación, previa detección de la necesidad de dicha capacitación.

DECIMA TERCERA: SERVICIO DE VIGILANCIA. - LA EMPRESA acepta incluir en la contratación de los servicios externos de personal que realice servicios de vigilancia en la comunidad o zona habitacional, centro de capacitación y funeraria similar al que se tiene contratado en Guerrero Negro.

Asimismo, **LA EMPRESA** realizará rondines de vigilancia en la gasolinera ubicada en Punta Morro, Redondo propiedad de **EL SINDICATO**.

DÉCIMA CUARTA: CONTRATACIÓN DE COORDINADORES DEPORTIVOS. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan buscar un esquema de contratación de instructores deportivos que radiquen en Isla de Cedros, para que puedan impartir clínicas deportivas a los trabajadores y sus familias, para elevar el bienestar de éstos, considerando que en esta población no existen estos servicios.

Anexo 6

LA EMPRESA facilitará el uso de las instalaciones deportivas de tal forma que se fomente la práctica de nuevos deportes en este centro de trabajo.

DÉCIMA QUINTA: CLIENTES ESPECIALES TIENDA ESSA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan otorgar el Servicio de Tienda ESSA en Isla de Cedros a los clientes especiales únicamente durante los días de **martes** y **miércoles** de cada semana, esto con el propósito de que el personal adquiera los productos existentes y sobre todo lo más fresco posible, en cumplimiento a los establecido en el contrato colectivo de trabajo vigente, para lo cual preferentemente, se surtirán dichos productos cada jueves que abre semana (canasta) para su venta. En cuanto a la venta de productos de la canasta básica para clientes especiales, sólo se venderán hasta al límite establecido en la canasta básica mediana.

DÉCIMA SEXTA: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. - Derivado de las necesidades que presenta el personal que labora en Isla de Cedros, B.C., por lo complejo de la ubicación geográfica y las limitantes que presentan en cuanto al suministro de agua potable, **LA EMPRESA** se compromete en solicitar en el ejercicio fiscal 2025-2026, la autorización para llevar a cabo la inversión de una planta tratamiento de aguas negras para la sección de Isla de Cedros, B.C., lo anterior, con la finalidad de garantizar que el personal pueda cubrir esta necesidad básica.

Para ello, la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública en apoyo con la Gerencia de Mantenimiento y Energía de Isla de Cedros, se compromete a elaborar a más tardar en el mes de marzo de 2025, un Plan Integral para la instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras en la Sección de Isla de Cedros.

Asimismo, **LA EMPRESA** se compromete a mantener los niveles de los tanques en un 75% de su capacidad, para garantizar el suministro de agua en la zona habitacional de morro redondo en Isla de Cedros.

Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en cinco tantos en originales, en la Ciudad de Ensenada, B.C, a los a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

21 OCT 2024

Anexo 6

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Ing. César Osvaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Pública



Lic. Lorena Kumate Rogers
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la
Baja California (CROC).



Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

21 OCT 2024

Anexo 6

Bono de Productividad Operación Carga de Barcos Condiciones Generales

Promedio Toneladas/Turno/Calado Barco

Barco 5 Bodegas	Barco 7 Bodegas	Barco 9 Bodegas
8,000.00	9,000.00	10,000.00

Bono Por cada 1,000 Toneladas Adicionales/Turno

Operadores Cargadora	\$120.00
Operadores C-1	\$120.00
Operadores Caja de Barcos	\$ 80.00

Cálculos proporcionales del bono a pagar de acuerdo con la productividad adicional de carga de barcos establecida en las condiciones antes mencionadas:

BARCO DE 5 BODEGAS			
TM/TURNO	CARGADORA	C-1	CAJA DE BARCOS
8000	\$ -	\$ -	\$ -
8500	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 40.00
9000	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 80.00
9500	\$ 180.00	\$ 180.00	\$ 120.00
10000	\$ 240.00	\$ 240.00	\$ 160.00
10500	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 200.00
11000	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 240.00
11500	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 280.00
12000	\$ 480.00	\$ 480.00	\$ 320.00
12500	\$ 540.00	\$ 540.00	\$ 360.00
13000	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 400.00
13500	\$ 660.00	\$ 660.00	\$ 440.00
14000	\$ 720.00	\$ 720.00	\$ 480.00
14500	\$ 780.00	\$ 780.00	\$ 520.00
15000	\$ 840.00	\$ 840.00	\$ 560.00
15500	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 600.00
16000	\$ 960.00	\$ 960.00	\$ 640.00
16500	\$1,020.00	\$1,020.00	\$ 680.00
17000	\$1,080.00	\$1,080.00	\$ 720.00

Anexo 6

BARCO DE 7 BODEGAS			
TM/TURNO	CARGADORA	C-1	CAJA DE BARCOS
9000	\$ -	\$ -	\$ -
9500	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 40.00
10000	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 80.00
10500	\$ 180.00	\$ 180.00	\$ 120.00
11000	\$ 240.00	\$ 240.00	\$ 160.00
11500	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 200.00
12000	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 240.00
12500	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 280.00
13000	\$ 480.00	\$ 480.00	\$ 320.00
13500	\$ 540.00	\$ 540.00	\$ 360.00
14000	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 400.00
14500	\$ 660.00	\$ 660.00	\$ 440.00
15000	\$ 720.00	\$ 720.00	\$ 480.00
15500	\$ 780.00	\$ 780.00	\$ 520.00
16000	\$ 840.00	\$ 840.00	\$ 560.00
16500	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 600.00
17000	\$ 960.00	\$ 960.00	\$ 640.00
17500	\$ 1,020.00	\$ 1,020.00	\$ 680.00
18000	\$ 1,080.00	\$ 1,080.00	\$ 720.00

21 OCT 2024

BARCO DE 9 BODEGAS			
TM/TURNO	CARGADORA	C-1	CAJA DE BARCOS
10000	\$ -	\$ -	\$ -
10500	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 40.00
11000	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 80.00
11500	\$ 180.00	\$ 180.00	\$ 120.00
12000	\$ 240.00	\$ 240.00	\$ 160.00
12500	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 200.00
13000	\$ 360.00	\$ 360.00	\$ 240.00
13500	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 280.00
14000	\$ 480.00	\$ 480.00	\$ 320.00
14500	\$ 540.00	\$ 540.00	\$ 360.00
15000	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 400.00

Anexo 6

BARCO DE 9 BODEGAS			
TM/TURNO	CARGADORA	C-1	CAJA DE BARCOS
15500	\$ 660.00	\$ 660.00	\$ 440.00
16000	\$ 720.00	\$ 720.00	\$ 480.00
16500	\$ 780.00	\$ 780.00	\$ 520.00
17000	\$ 840.00	\$ 840.00	\$ 560.00
17500	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 600.00
18000	\$ 960.00	\$ 960.00	\$ 640.00
18500	\$1,020.00	\$1,020.00	\$ 680.00
19000	\$1,080.00	\$1,080.00	\$ 720.00

21 OCT 2024

CONVENIO CLÁUSULAS RELATIVAS A LA SECCIÓN DE ISLA DE CEDROS 2024-2026

Convenio Único Modificatorio que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará LA EMPRESA) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará EL SINDICATO), con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el periodo **2024-2026** y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLÁUSULAS:

21 OCT 2024

PRIMERA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan incremental en \$37,800.00 (Treinta y siete mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) en forma anual, la cantidad para actividades deportivas establecida en el punto 2 de la cláusula 42 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, este monto podrá utilizarse como estímulo por el desempeño y trabajo diario del personal de apoyo, compensación a secretarías y a representantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Salinero.

Asimismo, bajo este concepto, ambas partes acuerdan que se aplicarán los beneficios establecidos en la Cláusula 42 punto 1 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y la Cláusula 67 punto 1 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente de la Sección de Transporte Marítimo.

SEGUNDA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que los recursos establecidos en las Cláusulas 41 y 39 de los Contratos Colectivos de trabajo vigentes de las secciones Tierra y Transporte Marítimo relacionados a los **"Congresos CROC Estatales y Nacionales"**, podrán utilizarse de la siguiente manera:

Invertir parte de estos recursos en el centro de capacitación del Sindicato Salinero, comprar herramienta necesaria para la impartición de cursos, pagar a instructores, comprar material de limpieza, papelería y efectuar gastos de gestión ante instituciones educativas, asimismo, reforzar los programas de actividades, sociales, culturales, artísticos y deportivas, así como otorgar apoyos a instituciones educativas.

Ambas partes también acuerdan que estos recursos también podrán utilizarse para mejorar las habitaciones propiedad del Sindicato Salinero que se asignan a los trabajadores y sus familias que vienen canalizados por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social a atención médica.

TERCERA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que los recursos otorgados de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 64 del Contrato Colectivo de trabajo vigente relacionados a **"Ayuda para Actividades Sociales"** podrán utilizarse

también en el pago de consultas médicas al personal y sus familias, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

CUARTA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que los recursos establecidos en la Cláusulas 80 d) Contrato Colectivo de Trabajo vigente relacionado a "Bono de Ayuda para el Agua" podrá en el caso de que **EL SINDICATO** logre acuerdos para obtener algún ahorro, utilizar ese recurso para atender gastos que se deriven por gastos médicos, brigadas, exámenes médicos, actividades deportivas y educación en beneficio del personal y sus familias, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en cinco tantos en originales, en la Ciudad de Ensenada, B.C., a los a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

21 OCT 2024

DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Ing. César Oswaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Pública



Lic. Lorena Kumate Rogers
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de
la Baja California (CROC).

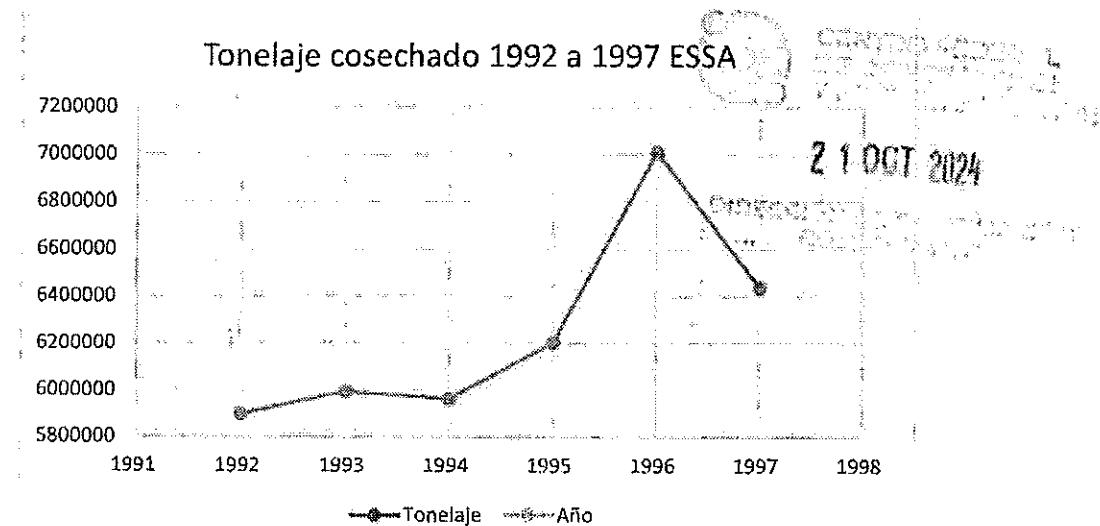

Sr. Luis Martín Pérez Murneta
Secretario General

Anexo 8

Convenio que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V., (en adelante **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California, (CROC), (En adelante **EL SINDICATO**), con motivo de la revisión contractual **2024-2026**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

A continuación se muestra de forma gráfica la evolución de la producción de **LA EMPRESA**, en la cual se pueden apreciar los niveles de tonelaje alcanzados a partir de la implementación del tercer turno en el área de Transporte de Sal, así como la incorporación de un sexto camión Dart a partir de febrero de 1993 para satisfacer las necesidades del mercado internacional de la sal, condiciones que dan origen al presente convenio que establece el sistema de trabajo actual de turnos de 6 horas de trabajo continuas con 3 turnos de operación, así como las bases para pagar el bono de productividad mensual por cosecha y transporte de sal.



Con este sistema de trabajo en años recientes se han alcanzado volúmenes de producción anual que oscilan entre los 7 y 9 millones de toneladas métricas, al mantenerse las siguientes condiciones:

1. Desde el año de 1997 para los Operadores de Transporte de Sal con motivo de la implementación de este sistema de trabajo de 6 horas, se estableció el pago de una compensación equivalente a 04 horas diarias de tiempo extraordinario, por cada día laborado y estas se pagan a razón de 09 horas dobles y el equivalente a 15 horas extraordinarias triples a través de un bono denominado "Bono operador Dart" de manera semanal y proporcional a los días efectivos laborados.

Anexo 8

2. Las tareas de operación en la cosecha y el transporte de sal hacen que la jornada sea continua, inclusive, se produce un tiempo extraordinario en forma sistemática durante la semana equivalente a 24 horas, excluyendo la operación los días domingos.
3. La antigüedad y edad promedio de los trabajadores que operan los equipos en cosecha y transporte de sal superan los 31 y 54 años, respectivamente, circunstancias de tiempo que requieren atención especial de las condiciones de trabajo existentes, tanto de **LA EMPRESA** como del **SINDICATO**.
4. Además de la atención al personal que mantiene la operación de la cosecha y el transporte de sal, es necesario atender en forma prioritaria el equipo de producción de sal y acarreo, tanto su mantenimiento y cuidado, como en buscar las fórmulas para que se obtenga el máximo rendimiento.

En consideración de lo anterior, las partes han acordado las siguientes:

CLÁUSULAS:

21 OCT 2024

PRIMERA. - Las partes acuerdan mantener en tres turnos de trabajo la operación del transporte de sal en los camiones Dart, mismos que estarán sujetos a las jornadas de trabajo que se establece en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, vigente.

Esta condición se mantendrá siempre y cuando continúe resultando más conveniente en términos operativos.

SEGUNDA. - Las horas efectivas de trabajo para el operador del camión Dart que transporta la sal, serán igual al número de horas estipuladas en cualquiera de las jornadas de trabajo, es decir, 6 (seis) horas de operación normal en cada turno, acumulándose 18 (dieciocho) horas de operación diarias que iniciarán a las 04:00 horas y concluirán a las 22:00 horas, de lunes a sábado de cada semana.

TERCERA. - Ambas partes acuerdan que el grupo de trabajadores que conforman los 3 (tres) turnos en el área de Cosecha incluyendo los cuatro operadores de moto conformadora que dan mantenimiento al camino de acarreo y 3 (tres) turnos en el área de Transporte de Sal mencionados en la cláusula anterior, se comprometen a cosechar y transportar desde 16,000 toneladas métricas promedio diario mensual con base en Isla de Cedros, las cuales serán condicionadas al Programa Anual de Operaciones, siempre y cuando existan condiciones normales para llevarlas a cabo, es decir no se tomarán en cuenta para el cálculo de la TM/PDM los tiempos perdidos por condiciones climatológicas y la falta de equipos de cosecha y transporte.

Anexo 8

En caso de presentarse saturación en el apilamiento y/o baja calidad de la sal que afecte el flujo de acarreo, condiciones no previsibles por las partes, serán consideradas en el cálculo de la TM/PDM.

En caso de incrementarse la infraestructura y/o capacidades en los equipos de cosecha y acarreo la meta TM/PDM será incrementada proporcionalmente.

CUARTA. - LA EMPRESA otorgará un bono por cosecha y acarreo de sal transportada del vaso a planta lavadora, que será pagado en forma mensual a los trabajadores de los departamentos de Cosecha y Acarreo de sal, de acuerdo a la siguiente tabla de productividad:

Toneladas Métricas Base Isla de Cedros (PDM)	Bono Mensual Bruto (M.N)
16,000	\$2,772.97
17,000	\$2,856.16
18,000	\$2,941.84
19,000	\$3,030.10
20,000	\$3,121.00
21,000	\$3,214.63
22,000	\$3,311.07
23,000	\$3,410.40
24,000	\$3,513.93
25,000	\$3,618.48
26,000	\$3,726.07
27,000	\$3,838.73
28,000	\$3,954.44
29,000	\$4,072.18
30,000	\$4,195.00
31,000	\$4,320.86
32,000	\$4,449.76
33,000	\$4,583.74

En caso de que algún trabajador tenga inasistencias en el trabajo, el bono será proporcional al tiempo trabajado, incluyendo domingos y días de descanso obligatorios, como se realiza actualmente.

También se acuerda que cuando un trabajador labore en días festivos o descansos estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, la empresa cubrirá la diferencia correspondiente.

QUINTA. - LA EMPRESA acepta que en caso de que alguna máquina (motorgrader, cargadora, maquina wirtgen o camión Dart) se encuentre en el taller de mantenimiento, o no se encuentre en operación, el operador de este se

Anexo 8

integrará al grupo de supervisión como apoyo a las actividades del proceso productivo, por lo que no podrá abandonar su lugar de trabajo.

SEXTA. - Este convenio será aplicable al personal transferido en forma temporal a los departamentos de Cosecha y Transporte de Sal, en los mismos términos que se paga al personal que pertenece escalafonariamente a dichas áreas.

SÉPTIMA. - Para efectos de actualización en el orden económico, el bono de referencia se incrementará en la misma proporción que aumenten los salarios tabulados de los operadores que estén laborando bajo este convenio.

OCTAVA. - El presente convenio regirá en tanto se mantengan las condiciones actuales de cosecha y transporte de sal, o hasta que una de las partes decida no continuar por alguna afectación, para ello, deberá comunicarlo a la contraparte con 30 días naturales de anticipación, a efecto de tomar las medidas correspondientes.

Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, en cinco tantos en originales, en la Ciudad de Ensenada, B.C., a los a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



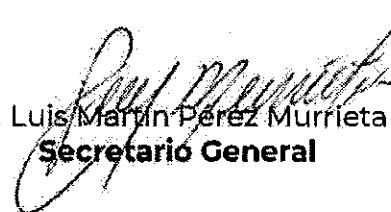
Ing. César Oswaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Pública


Lic. Lorena Kumate Rogers
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la
Baja California (CROC).

21 OCT 2024


21 OCT 2024

Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

Convenio que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el periodo **2024 -2026** y como consecuencia han acordado las siguientes:

21 OCT 2024

CLÁUSULAS RELATIVAS A LA SECCIÓN DE TRANSPORTE MARÍTIMO,

DIRECCIÓN GENERAL

PRIMERA: PERSONAL DE NUEVO INGRESO PARA CUBRIR AUSENCIAS. - **LA EMPRESA** acepta cubrir en 3 ocasiones las ausencias que se susciten por motivo del disfrute de periodo vacacional, permisos y/o incapacidades de los trabajadores marineros de planta con personal eventual de nuevo ingreso, con la finalidad de que este personal adquiera conocimiento y experiencia del desarrollo de las actividades que se efectúan a bordo de los remolcadores propiedad de **LA EMPRESA**, lo anterior, se llevará a cabo con el apoyo del personal agremiado a dicho Sindicato que se encuentre a bordo durante ese turno, sin que ello afecte el cumplimiento de sus propias actividades ni genere una compensación adicional.

Para tal efecto, **EL SINDICATO** propondrá a los candidatos de nuevo ingreso, quienes deberán de cumplir con la documentación oficial vigente requerida para subir a bordo de la embarcación, pasar satisfactoriamente los exámenes médicos que realiza **LA EMPRESA** y radicar en Guerrero Negro, B.C.S., esta condición se podrá aplicar para tres personas en un año, por un periodo de 20 días en el cual se evaluará su desempeño al finalizar el periodo de embarque.

Asimismo, se acuerda que este personal no cambiará de residencia una vez que sean contratados por **LA EMPRESA** en forma temporal o definitiva.

SEGUNDA: CAPACITACIÓN A PERSONAL DE MÁQUINAS. - Con el propósito de incrementar el nivel de conocimiento del personal de máquinas (motoristas) **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** han acordado en darles capacitación sobre mecánica y electricidad, el cuál será impartido en las instalaciones de **LA EMPRESA**.

Al efecto **EL SINDICATO** propondrá las fechas e instructores que impartirán la citada capacitación.

TERCERA: BENEFICIOS TRABAJADOR EVENTUAL QUE CUBRE A COMISIONADO COMITÉ SINDICATO. - **LA EMPRESA** cubrirá al trabajador eventual que cubra el puesto del trabajador que forma parte del Comité Ejecutivo del Sindicato, los beneficios del contrato colectivo de trabajo vigente, incluyendo el beneficio establecido en el inciso b) de la cláusula 52 en relación al seguro de gastos médicos mayores.

CUARTA: INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO. - **LA EMPRESA** manifiesta que con los pagos que se deriven por la cláusula 50 serán cubiertos directamente por ella, pago que se realizará una vez que **EL SINDICATO** proporcione la información que al efecto le solicite la Gerencia de Recursos Humanos. **21 OCT 2024**

QUINTA: MECANISMO DE PAGOS POR CURSOS DE CAPACITACIÓN Y TRÁMITES DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL PERSONAL. - Con el propósito de facilitar a los trabajadores la actualización de cursos y documentación oficial, **LA EMPRESA** otorgará a **EL SINDICATO** el importe de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para cerrar el ejercicio fiscal de 2024 y el importe de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para cada semestre del ejercicio fiscal de 2025 y 2026, con el propósito de que dicha organización sindical pueda otorgar directamente al personal los recursos para que se practiquen los exámenes médicos y reciban los cursos de capacitación, para trámites de documentación oficial y su actualización, y que los trabajadores comprueben los gastos con las facturas a nombre de **LA EMPRESA**, las cuales serán entregadas por **EL SINDICATO** a la Gerencia de Recursos Humanos para comprobación y amortización del importe entregado a Sindicato.

EL SINDICATO deberá entregar un recibo a **LA EMPRESA** por el importe otorgado como comprobante de la salida del recurso y se registrará contablemente como otras cuentas por cobrar; **EL SINDICATO** amortizará mediante facturas o mediante un ingreso a la cuenta de la Empresa del recurso no utilizado en el ejercicio de que se trate, para que al cierre del ejercicio quede saldado el adeudo.

LA EMPRESA, se compromete a realizar la conciliación mensual con el Sindicato para ir validando lo comprobado con lo registrado contablemente.

Asimismo, la Empresa, buscará establecer un convenio de colaboración con el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) y/o Instituciones educativas autorizadas por la Dirección General de la Marina Mercante para impartir capacitación al personal de la Marina Mercante, con la finalidad de que otorguen atención grupal en ciertas fechas del año a los trabajadores y **LA EMPRESA** pueda realizar el pago directamente a dichas instituciones.

SEXTA: ESQUEMA DE PRÉSTAMOS PARA ADQUISICIÓN DE LÍNEA BLANCA, ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICA Y ENSERES PARA EL HOGAR. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan establecer un esquema de préstamo al personal, para la adquisición de bienes de línea blanca, electrodomésticos, electrónica y enseres para el hogar, el cual estará en función de la capacidad de pago y hasta un monto máximo de tres meses de sueldo tabulado base, con el compromiso de amortizar semanalmente el préstamo.

El descuento máximo que se deberá aplicar al personal será de un 25% de su salario semanal, así como, de sus percepciones adicionales. Sin excepción alguna

Anexo 9

todos los préstamos otorgados deberán quedar saldados al 31 de diciembre de cada año.

SÉPTIMA: PROGRAMA INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE ADICIONES. - Con el objeto de prevenir el uso de drogas y los efectos nocivos que esto acarrea en la salud, para sus familias y en el desarrollo de sus actividades dentro de las áreas de trabajo, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan implementar en forma conjunta un programa institucional de prevención al uso de drogas, el cual se implemente desde la contratación, inducción, entrevistas periódicas, así como pláticas y programas específicos en materia de combate a la drogadicción, los cuales serán impartidas por profesionales en la materia.

LA EMPRESA practicará exámenes antidoping a todo el personal de ESSA con el fin de detectar esta problemática.

OCTAVA: CAPACITACIÓN A LOS COCINEROS. - **LA EMPRESA** continuará otorgando capacitación a los cocineros de los diversos barcos remolcadores, enfocada a elaboración de menús para la preparación de alimentos sanos, abundantes y nutritivos.

NOVENA: INSTALACIÓN AIRE ACONDICIONADO EN PUENTE DE MANDO DE LOS BARCOS REMOLCADORES. - Con relación a la petición realizada por **EL SINDICATO** relacionada a la instalación de equipos de aire acondicionado en el puente de mando de los barcos remolcadores, **LA EMPRESA** se compromete a realizar un estudio de manera conjunta entre Empresa y Sindicato, para determinar si es factible la instalación en esa área.

En caso de resultar viable, **LA EMPRESA**, llevará a cabo las gestiones por parte del área de Servicios Eléctricos para efectuar la instalación de los equipos.

DÉCIMA: PILOTO AUTOMÁTICO DE LOS BARCOS REMOLCADORES. - **LA EMPRESA** se compromete a mantener en condiciones de operación en cualquier situación los pilotos automáticos de cada uno de los barcos remolcadores, así como mantener el stock de refacciones necesario para su funcionamiento. El área de Mantenimiento de Flota proporcionará a cada embarcación un diagrama de flujo de la sección de timonería y un instructivo de operación de dichos pilotos automáticos.

Por lo anterior, el personal operativo de abordo se compromete a utilizarlos de acuerdo a las condiciones particulares de cada remolcador y del instructivo antes mencionado.

DÉCIMA PRIMERA: RELATIVO A PAGO DE DESCANSOS COMPLETOS. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan respecto a las comisiones del personal de la sección de transporte marítimo, que se llevan a cabo por trabajos de dique, reparación de máquinas y cursos, en donde por cuestiones de los tiempos de

Anexo 9

ejecución de dichos trabajos, se desfasan de los plazos de embarque de su tripulación y tengan que embarcar posterior al embarque de la tripulación, se le pagará el descanso completo, sin afectación de sus percepciones.

Asimismo, se acuerda que una vez que concluyan los trabajos antes mencionados, el personal que tenga que viajar a su lugar de residencia en Guaymas Sonora y que por disponibilidad de los vuelos se vea obligado a esperar, podrá en caso de así decidirlo, viajar por la ruta sur o norte para trasladarse a la brevedad a sus domicilios, otorgando **LA EMPRESA** el viático correspondiente para estas rutas cuando se requiera.

21 OCT 2024

DÉCIMA SEGUNDA: LIMPIEZA DE TANQUES. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan que cuando se instruya por parte del capitán del Barco Remolcador, al personal de la embarcación llevar a cabo los trabajos de limpieza de tanques, se le cubrirá lo correspondiente al pago aplicable al personal de tierra establecido en la cláusula 80 inciso h) del Contrato Colectivo de Trabajo, en el entendido que se dará preferencia para que estos trabajos los realice el personal de Mantenimiento Flota.

DÉCIMA TERCERA: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL POR PARTE DEL SINDICATO SALINERO. - **LA EMPRESA** está de acuerdo que **EL SINDICATO** preste el servicio de transporte terrestre para el personal de la flota marítima en Guerrero Negro, por motivo de embarque y/o desembarque de los barcos remolcadores, lo anterior, conforme a las necesidades de transporte que se requieran.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA y **EL SINDICATO** acuerdan modificar temporalmente lo establecido en la cláusula 69 del contrato colectivo de trabajo, respecto a inciso b), por lo cual, se aplicará los siguientes criterios para el pago de:

B BONO DE PRODUCTIVIDAD. - La Empresa proporcionará a sus trabajadores los siguientes bonos en reconocimiento a su disposición para elevar la productividad y calidad en su trabajo de acuerdo a las siguientes condiciones:

1).- El bono para la elevación de la productividad y la calidad, que se entrega directamente a través de la nómina, mismo que se entregará mensualmente en forma proporcional a los días laborados en dicho periodo, con base en la siguiente tabla:

T.M. mensuales transportadas (a partir de)	% del salario
542,000	7.00%
522,500	6.00%
503,000	5.00%
464,000	4.00%

Anexo 9

2).- El bono para la elevación de la productividad y la calidad que se entrega condicionado a través de la Comisión Mixta de Productividad, se calificará y entregará mensualmente, eliminando las condiciones que regulan las incapacidades por enfermedad general y grupos de trabajo, con base en la siguiente tabla:

T.M. mensuales transportadas (a partir de)	% del salario
542,000	7.00%
522,500	6.00%
503,000	5.00%
464,000	4.00%

21 OCT 2024

Este bono se perderá en su totalidad cuando el trabajador falte injustificadamente a sus labores o solicite un permiso sin goce de salario en dicho periodo.

Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en cinco tantos en originales, en la Ciudad de Ensenada, B.C., a los a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal S.A de C.V



Ing. César Oswaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Pública



Lic. Lorena Kumate Rogers
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC).


Sr. Luis Martínez Pérez Murrieta
Secretario General

**CRITERIOS PARA EL DISFRUTE DE LAS VACACIONES
DEL PERSONAL SINDICALIZADO EN EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**

De conformidad con lo establecido en la cláusula 35 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, los trabajadores(as) tendrán derecho a disfrutar su periodo anual de vacaciones de acuerdo con la tabla de días para el disfrute; igualmente los tres últimos párrafos de dicha cláusula señalan los criterios a seguir.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en dicho Contrato Colectivo y la Ley Federal de Trabajo, y al mismo tiempo buscar que las áreas que conforman la empresa continúen su operación normal cuidando que estas no se queden sin personal calificado y especializado para cumplir las metas operativas y programas institucionales, es importante establecer la siguiente:

Reglamentación Vacaciones del Personal

21 OCT 2024

1. Cada área de ESSA determinará la cantidad de personal que saldrá de vacaciones, permiso y de transferencia a fin de no afectar la continuidad de su operación. También se tendrá en consideración que la misma no se quede sin personal calificado.

Lo anterior dentro de lo que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

2. El área en acuerdo con el trabajador(a) elaborará el programa de vacaciones correspondiente.
3. Empresa y Sindicato determinarán la fecha límite para que el trabajador(a) firme de conformidad la fecha en que disfrutará de su(s) periodo(s) vacacional(es).
4. En caso de que un trabajador(a) no haya decidido el periodo de vacaciones dentro de la fecha límite el departamento le asignará una.
5. El programa anual de vacaciones se cargará en el sistema SAP para su aplicación, quedando en firme las fechas de disfrute del personal, una vez que este haya sido autorizado por el encargado de área y que el trabajador o trabajadora realice su solicitud de disfrute en el departamento de Recursos Humanos, cuando menos con 10 días hábiles previos a la fecha de disfrute de su periodo vacacional.
6. Dentro de este programa deberán de estar incluidos el número de trabajadores que saldrán de vacaciones, los posibles candidatos que

Anexo 10

vayan a cubrir vacaciones en otros departamentos y los que disfrutarán de permisos.

7. La antigüedad en el departamento será el criterio que se tomará en cuenta para que el personal seleccione los días para disfrutar las vacaciones.
8. El personal que programe sus vacaciones completas y estas les sean pagadas, estará obligado a disfrutar el total de días al que tiene derecho.
9. Todo trabajador está obligado a disfrutar de su periodo vacacional dentro del año que le corresponda el disfrute, por ejemplo, si un trabajador cumple su año laboral el día 18 de febrero y tiene derecho a disfrutar 34 días de vacaciones, la fecha máxima para salir serán 34 días antes del 18 de febrero del siguiente año.

Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a qué haya lugar, en cinco tantos en originales, en la Ciudad Ensenada, a los a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Ing. César Oswaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Pública


Lorena Kumate
Lic. Lorena Kumate Rogers
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la
Baja California (CROC).
21 OCT 2024


Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General